

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR



Iniciativa Spotlight

*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*

PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS



PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS

Consultora:

Ab. Mayra Tirira Rubio

Quito - Ecuador

Noviembre 2021

CRÉDITOS

PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS

Elaborado por:

Mayra Tirira, consultora Iniciativa Spotlight

Revisado por:

Fiscalía Provincial de Guayas, Azuay y Sucumbíos
Dirección de Estudios Penales /Dirección Derechos Humanos y Participación Ciudadana de FGE
ONU Mujeres

Diagramado por:

Dirección de Comunicación y Promoción Institucional - Fiscalía General del Estado

Este documento ha sido producido en el marco de la Iniciativa Spotlight, para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas.

Para más información: <https://www.spotlightinitiative.org/ecuador>

Índice	
Resolución de la Fiscalía General del Estado	6
Abreviaturas	7
Presentación	8
Introducción	9
Objeto del Protocolo Nacional, destinatarios, alcance y ámbito de aplicación	11
Principios y Enfoques	12
CAPÍTULO 1: DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES	14
1.1. Violencia de género contra las mujeres, relaciones de poder, discriminación estructural y estereotipos de género	14
1.2. Modelo ecológico feminista	16
1.3. Conceptos de femicidio/feminicidio, contextos femicida, tipos y modalidades	17
1.4. Diferencia entre el femicidio y otras muertes violentas de carácter homicida	20
1.5. El delito de femicidio y otros tipos penales contra la vida de mujeres y niñas en el Código Orgánico Integral Penal	21
1.6. Revictimización	23
CAPÍTULO 2: RUTA DE ACCION EN CASOS DE FEMICIDIO Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS (ROLES Y COMPETENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE)	25
2.1. Competencias institucionales de Ecu911, Policía Nacional (Servicio Urbano o Preventivo y Policía Especializada de DINASED), Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	25
2.1.1. Rol y activación de Servicio Integral del Ecu 911 en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.	25
2.1.2. Rol y activación de Policía Nacional en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.	27
2.1.3. Rol y activación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.	29
2.2. Competencias institucionales de la Fiscalía General del Estado	30
2.3. Ruta de acción interinstitucional en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres y niñas	31
CAPÍTULO 3: DEBIDA DILIGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS	39
3.1. El Estándar de Debida Diligencia en las Investigaciones	39
3.2. Investigar con Debida Diligencia durante las Primeras Actuaciones posteriores a la Muerte Violenta	40
3.2.1. Primeras actuaciones investigativas	42
3.2.1.1. Levantamiento de indicios físicos en la escena de los hechos o en el lugar donde se halló el cuerpo de la víctima.	42

3.2.1.2. Levantamiento del cuerpo de la víctima y autopsia médico legal.	46
3.2.1.3. Detención en flagrancia y audiencia de formulación de cargos	50
CAPÍTULO 4: DISEÑO DE LA INVESTIGACION, TEORÍA DEL CASO Y DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS TRANSCURRIDAS LAS PRIMERAS HORAS	52
4.1. Diseño de la investigación y teoría del caso	52
4.1.1. Breve análisis del tipo penal femicidio, participación, y agravantes	53
4.2. Diligencias investigativas transcurridas las primeras horas (prueba documental, testimonial y pericial)	57
4.2.1. El documento	57
4.2.2. El testimonio	57
4.2.3. La pericia	59
CAPÍTULO 5. ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	61
5.1. Garantías generales a lo largo del proceso judicial	62
5.2. Actuaciones específicas relativas al lugar de los hechos	67
5.3. Actuaciones específicas en cuanto a la investigación y las audiencias de juicio	68
5.4. Actuaciones específicas en cuanto al cumplimiento de la pena y las medidas de reparación integral	69
CAPÍTULO 6: RECOMENDACIONES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SÍNDROME DE BURNOUT	70
6.1. Cuestiones generales	70
6.1.1. ¿Qué es el <i>burnout</i> ?	70
6.1.2. ¿Cuáles son los principales síntomas del <i>burnout</i> ?	71
6.1.3. ¿Qué causa el <i>burnout</i> ?	71
6.2. Medidas de prevención	71
6.2.1. ¿Por qué es importante prevenir el <i>burnout</i> ?	71
6.2.2. ¿Qué acciones institucionales contribuyen a la prevención del <i>burnout</i> ?	72
6.3. Tratamiento	74
6.3.1. ¿Cómo se debe tratar el <i>burnout</i> ?	74
6.3.2. ¿Qué estrategias institucionales para atender el <i>burnout</i> se pueden realizar?	74
6.3.3. ¿Qué estrategias personales se pueden desarrollar para atender y prevenir el <i>burnout</i> ?	75
6.3.4. ¿Qué actividades de rehabilitación se pueden realizar?	77
6.7. Métodos de intervención	77
6.8 Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención	78
7. BIBLIOGRAFÍA	80
8. ANEXO 1: Normativa de Ruta Aplicable	81

Índice de Tablas

Tabla 1: Tipo de Muertes Violentas aplicables al Protocolo Nacional.....	12
Tabla 2: Contextos femicidas.....	18
Tabla 3: Modalidades de femicidio.....	19
Tabla 4: Protocolo Ecu 911.....	26
Tabla 5: Protocolo Específico en casos de Violencia de Género del Ecu 911.....	27
Tabla 6:: Protocolo de la Policía Nacional.....	27
Tabla 7: Protocolo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.....	29
Tabla 8: Protocolo de la Fiscalía General del Estado.....	30
Tabla 9: Componentes de Debida Diligencia.....	39
Tabla 10: Indicios en la escena de los hechos.....	45
Tabla 11: Indicios por Contexto Femicida.....	45
Tabla 12: Proceso de Autopsia.....	48
Tabla 13: Indicios por modalidad de femicidio.....	49
Tabla 14: Componentes del Plan Metodológico de Investigación.....	52
Tabla 15: Prueba Documental.....	57
Tabla 16: Prueba Testimonial.....	58
Tabla 17: Prueba Pericial.....	59
Tabla 18: Víctimas.....	61
Tabla 19: Medidas de Reparación Integral.....	65
Tabla 20: Pautas para Solicitar Medidas de Reparación Integral.....	66

Abreviaturas

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres
CNIG	Consejo Nacional de Igualdad de Género
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CONA	Código de la Niñez y Adolescencia
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DINASED	Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DBAPHUM	Dirección Nacional de Atención Prehospitalaria y Unidades Móviles
DD.HH.	Derechos humanos
Ecu 911	Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911
FEAI	Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas
FEVG	Fiscalía Especializada de Violencia de Género
FGE	Fiscalía General del Estado
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
MG	Ministerio de Gobierno
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Modelo de Protocolo	Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OMS	Organización Mundial de la Salud
PIRARVG	Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia relacionadas con Violencia de Género
PN	Policía Nacional
Reglas de Brasilia	Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
SAEI – FJ	Sistema Automatizado de Entrega de Información – Función Judicial
SAI	Servicio de Atención Integral
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
SPAVT	Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal
UAPI	Unidad de Atención de Peritaje Integral
UNIPEN	Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y adolescentes
UNIVIF	Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer o miembro del Núcleo Familiar
VCMN	Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Resolución No. 066-FGE-2021

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); y, **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...);"
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria; señalando además que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la integridad personal, que incluye (...) **b)** una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; **c)** La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes";
- Que,** el artículo 194 de la Constitución, establece: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República, prescribe: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción

a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;

- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial Nro. 801, de 6 de agosto de 1984, determina que el Ecuador se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;
- Que,** la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 1, establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”;*
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: “**2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)**”;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, describe en su artículo 141: “**Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años**”;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, establece: “*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: “**Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado**”;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar a la doctora Diana Salazar Méndez como Fiscal General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJO-DDHPC-2021-01656-M, de 14 de noviembre de 2021, el Director de Derechos Humanos y Participación

MS

Ciudadana remite a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, el informe Nro. FGE-DDHPC-2021-0093, de 16 de noviembre de 2021, en el cual recomienda: "(...) se realicen las gestiones legales correspondientes para que se apruebe y expida el "PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS"-, cuya finalidad será disponer el uso de esta herramienta a los fiscales, secretarios y asistentes administrativos así como personal administrativo misional, para una adecuada articulación con el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia, dotando de herramientas teóricas y prácticas para la investigación preprocesal y procesal penal del delito de femicidio y otros delitos que involucren muertes violentas de mujeres y niñas";

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00528-M la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable al "Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas", pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas*, que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los Fiscales Provinciales, Fiscales y Agentes Fiscales a nivel nacional; y, a la Coordinación General del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Segunda. – La Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, a través de las Direcciones a su cargo, realizará el seguimiento para la aplicación de la presente Resolución.

Tercera. – Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

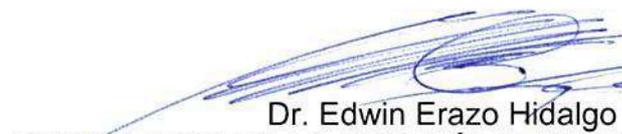
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los veinticuatro días del mes de noviembre de 2021.


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 24 de noviembre de 2021


Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO



Presentación

El Ecuador enfrenta una gran responsabilidad para prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de femicidio. Desde la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, hasta agosto de 2021, la Fiscalía General del Estado (FGE) registra 499 víctimas de femicidio.

Pese a que ningún esfuerzo es suficiente para mitigar los impactos de la violencia femicida ya ocurrida, el Ecuador ha implementado avances importantes para hacerle frente a las muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género. Así, a más de la tipificación del delito, se han organizado varias iniciativas normativas e interinstitucionales para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de la violencia femicida.

La FGE, consciente de su misión constitucional de investigar en las fases preprocesal y procesal penal este delito, desde el año 2015 adoptó como parte de su normativa interna,¹ el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio) (en lo que sigue, el Modelo de Protocolo), a fin de incorporar la perspectiva de género en la investigación penal de casos de femicidio.

Posteriormente, en el año 2020, la FGE expidió las Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes violentas de Mujeres por Razones de Género: Guías para Investigaciones y Solicitudes de Medidas de Reparación Integral para Casos de Femicidio, mismas que, de forma concreta, otorgan pautas para investigar estos delitos y solicitar medidas de reparación integral.

En el año 2021 y en un escenario aún más hostil de violencia femicida a consecuencia de los confinamientos por la pandemia de Covid-19, la FGE, en conjunto con ONU Mujeres y la Iniciativa Spotlight, se comprometen a expedir un protocolo que adapte los estándares contenidos en el Modelo de Protocolo y la normativa vigente. Así, se presenta el **Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas**, con la ambición de convertirse en una herramienta práctica para la investigación de los delitos de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, que asegure una correcta tipificación del delito, garantice una investigación bajo los estándares de debida diligencia, procure una reparación integral y digna para las víctimas y sobrevivientes y, sobre todo, evite la impunidad.

Con esta herramienta, la FGE reafirma su compromiso contra de la violencia de género. La difusión y capacitación sobre el presente instrumento serán prioridad para esta cartera de Estado, a fin de garantizar a las víctimas su derecho al acceso a la justicia y a una investigación diligente y oportuna.

¹Resolución 043 del 22 de junio del 2015. Fiscalía General del Estado, El femicidio es la consumación de la violencia extrema de género. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/el-femicidio-es-la-consumacion-de-la-violencia-extrema-de-genero/>

Presentación Iniciativa Spotlight

La Iniciativa Spotlight es una campaña global conjunta de la Unión Europea, principal donante, y las Naciones Unidas, orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El nombre de la iniciativa —Spotlight, que significa “foco” en inglés— recuerda que, a menudo, esta violencia tiene lugar en la oscuridad, se niega o se oculta; el esfuerzo colectivo del Estado, la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional, es fundamental para sacarla a la luz pública, convertirla en el centro de atención y tomar medidas para erradicarla.

En Ecuador, bajo el liderazgo de la Oficina de la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas, la Iniciativa Spotlight es implementada por ONU Mujeres, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El énfasis del proyecto es la implementación efectiva de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujeres (LOIPEVCM) y el marco normativo sobre femicidio, a través de seis pilares de acción.

Al ser normas recientes, la LOIPEVCM y la tipificación penal del femicidio, el andamiaje para que se hagan efectivas a nivel nacional y local está en construcción y requiere que se fortalezcan aspectos que son clave y que coinciden con los pilares planteados por Spotlight: i) creación o reforma de políticas públicas y normativa secundaria; ii) fortalecimiento de las instituciones que son parte del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; iii) prevención para el cambio de normas y comportamientos discriminatorios; iv) fomento de servicios esenciales de calidad, centrados en la prevención y la resiliencia; v) análisis y generación de datos para la toma de decisiones; vi) fortalecimiento del movimiento de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil.

A través de los productos generados en el marco del proyecto se busca mejorar la respuesta de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y agencias de cooperación internacional, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, y el femicidio, como condición indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la Agenda 2030.

Introducción

El Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (en adelante, Protocolo Nacional) es una herramienta para facilitar la labor de investigación, recolección de indicios y elementos de convicción, y garantizar el acceso a una reparación integral para familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas.

A fin de construir una herramienta práctica y adaptada a la realidad, este Protocolo Nacional partió de los resultados del Informe Diagnóstico sobre la Real y Actual Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género elaborado por la Fiscalía General del Estado. Dentro de los principales hallazgos se tiene: i) falta de conocimiento sobre el fenómeno del femicidio (relaciones de poder, tipos de femicidio, entre otros); ii) falta de coordinación entre las distintas entidades que atienden en primera instancia las muertes violentas de mujeres y niñas, lo cual afecta al levantamiento de indicios; iii) la multiplicidad de actores que intervienen en las investigaciones no cuentan con criterios unificados para el levantamiento de pruebas; iv) falta de participación de las víctimas en el diseño y solicitud de las medidas de reparación integral; y, v) carencia de estrategias para prevenir y atender el *burnout* derivado de la atención de casos.

Así, para dar una respuesta efectiva a estas problemáticas, el Protocolo Nacional se ha estructurado en seis capítulos. El primero, destinado a abordar de manera específica el fenómeno del femicidio a fin de que las/los servidores cuenten con herramientas teóricas fundamentales para desarrollar sus investigaciones. El segundo, sobre la ruta, roles y competencias de todas las entidades encargadas de llevar a cabo las primeras actuaciones en casos de femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, mismo que busca aclarar la ruta nacional y por competencias que siguen las/los servidores encargados de las primeras actuaciones. El tercero y cuarto presentan guías específicas en función de las distintas competencias institucionales tanto para recabar indicios, pruebas y preparar la teoría del caso. El quinto destinado a las víctimas, a fin de ampliar la comprensión de la reparación integral y finalmente el sexto, que presenta recomendaciones específicas para prevenir y atender el *burnout*.

De igual forma, los capítulos tienen como horizonte de referencia al Modelo de Protocolo, sin perjuicio de que han contado con una revisión e incorporación de normativa y jurisprudencia nacional e internacional, para garantizar su armonía constitucional. También se han revisado protocolos regionales de femicidio. Asimismo, el Modelo de Protocolo, por su valioso contenido, constituye un instrumento complementario al Protocolo Nacional donde las y los operadores de justicia pueden fortalecer sus conocimientos y prácticas.

El trabajo de dicho Protocolo Nacional estará inacabado sin el compromiso de quienes están obligados a su cumplimiento. Por ello, se exhorta a cada servidor/a no solo a la aplicación de esta herramienta, sino a su mejora continua a través de su práctica cotidiana en casos concretos.

Objeto del Protocolo Nacional, destinatarios, alcance y ámbito de aplicación

El Protocolo Nacional tiene por objeto dotar de herramientas teóricas y prácticas para la investigación preprocesal y procesal penal del delito de femicidio y otros delitos que involucren muertes violentas de mujeres y niñas. Asimismo, presenta recomendaciones para asegurar el acceso a la reparación integral de las víctimas, y prevenir el fenómeno del *burnout* o agotamiento laboral derivado de la atención de este tipo de casos.

El Protocolo Nacional tiene un alcance nacional y deberá ser aplicado en toda muerte violenta de una mujer o niña, incluido presuntos casos de suicidios o accidentes. El Protocolo Nacional exige que toda muerte violenta de una mujer o niña sea considerada para efectos de la investigación como un femicidio, salvo que de las propias diligencias investigativas se determine otra circunstancia de la muerte violenta.

Para efectos de muerte violenta este protocolo considera a: i) homicidios, ii) suicidios, iii) accidentes, iv) muertes sospechosas de criminalidad. Sin perjuicio de que el Protocolo Nacional ha sido construido para casos de femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, varias de sus recomendaciones son aplicables a contextos de tentativa de femicidio.

Asimismo, se debe entender al sujeto mujeres o niñas en toda su diversidad, tal y como recoge la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), misma que incluye a mujeres trans, transgénero y transexuales.

El Protocolo Nacional está dirigido tanto al personal administrativo como misional de la FGE. En particular, se enfoca en las/los servidores de las siguientes unidades de FGE que llevan casos de femicidio y muertes violentas contra las mujeres y niñas. Así tenemos: i) Fiscalías Especializadas de Violencia de Género (en adelante FEVG), ii) Fiscalías Especializadas de Personas y Garantías (en adelante FEPG), iii) Fiscalías Multicompetentes, iv) Fiscalías Especializadas de Justicia Juvenil, v) Fiscalías Especializadas de Asuntos Indígenas, vi) Fiscalías de las Unidades de Flagrancia. Cabe indicar que todas estas fiscalías, sea por su especialidad o su realidad territorial, conocen casos tipificados como femicidios y delitos contra la inviolabilidad de la vida de mujeres y niñas.

De igual manera, el Protocolo Nacional deberá ser observado por las/los servidores del Sistema de Atención Integral (SAI), a fin de realizar una correcta identificación del caso para su derivación, así como por las Fiscalías de Actuaciones Administrativas, para que investigue presuntas muertes no delictivas (suicidios y accidentes) que pueden constituir femicidios.

El Protocolo Nacional también contiene recomendaciones aplicables al personal de la Unidad de Atención de Peritaje Integral (UAPI) y al Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal (SPAVT), quienes pueden encontrar en el protocolo pautas valiosas para el tratamiento de las víctimas y herramientas para facilitar la elaboración de peritajes.

Por otro lado, sin perjuicio de que el Protocolo Nacional es de cumplimiento obligatorio por parte del personal de la FGE descrito, también contiene recomendaciones útiles para las funciones del Servicio Integrado del Ecu911, la Policía Nacional (a través de sus dependencias Servicio Preventivo, DINASED, Criminalística, UNIVIF, y UNIPEN), Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF). De igual manera, es recomendable que la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura fortalezcan sus competencias en armonía con lo descrito por el presente protocolo.

Tabla 1: Tipo de Muertes Violentas aplicables al Protocolo Nacional

Muertes Violentas de Mujeres y Niñas en que se debe aplicar el Protocolo Nacional
Muertes violentas de carácter homicida
Suicidios
Accidentes
Muertes sospechosas de criminalidad

Principios y Enfoques

El Protocolo Nacional tendrá que ser leído e interpretado a la luz de los siguientes principios y enfoques:

Principios

- A. Acceso a la justicia. Las/os operadoras/es de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. Se establecerán medidas para superar las barreras estructurales que limitan o impidan su acceso.²
- B. Celeridad. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la investigación, tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.³
- C. Diversidad. Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición⁴.
- D. Igualdad y no discriminación. Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.⁵
- E. Interculturalidad. En toda actividad de la administración de justicia, las/los servidoras/es y deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos, la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
- F. No revictimización. Las/os operadores judiciales son responsables de prevenir actos de revictimización hacia las víctimas en todas las actuaciones, diligencias y decisiones que se generen a lo largo del proceso judicial, así como evitar la revictimización por parte de terceros.
- G. Objetividad. En el ejercicio de su función, la/el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas.

² Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)*, Registro Oficial Suplemento 444, 2009. Art. 22

³ COFJ. Art. 20

⁴ Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)*, Registro Oficial Suplemento 175, 2018. Art. 8 literal b

⁵ LOIPEVCM, Art. 8 literal a

Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan⁶.

- H. Privacidad. Las víctimas de delitos tienen derecho que se respete su intimidad y la de su familia.
- I. Imparcialidad. La actuación de las/los servidoras/es será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.
- J. Interés superior de niños, niñas y adolescentes. Las actuaciones judiciales tendrán debidamente en cuenta los intereses de niñas, niños y adolescentes respetando sus derechos y tomando debidamente en cuenta sus opiniones a lo largo de todo el proceso judicial.

Enfoques⁷

- A. Enfoque de derechos humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- B. Enfoque de género: Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- C. Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- D. Enfoque intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- E. Enfoque interseccional: Permite identificar las diferentes formas de discriminación simultánea y combinada que pueden vivir las mujeres, niñas y cualquier persona según sus identidades, lugar de nacimiento, edad, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, nacionalidad, entre otras condiciones sociales.
- F. Enfoque psicosocial: Identifica los impactos y daños que la violencia de género produce en las víctimas desde diferentes dimensiones: individual, relacional y social; como una guía fundamental para las actuaciones judiciales.

⁶ Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Integral Penal (COIP)*, Registro Oficial Suplemento 180, 2014. Art. 5 numeral 21

⁷ LOIPEVCM. Art. 7 literales a-d

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

1.1. Violencia de género contra las mujeres, relaciones de poder, discriminación estructural y estereotipos de género

El femicidio constituye la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres y niñas. Este tipo de violencia ha sido conceptualizada en diferentes instrumentos de DDHH como aquella dirigida hacia las mujeres por su pertenencia al sexo femenino o basada en su género.⁸ Por su parte, la normativa ecuatoriana establece:

Violencia basada en género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.⁹

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Comité CEDAW) especifica que el género se refiere a "las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer"¹⁰. Es decir:

"La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género, o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres".¹¹

La violencia de género contra las mujeres se trata de una manifestación de las relaciones de poder que son generadas hacia las mujeres y niñas por el hecho de serlo en sociedades patriarcales.

Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.¹²

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres se pueden evidenciar en un período largo o corto de tiempo o manifestarse de manera específica en una situación o contexto concreto. Asimismo, la relación de poder se puede dar entre personas conocidas y desconocidas, en tanto las relaciones interpersonales están atravesadas por constructos sociales basadas en el género, la

⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU): *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, [A/RES/48/104], 1993, Art. 1.; OEA: *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención Belém do Pará), 1994, Art. 1; ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, [A/CONF.177/20/Rev.1], Nueva York, 1996, párr. 113.

⁹ LOIPEVCM. Art. 4, numeral 1.

¹⁰ Comité CEDAW: Recomendación general n° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, [CEDAW/C/GC/28], 2010, párr. 5.

¹¹ Comité CEDAW: Recomendación general n° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n°19, [CEDAW/C/GC/35], 2017, párr. 19.

¹² LOIPEVCM, Art. 4, numeral 8.

diferencia de edad, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad, la pertenencia étnica, entre otras.

Así, la violencia de género es un tipo de violencia sociocultural resultado de la discriminación estructural a la que han sido sometidas las mujeres y niñas históricamente, y que tiene graves consecuencias sobre el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Discriminación estructural o sistémica: se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de iure como de facto, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural.¹³

A partir del enfoque interseccional, organismos de DD.HH. han evidenciado como las mujeres de pueblos y nacionalidades, afrodescendientes, con discapacidad, pertenecientes a la población LGBTIQ+, y las niñas y adolescentes, entre otras, viven diferentes situaciones de discriminación estructural¹⁴.

Uno de los elementos que reproduce la discriminación estructural contra mujeres y niñas es la existencia de estereotipos de género en la sociedad y las instituciones estatales, que además se suelen vincular a otro tipo de ideas estereotipadas basadas en la etnia, la edad, nacionalidad, lugar de residencia, condición socioeconómica o condición de discapacidad.

Estereotipos de género: constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían poseer los hombres y mujeres. Adicionalmente, permiten encasillar a las personas y limitar su capacidad y facultad para tomar decisiones, desarrollar actividades laborales, realizar una carrera profesional, ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, etc. Es decir, los estereotipos de género condicionan y alteran el proyecto de vida de los hombres y mujeres y pueden conllevar situaciones de discriminación y violencia por razones de género.¹⁵

¹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos*: aprobado por la CIDH el 12 de febrero de 2019 / [Preparado por la CIDH] (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L), pág. 36.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>.

¹⁴ Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: *Recomendación general No. 34. Discriminación racial contra afrodescendientes*, [CERD/C/GD/34], 2011, párr. 6.; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: *Observación general No. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad*, [CRPD/C/GC/3], 2016, párr. 17; Comité CEDAW y Comité de los Derechos del Niño: *Recomendación general No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación general No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, 2014, párr. 9.; CIDH: *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, [OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17], 2017, párr. 81.; CIDH: *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, [OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36], 2015, párr. 301-330.

¹⁵ Definición tomada de Fiscalía General del Estado (FGE): *Directrices para la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para investigaciones y solicitudes de medidas de reparación integral para casos de femicidios*, 2020; y ampliada a partir de las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Para ello, revítese: Corte IDH, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4: Derechos humanos y mujeres*, 2018. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>.

1.2. Modelo ecológico feminista

El modelo ecológico feminista es un instrumento interpretativo que aglutina diferentes herramientas de análisis para contextualizar los diversos ámbitos de la sociedad donde se desarrolla la violencia de género contra las mujeres.¹⁶ Este modelo identifica cuatro esferas interrelacionadas en las que se origina y reproduce la violencia de género, y que explican y evidencian los factores multifacéticos que la posibilitan. Dichas esferas son¹⁷:

- a) **Nivel social o macrosistema.** Se compone de las normas, mandatos, actitudes, creencias y representaciones culturales basadas en el sexo y género que influyen en los estereotipos sobre el deber ser de hombres y mujeres. Determina las prácticas patriarcales que naturalizan la violencia de género como una manifestación legítima de relacionamiento, basada en la desigualdad de poder y prácticas opresivas.

En este nivel se dan diferentes factores que generan y perpetúan la violencia contra mujeres y niñas como: la desvalorización de los atributos, roles y cualidades consideradas socialmente femeninas; la vinculación de la masculinidad al ejercicio de la violencia y el control sobre los cuerpos y actividades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; la idealización del amor romántico como construcción sociocultural de sometimiento de las mujeres, entre otros.

- b) **Nivel comunitario o ecosistema.** Se refiere a los factores estructurales que influyen en los entornos cotidianos donde se generan relaciones de poder. Algunos de ellos son: la dicotomía público/privado que configura la violencia de género como un asunto privado y aísla a las mujeres de sus redes comunitarias y relacionales; la afirmación de la identidad de grupo en contextos de violencia organizada y otros contextos, donde se impone una determinada noción de masculinidad a través del ejercicio de prácticas violentas contra las mujeres y otras personas, incluido hombres que no responden a los mandatos de género, como las agresiones sexuales que reafirman la pertenencia al grupo o la aceptación entre pares varones.

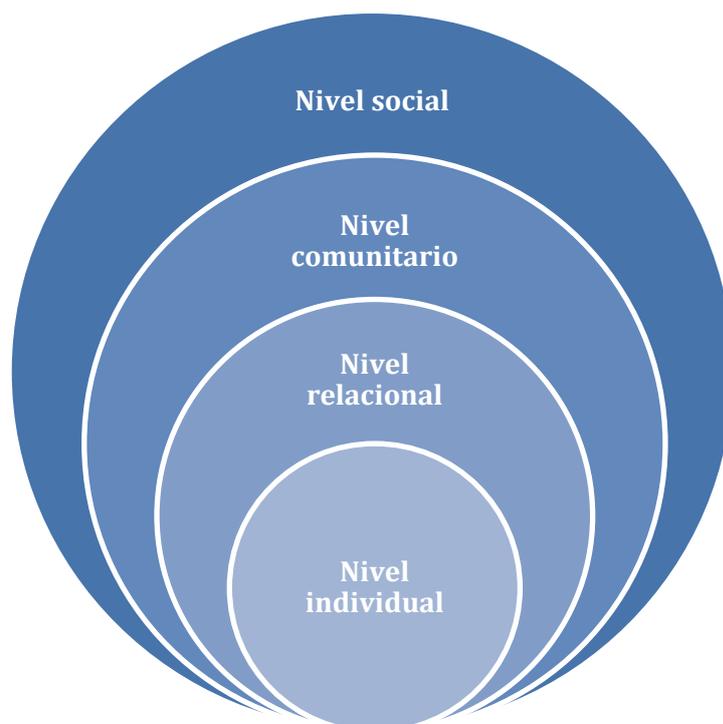
- c) **Nivel relacional o microsistema.** Relativo a la organización familiar y las relaciones interpersonales de convivencia como amistades, parejas, compañeros/as de trabajo, estudios, entre otros. Algunos de los factores que lo componen son: el ordenamiento familiar patriarcal como una organización jerárquica centrada en el varón y le legítima para concentrar la toma de decisiones, incluso sobre la vida de mujeres, niñas, niños y adolescentes; la dominación económica del varón sobre la mujer; el empleo de la violencia como forma de resolución de conflictos; entre otros.

- d) **Nivel individual, de historias personales o microsocio.** Esta esfera se vincula a los factores biológicos y personales de las víctimas y los agresores. Así, deben considerarse características de edad, identidad de género, étnicas, entre otras, como aprendizajes derivados de la socialización diferencial de género basado en la normalización de la violencia o la desigualdad. Se refiere a su vez a factores de riesgo de los agresores que pueden conducir o facilitar el ejercicio de la violencia.

¹⁶ Modelo de Protocolo, Cap. III, págs 40-43.

¹⁷ *Ibíd.*

Gráfico 1. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista



1.3. Conceptos de femicidio/feminicidio, contextos femicida, tipos y modalidades

El Comité de Expertas del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante MESECVI) ha definido el femicidio de la siguiente manera.

Femicidio. "La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión."¹⁸

En la región latinoamericana, según el país, se utilizan los conceptos de *femicidio* o *feminicidio* para referirse a la muerte violenta de mujeres y niñas por razones de género. Desde la teoría y las ciencias sociales, la diferencia reside en el contenido con el que se ha dotado al término *feminicidio* sobre la responsabilidad estatal en este tipo de delitos. Autoras como Marcela Lagarde en el contexto mexicano, señalan que la violencia feminicida existe y persiste debido no solo a la conducta de femicidas particulares, sino a las omisiones y acciones negligentes del Estado para prevenir y eliminar la violencia basada en género, así como para investigar y sancionar el feminicidio en el ámbito de la administración de justicia.¹⁹

No obstante, a efectos de la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, las obligaciones estatales de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia de género contra las mujeres -tal y como establece la Convención Belém do Pará y otros instrumentos internacionales de DD. HH-, son idénticas; con independencia del término utilizado en cada país.

¹⁸ Comité MESECVI: *Declaración sobre el Femicidio*, aprobada en la IV Reunión del Comité de expertas/os -CEVI- (celebrada 15 agosto de 2008). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>

¹⁹ Véase Atencio, Graciela: *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata, 2015.

Es decir, en ningún caso se debe suponer que el uso de *femicidio* en lugar de *feminicidio* implica responsabilidades menores en las funciones del Estado, ni que las posibles omisiones o negligencias en las investigaciones de muertes violentas de mujeres y niñas podrían no constituir responsabilidad objetiva internacional.

Contextos femicidas

El Modelo de Protocolo, hace énfasis en tres contextos femicidas generales donde se producen diferentes modalidades y tipos de femicidios de manera recurrente y que presentan elementos comunes respecto al hecho delictivo: contexto de femicidios íntimos y familiares; contexto de femicidios sexuales; y el contexto grupal.²⁰

Sin embargo, aunque los mencionados contextos sean los principales escenarios donde se perpetran los femicidios, no se excluye la existencia de otros contextos adicionales dado que las muertes de mujeres y niñas por razones de género ocurren en cualquier espacio y relación de interacción humana. Tampoco se descarta que los contextos compartan elementos entre sí.²¹

Tabla 2: Contextos femicidas

Tipo de contexto	Características ²²
Femicidios íntimos y familiares	<p>Se dan en el ámbito de los vínculos de pareja, expareja, familiares y relaciones afectivas entre las víctimas y los agresores. Pueden inscribirse en un ciclo de distintos tipos de violencias previas (física, sexual, psicológica, económica/patrimonial) que culminan en el acto femicida.</p> <p>Sin embargo, dicha circunstancia no es una condición categórica que confirma la existencia de un femicidio íntimo o familiar, ya que estos puedan darse sin la existencia de violencia continuada previa. Adicionalmente, las situaciones de violencia previa pueden haber sido denunciadas o no por las víctimas o haber sido o no comunicadas a familiares y amistades.</p> <p>Asimismo, en los femicidios ocurridos en el ámbito íntimo y familiar puede haber presencia de violencia sexual y darse a modo de represalia tras la denuncia agresor o el abandono de la relación y el hogar por parte de las víctimas. Otro componente que evidencia la presencia de estos femicidios es la existencia de embarazos y abortos forzosos tras una agresión sexual donde la finalidad del femicidio es ocultar delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</p> <p>Por otro lado, en los femicidios íntimos y familiares puede presentarse la concurrencia de otros delitos contra la vida como el asesinato de NNA, hijas e hijos en común de las víctimas y agresores o de otros familiares.</p>
Femicidios sexuales	<p>Los femicidios sexuales pueden darse en cualquier vínculo y ser cometidos por personas conocidas y desconocidas de las víctimas. Se manifiestan en agresiones sexuales directas o simbólicas, tanto consumadas como intencionadas. Presentan características específicas en el modo de ejecución, el procedimiento femicida y las circunstancias, que dejan rastros en la escena del hecho y en el cuerpo de la víctima.</p> <p>La identificación del femicidio sexual es compleja, ya que no siempre se evidencia el componente sexual en el resultado de la agresión, dado que existen agresores que obtiene gratificación psicosexual a través de rituales relacionados a sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas que pueden reflejarse en la posición del cuerpo, objetos alejados del cuerpo de la víctima el</p>

²⁰ *Ibíd.*, Cap. V, pág. 71 y 72.

²¹ *Ibíd.* pág. 72.

²² *Ibíd.* Cap. V. Para más información relativa a los contextos femicidas, consúltese dicho capítulo del Modelo de Protocolo Latinoamericano.

	estado de la vestimenta de la mujer.
Femicidios de grupo	Se refiere a los femicidios perpetrados por grupos armados, redes de criminalidad organizada, bandas delictivas, entre otros, donde las mujeres y niñas pueden ser tratadas como mercancía. En estos casos suelen producirse otros actos delictivos y violentos previos al femicidio como secuestros, privación de libertad, asilamiento, desaparición forzada, entre otros.
Otros contextos femicidas	<p>Otros contextos femicidas incluyen todos los demás supuestos en los que se producen muertes violentas de mujeres y niñas en toda su diversidad por razones de género, aunque no exista un vínculo familiar o afectivo previo ni un ataque sexual ni la presencia de grupos organizados en el cometimiento del delito.</p> <p>Estos casos pueden darse, por ejemplo, cuando los agresores son vecinos o compañeros de trabajo de las víctimas; si el femicidio se produce como resultado de violencias institucionales en cárceles u hospitales; la muerte violenta corresponde a una persona defensora de derechos humanos transgénero o transexual asesinada por sus actividades políticas y su condición de género; o se está frente a femicidios que presenten componente étnicos o raciales, entre otros.</p> <p>De esta manera, en aquellas muertes violentas de mujeres y niñas que se den fuera de los contextos principales expuestos (ámbito íntimo y familiar, femicidio sexual y por grupos), es necesario indagar sobre las razones de género que atravesaron el hecho delictivo, así como el contexto específico en el que se produjeron.</p>

Fuente: Modelo de Protocolo

Modalidades de femicidio

A la hora de abordar el femicidio, es importante considerar algunas de sus modalidades y formas que se pueden dar en los diferentes contextos femicidas evidenciados en el apartado anterior.

Tabla 3: Modalidades de femicidio

Definición ²³
Femicidio íntimo. Se refiere a la muerte de mujeres y niñas cometidas por una persona con la que la víctima tenía o había mantenido una relación o vínculo: pareja, expareja, cónyuge, excónyuge, relación extramarital, de noviazgo, entre otras. Se incluye el supuesto donde un amigo o persona conocida a la víctima comete el femicidio tras la negativa de la mujer a mantener una relación afectiva.
Femicidio familiar. Constituye la muerte de mujeres y niñas perpetrada por una persona en relación de parentesco con la víctima. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
Femicidio sexual. Se trata de la muerte de mujeres y niñas en la que existe violencia sexual antes, durante o después del cometimiento del femicidio. La violencia sexual femicida se expresa en agresiones sexuales directas o simbólicas, tanto consumadas como intencionadas y pueden ser perpetradas por cualquier persona, con independencia del vínculo hacia las víctimas. El femicidio sexual puede ser <i>sistémico</i> , es decir, donde a su vez concurre secuestro, desaparición y violencia sexual sea generada por personas particulares o por redes de criminalidad organizada.
Femicidio en situaciones de prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de mujeres en contextos de prostitución; de trabajo sexual, u otra ocupación (como <i>strippers</i> , camareras, o bailarinas de locales nocturnos, entre otras) cometida por uno o varias personas motivadas por el odio y la misoginia que les representa la ocupación de la víctima o la situación de prostitución.
Femicidio en situaciones de trata de personas. Es la muerte de mujeres y niñas producida en contextos de trata de personas con fines de cualquier modalidad de explotación, entendiéndose por explotación

²³ El listado contenido en la tabla se ha elaborado a partir del Modelo de Protocolo Latinoamericano, el *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)* de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina, y la ampliación de algunas tipologías como el femicidio sexual, el femicidio transfóbico y el femicidio por mutilación genital femenina.

toda actividad que resulte en un provecho material, inmaterial o beneficio para una persona o terceros mediante el sometimiento de mujeres y niñas. Incluye la explotación sexual, el trabajo forzoso, la adopción ilegal de NNA, extracción de órganos, entre otras.

Femicidio en situaciones de tráfico de personas en movilidad humana. Se refiere a la muerte de mujeres y niñas en contextos de tráfico ilícito de personas migrantes.

Transfemicidio.²⁴ Es la muerte de mujeres transgénero o transexuales en la que el agresor comete el femicidio por la condición o identidad de género de la víctima, motivado por odio o rechazo a la misma.

Femicidio lesbofóbico. Se trata de la muerte de mujeres lesbianas o percibidas como tales, en las que el agresor comete el femicidio debido a la orientación sexual de la víctima, motivado por odio o rechazo de la misma.

Femicidio étnico o racista. Se refiere a la muerte de mujeres y niñas por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

Femicidio por prácticas nocivas. El Derecho Internacional de DD.HH. considera que las prácticas nocivas son aquellas que "están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. [...] Se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, y a menudo se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos."²⁵ Las prácticas nocivas incluyen la mutilación genital femenina, el matrimonio a edad temprana y el incesto, entre otras. En consecuencia, cuando de dichas prácticas se produce la muerte de una niña o mujer, se trata de un femicidio. Este tipo de femicidios pueden ser, a su vez, femicidios sexuales y de otras modalidades.

Fuente: Modelo de Protocolo

Cabe tener en cuenta que las categorías expuestas no son definiciones relativas a delitos tipificados específicamente en la norma penal ni a conceptos estancos y, por tanto, están sujetas a revisión de acuerdo al desarrollo teórico y el análisis del fenómeno del femicidio a nivel nacional e internacional desde un punto de vista interdisciplinar. A su vez, dicha revisión dependerá de las acciones estratégicas que, tanto el Estado como la sociedad civil, generen para visibilizar dinámicas específicas de las muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género.

Adicionalmente, en las modalidades de femicidios contenidos en la Tabla 3 pueden darse situaciones combinadas dependiendo de la motivación de los agresores, los escenarios del delito y la identidad de las víctimas. De esta manera, y a modo de ejemplo, pueden existir femicidios familiares sexuales, es decir, donde el agresor sea un familiar de la víctima y haya existido una agresión sexual; o un transfemicidio en una situación de trata de personas, entre otras.

1.4. Diferencia entre el femicidio y otras muertes violentas de carácter homicida

La diferencia entre el femicidio y otras muertes violentas de carácter homicida radica en que, el femicidio está determinado por razones de género. Es decir, este tipo de muertes violentas:

"refunda y perpetúa los patrones que culturalmente han sido asignados a las mujeres: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc. De esta manera, los actos femicidas están arraigados en un sistema que refuerza la discriminación y el desprecio contra las mujeres y sus vidas. A su vez, reproducen los estereotipos de la masculinidad asociada a la fortaleza física y al poder para controlar las vidas y los cuerpos

²⁴ Véase el contenido de la sentencia *Vicky Hernández y otras Vs. Honduras* de la Corte IDH sobre el femicidio de la activista trans Vicky Hernández, ocurrido en Honduras en 2009. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf.

²⁵ Comité CEDAW y Comité de los Derechos del Niño: *Recomendación general No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación general No. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, 2014, párr. 9.

de las mujeres, para, en última instancia, preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión".²⁶

Lo mencionado no significa que todas las muertes violentas de mujeres y niñas sean cometidas por razones de género.²⁷ Al respecto, en las investigaciones será pertinente dilucidar las razones de género que permiten develar la existencia de un femicidio.

1.5. El delito de femicidio y otros tipos penales contra la vida de mujeres y niñas en el Código Orgánico Integral Penal

El COIP reconoce como delito al femicidio y sus circunstancias agravantes desde el año 2014:

Art. 141 del COIP. Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 142 del COIP. Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Adicionalmente, el COIP contiene otros delitos que pueden referirse a muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género:

- **Trata de personas con muerte** (Art. 92), específicamente si se genera para fines de explotación sexual; cuando otro tipo de explotación afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas; en los casos donde la explotación laboral se vincula a trabajos tradicionalmente asociados con roles femeninos; entre otros supuestos donde se manifiesten razones de género.
- **Asesinato** (Art. 140), cuando se cumplen las circunstancias constitutivas de los numerales:
 - 1, "a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano", ya que podría corresponder a femicidios íntimos y familiares;
 - 2, "colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación", por cuanto se trataría de una relación de poder;
 - 4, "buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado", dado que corresponde con las dinámicas de femicidios íntimos, familiares y otro tipo de femicidios;
 - 6, "aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima", debido a que esta circunstancia está presente en numerosos femicidios donde las mujeres y niñas son

²⁶ FGE: *Directrices para la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para investigaciones y solicitudes de medidas de reparación integral para casos de femicidios*, 2020, pág. 8.

²⁷ Modelo de Protocolo Latinoamericano, Cap III, pág. 35, párr. 96.

- asesinadas tras múltiples lesiones, violencia sexual, e incluso actos de tortura o tratos inhumanos, crueles o degradantes.
- 7, “preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción”, ya que existen femicidios que se cometen para tratar de esconder otros delitos como los femicidios de mujeres embarazadas tras una agresión sexual u forzadas a abortar o los femicidios en contextos de trata de personas o de criminalidad organizada.
 - 8, “asegurar los resultados o impunidad de otra infracción”, debido a consideraciones similares comentadas respecto al numeral 7.
- el **Sicariato** (Ar. 143); por cuanto puede ser un indicador de un femicidio en contexto de criminalidad organizada y femicidios íntimos y familiares.
 - el **Homicidio** (Art. 144); dado que la muerte violenta puede ser resultado de actos de violencia de género.
 - el **Abandono de persona con muerte** (Art. 153), en particular cuando se trata de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres embarazadas.
 - el **Secuestro extorsivo con muerte** (Art. 162), al vincularse el secuestro a otros actos delictivos como la tentativa de violación, violación, abuso sexual u otro tipo de agresión sexual.
 - la **Desaparición involuntaria con muerte** (Art. 163.1), dado que la desaparición puede estar vinculada a contextos de femicidios íntimos y familiares, sexuales, de grupo y otros tipos de femicidio.
 - la **Violación con muerte** (Art. 171) y la **Violación incestuosa** (Art. 171.1); debido a que la violación con muerte se trata de una forma de femicidio sexual como señala el Modelo de Protocolo.²⁸
 - **Actos de odio con muerte** (Art. 177); en particular, pero no exclusivamente, cuando se trata de actos de odio motivados por el sexo, la identidad de género y la orientación sexual de mujeres y niñas. En este tipo penal, al ser un elemento constitutivo la violencia basada en el odio puede albergar diferentes razones de género dirigidas a un grupo específico de mujeres y niñas pertenecientes a una nacionalidad, ideología, etnia o religión, lo que podría implicar la existencia de femicidios étnicos o racistas, femicidios lesbofóbicos, transfemicidios, entre otros.
 - **Robo con muerte** (Art. 189); en aquellos casos donde el robo se utilice como mecanismo de ocultamiento de las razones de género de la muerte violenta de mujeres y niñas.
 - **Tráfico ilícito de migrantes con muerte** (Art. 213); cuando en el contexto del tráfico ilícito se dan actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, y la acción ilícita afecta de manera desproporcionada a estas, entre otros supuestos donde se manifiesten razones de género.

Si existe sospecha de alguno de los delitos mencionados ante el conocimiento de una muerte violenta de mujeres y niñas, las/os agentes fiscales deberán investigar posibles razones de género en dichas muertes y valorar la formulación o reformulación de cargos por el tipo penal femicidio para asegurar los derechos de las víctimas.

²⁸ Así, en el Cap. V, pág 80, párr, 252., se aclara que: “toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio”.

En particular, se recomienda que los casos de violación con muerte y violación incestuosa con muerte sean investigados y formulados desde un inicio bajo el tipo penal femicidio, así como las circunstancias comentadas del tipo penal asesinato (1, 2, 4, 6, 7 y 8) cuando se cuente con elementos suficientes para presumir la existencia de razones de género.

1.6. Revictimización

Diversos autores han identificado niveles de victimización, denominándolos victimización primaria o secundaria, e incluso estipulando un tercer nivel de victimización.²⁹ Para los efectos del Protocolo Nacional, se distinguirán tres formas de victimización³⁰:

Victimización primaria: se refiere a las afectaciones de la violencia femicida en las víctimas directas y sobrevivientes de tentativas. Incluye los impactos en las víctimas indirectas al conocer los hechos o ser testigo de los mismos.

Victimización secundaria: son los daños producidos en las sobrevivientes de tentativas de femicidio y en las víctimas indirectas como resultado de su intervención en el sistema de justicia y procesos ulteriores de reparación por acciones u omisiones de las instituciones tanto del ámbito de la administración de justicia como de aquellas que se ocupan de otros servicios ligados al proceso judicial.³¹ En este sentido, también es denominada *revictimización institucional*.³²

Victimización terciaria: se relaciona con las afectaciones provocadas por la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas por diferentes actores sociales.³³

Por tanto, la revictimización constituye la reproducción de una situación de victimización primaria a causa de acciones u omisiones que generan la reexperimentación de sus afectaciones o la producción de nuevos impactos sobre las víctimas.

La LOIPEVCM ubica la revictimización en los procesos de victimización secundaria como:

"Nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes".³⁴

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que, el proceso de revictimización incluye actos que se producen en diferentes ámbitos sociales como la familia, la comunidad, la escuela, el trabajo, entornos digitales, entre otros, y exceden las actuaciones de las instituciones del Estado. A saber: un tratamiento mediático del femicidio que atente contra la dignidad y resulte humillante para las

²⁹ Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez: "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria" en *Scielo Perú*, 27 de mayo de 2009.

³⁰ Véase, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria (en adelante, UNODC-ROPAN): *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*, Opinión Técnico Consultiva N°001/2014, 2014, pág. 3,

<https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf>

³¹ Véase *Ibíd.* y Donoso, G.: "Trauma y Justicia: desafíos pendientes en las intervenciones psicosociales", en *Aportes Andinos*, n° 33, 2013.

³² Dupret, M.-A. y Unda, N.: "Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual". En *Universitas*, XI (19), Quito: Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica Salesiana, 2013, pág. 104.

³³ UNODC ROPAN: *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*, Opinión Técnico Consultiva N°001/2014, 2014, pág. 3.

³⁴ LOIPEVCM, Art. 4, inciso 10.

víctimas directas e indirectas; la separación de las víctimas de su trabajo o escuela a raíz de la violencia género; la culpabilización de las víctimas sobre el hecho por parte de familiares y miembros de la comunidad. Al respecto, los procesos judiciales pueden ser una oportunidad de prevenir y mitigar las afectaciones derivadas de la victimización terciaria generada por diferentes actores sociales.

Las diferentes formas de revictimización pueden tener graves impactos en personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad como son NNA, adultas y adultos mayores, población LGBTIQ+, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, entre otros. De esta manera, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) afirma en lo que se refiere a NNA que:

"[d]esde la perspectiva de los derechos humanos, la revictimización tiene un efecto especialmente dañino para niños, niñas y adolescentes, como poblaciones vulnerables pues configura una violación directa de los derechos de acceso a la justicia y garantías judiciales, del principio del interés superior del niño, del derecho del niño a ser escuchado y del derecho de los niños a disfrutar el más alto nivel de salud mental".³⁵

La gravedad de determinados actos de revictimización cometidos por parte de funcionarios judiciales en casos de violencia de género, pueden constituir discriminación, violencia institucional y trato cruel, inhumano y degradante.³⁶

³⁵ UNODC ROPAN: *El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá*, Opinión Técnico Consultiva N°001/2014, 2014, pág. 1.

³⁶ Corte IDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y Otros Vs. Nicaragua*, párrs. 293-299.

CAPÍTULO 2: RUTA DE ACCION EN CASOS DE FEMICIDIO Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS (ROLES Y COMPETENCIAS Y NORMATIVA APLICABLE)

Los primeros momentos desde que ocurre una muerte violenta a una mujer o una niña son fundamentales para el éxito de la investigación penal. En dichas circunstancias, surgen varios interrogantes: ¿quién acude?, ¿cuáles son sus funciones?, ¿cuál es la ruta para estos casos?

El artículo 461 del COIP, establece las acciones que la o el fiscal debe realizar en caso de muerte, como son:

- 1) La identificación y el levantamiento del cadáver,
- 2) El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones,
- 3) En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.
- 4) En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.

Si bien, este artículo junto con el art. 444 del COIP plantean en términos generales las acciones iniciales que deberían realizarse en los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, en la práctica varias entidades con normativa propia han delimitado su accionar. Esta normativa, al ser propia de cada institución, no presenta una ruta interinstitucional de acción en estos casos. Así, el presente capítulo realizará un esbozo normativo y práctico de la ruta legal en casos de femicidios y muertes violentas a mujeres y niñas.

2.1. Competencias institucionales de Ecu911, Policía Nacional (Servicio Urbano o Preventivo y Policía Especializada de DINASED), Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez que ocurre una muerte violenta a una mujer o una niña, una serie de actuaciones fundamentales suceden para determinar la existencia de un delito.

En estas actuaciones, varias instituciones se encuentran involucradas y tienen competencias específicas ya reconocidas dentro de sus normativas vigentes (**ANEXO 1**), así esta ruta partirá desde el conocimiento de la muerte violenta.

2.1.1. Rol y activación de Servicio Integral del Ecu 911 en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.

De acuerdo al orden cronológico de los eventos, quien conoce en primera instancia un caso de una muerte violenta a una mujer o niña, es el Sistema Integrado Ecu 911 (Ecu 911). Esta institución, aplica en este tipo de casos tres protocolos: i) el Protocolo de Recepción, Evaluación, y Direccionamiento de Alertas; ii) el Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia relacionadas con Violencia de Género y; iii) el Protocolo del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial (SAEI – FJ).

Tal como su nombre lo indica, el Sistema Integrado del Ecu 911, integra dentro de su gestión a varias instituciones como la Cruz Roja Ecuatoriana, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de

Salud Pública, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, y Ministerio de Defensa, a fin de direccionar una respuesta especializada en las emergencias concretas³⁷. En los casos de muertes violentas a mujeres y niñas, el Ecu 911 coordina directamente con Policía Nacional (PN) para la atención de la emergencia. Así, cuando sucede una muerte violenta a una mujeres o niña se sigue la siguiente ruta:

Tabla 4: Protocolo Ecu 911

Ruta interna personal Ecu 911
1. Recepción de la alerta: Alertante realiza llamada ciudadana o alerta por aplicativo móvil Ecu 911, y/o recepción de la alerta a través del sistema de cámaras de videovigilancia
2. Recabar información y llenado de ficha en el sistema: El funcionario verifica el tipo de emergencia (muerte), lugar de los hechos, lugar de referencia, datos del alertante, estado de salud de las personas del lugar y completa ficha multidespacho
3. Transferencia: En casos de muertes se transfiere inmediatamente la llamada a PN que se encuentra en cuartel del Ecu 911 para que tomen procedimiento. En casos de que exista una persona herida también se deriva la atención al MSP. En ambos casos se envía la ficha multidespacho para que las instituciones que continúen con el proceso y la completen
Ruta interna policial Ecu 911
4. Recepción de llamada: Se indica al alertante de no manipular la escena y se le indica que asistirá el personal policial lo antes posible.
5. Envío de unidades: Se coordina con el servicio urbano más cercano al lugar de los hechos para que acudan a resguardar la escena y retroalimente con información. Si de la información recabada efectivamente se trata de una muerte violenta se envía a DINASED y Criminalística. En caso de reportarse la presencia de NNA se envía también a UNIPEN.
6. Recopilación de información y cierre de ficha: El personal en el lugar indica las acciones realizadas para llenar la ficha. Una vez, el cadáver es levantado y trasladado se cierra la ficha.
7. Apoyar a la localización de sospechoso: A través del sistema móvil locator de PN se ingresa el número de teléfono de la persona a ser localizada y el sistema arroja el punto de ubicación del sospechoso para posterior captura.
8. Completar información adicional- boletín: posteriormente se hace un boletín de novedades con datos de la audiencia realizada, detenidos, datos adicionales de las víctimas.

Fuente: Protocolos Ecu 911

Sobre los procedimientos específicos en casos de muertes violentas a mujeres y niñas, el Ecu 911 adicionalmente coordina con la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), el reporte del caso y facilita la información al Consejo Nacional de Igualdad de Género (CNIG), Ministerio de Gobierno (MG), Ministerio de Salud Pública (MSP), y Policía Nacional (PN).

De igual manera cuenta con el Sistema SAEI-FJ mismo que permite a Fiscalía acceder a los archivos digitales (grabaciones, audios de atención a emergencias, fichas de atención del Ecu 911), para incorporarlos en su investigación³⁸.

³⁷ Sistema Integrado Ecu911. Disponible:<https://www.ecu911.gob.ec/instituciones-articuladas/>

³⁸ Sistema Integrado Ecu911. Disponible:<https://www.ecu911.gob.ec/saeifj/>

Tabla 5: Protocolo Específico en casos de Violencia de Género del Ecu 911

Coordinaciones específicas en casos de violencia de género Ecu 911	
1. Coordinación institucional para remisión de información:	Una vez llena la ficha multidespacho, la/el analista de operaciones de despacho sube un resumen de la ficha al chat "Grupo Conversacional Estratégico de Comunicación Interinstitucional", para conocimiento y activación por parte de la SDH, CNIG, MG, MSP y PN.
2. Remisión de información a través del SAEI – FJ:	En casos de flagrancia se suben videos, fotos e información disponible para fiscales de flagrancia.

Fuente: Protocolos Ecu 911

Con el Sistema SAEI-FJ, las/los fiscales pueden acceder en menor tiempo y **en línea** a la información que reposa dentro Ecu 911. Las grabaciones, audios, y fichas pueden brindar información valiosa sobre los hechos, lugar del crimen, horas, movimientos de la víctima y el sospecho, domicilios, entre otros.

2.1.2. Rol y activación de Policía Nacional en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.

Una vez que el Ecu 911 activa sus rutas en los casos de muertes violentas a mujeres y niñas, corresponde a PN a través de sus dependencias acudir a la escena y tomar procedimiento. De acuerdo al art. 449 numeral 1, 3, 4, 6, 9 y 10 del COIP y al Manual de Procesos para la Investigación de Delitos y Tentativas contra la Inviolabilidad de la Vida (en adelante Manual de Procesos), se tiene que las primeras personas en llegar a la escena son los agentes de policía del servicio urbano o preventivo. Estos, por su ubicación en barrios y localidades acuden de inmediato al lugar, acordonan la escena, y obtienen información preliminar hasta la llegada de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión (en adelante DINASED) y posterior activación de Criminalística y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante SNMLCF).

Tabla 6: Protocolo de la Policía Nacional

Ruta interna	
1. Conocimiento de la muerte:	A través de llamada de Ecu 911 conocen del hecho. Servicio Preventivo llega a la escena, acordona el lugar y obtiene información preliminar hasta el arribo de DINASED. DINASED, notifica al fiscal de turno, quién se traslada al lugar de los hechos.
2. Actuaciones en el lugar de los hechos:	en el lugar DINASED, <ul style="list-style-type: none">● verifica si el sitio se encuentra acordonado apropiadamente,● ingresa a la escena para verificar indicios del lugar (cerraduras, elementos físicos, armas, etc.),● realiza la verificación externa del cadáver (posición cadavérica, huellas defensivas, etc.),● realiza entrevistas a familiares y personas del lugar para conocer la presunta motivación del delito● realiza el levantamiento del cadáver● Traslada a las víctimas indirectas a la Unidad de Flagrancia para presentar la denuncia y firmar el acta para realización de autopsia médico legal

<p>3. Coordinaciones interinstitucionales: Si se trata de una muerte violenta DINASED coordinan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criminalística para que realicen el levantamiento, preservación y traslado de indicios del lugar mediante la respectiva cadena de custodia. • SNMLCF a fin de que se traslade el cadáver a medicina legal • Fiscal de turno a fin que genere las delegaciones para levantamiento de indicios y del cadáver.
<p>4. Elaboración de partes e informes: DINASED y Criminalística, realizan informes que contienen el acta de levantamiento de cadáver, la recolección de indicios del lugar de los hechos, la inspección ocular del lugar entre otros. En casos de flagrancia coordinan con Criminalística y el SNMLCF, a fin de que les entreguen sus informes de indicios y protocolo de autopsia para llevarlos al fiscal de turno antes de las 24 horas.</p>
<p>5. Custodia y procedimiento con el aprehendido y/o detenido: En casos flagrantes DINASED y Servicio Urbano, custodian al detenido y lo ingresan en la zona de aseguramiento transitorio de la Unidad de Flagrancias o al lugar destinado para el efecto</p>
<p>6. Actuaciones posteriores bajo delegación: Dentro de la investigación a solicitud del Fiscal, DINASED realiza diligencias investigativas como toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de los hechos, entre otros.</p>

Fuente: Manual de Procesos para la Investigación de Delitos y Tentativas contra la Inviolabilidad de la Vida

Otros departamentos de la Policía Nacional pueden intervenir de acuerdo a las particularidades del caso. Así, la Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer o miembro del Núcleo Familiar (en adelante UNIVIF), en casos de un femicidio íntimo puede acudir a la escena del crimen y facilitar a DINASED información sobre la existencia de denuncias previas por violencia intrafamiliar y medidas de protección a favor de la víctima.³⁹

De igual manera la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN), en su misión de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), interviene en caso de que NNA sean víctimas indirectas, se encuentren en la escena de los hechos sin acompañamiento ni protección⁴⁰.

La labor de la Policía Nacional, a través de sus dependencias DINASED y Criminalística, es crucial para la identificación, levantamiento del cadáver y recolección de todos los indicios físicos y biológicos. Por ello, es fundamental que la/el fiscal en su atribución de los art. 444 y 4611 del COIP **acuda a la escena del crimen** y disponga la práctica de todas las diligencias dirigiendo y supervisando la labor de las/los agentes investigativos.

³⁹ Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/UNIPEN-al-servicio-de-menores-de-edad-en-situacion-de-riesgo/>

⁴⁰ Departamento de Violencia Intrafamiliar. <https://policiajudicial.policia.gob.ec/sitio/departamento-de-violencia-intrafamiliar-UNIVIF/>. Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019). Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006, p. 44.

2.1.3. Rol y activación del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en casos de muertes violentas a mujeres y niñas.

En continuación con la ruta, ocupa también un rol fundamental el SNMLCF, quienes a través del médico legista y el técnico disector realizan el procedimiento de autopsia. De acuerdo a los Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los Lineamientos de la Gestión Patología Forense y la práctica en territorio, el SNMLCF realiza la siguiente ruta:

Tabla 7: Protocolo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ruta interna SNMLCF	
1. Conocimiento de la muerte:	A través de llamada al conductor de medicina legal y/o grupos de WhatsApp conocen del hecho. En algunos casos DINASED en el lugar de los hechos llama a los médicos legistas y les indican de las circunstancias de la muerte, incluso les facilitan fotos, así, medicina legal es quien solicita a DINASED y Criminalística que se levanten determinados indicios, como posibles objetos y sustancias con los que se ocasionó la muerte.
2. Traslado del cadáver al centro forense y delegaciones:	El conductor del SNMLCF acude al lugar de los hechos y traslada el cadáver al centro forense para la realización de autopsia. La/el fiscal de turno ordena el traslado del cadáver, la práctica de la autopsia, así como la toma de muestras respectivas.
3. Realización de autopsia:	El técnico disector recibe el cadáver con el médico legista y se procede a revisar, observar y fotografiar el cuerpo. En primer lugar, se hace el análisis de las prendas (en caso de que el cuerpo llegue vestido), posteriormente se realiza el examen externo e interno del cadáver identificando todas sus lesiones, finalmente se cierra el cadáver y se entrega a los familiares. En los casos de muertes violentas a mujeres, los médicos legistas deben tener especial atención en las lesiones, zonas genitales, mamas, sugilaciones, huellas defensivas, entre otros indicios.
4. Toma de muestras biológicas:	El médico legista toman muestras biológicas de equimosis, hisopados anales, vaginales, ungueales, entre otros. Así misma toma de muestra de sangre, fluidos, humor vítreo. Todas las muestras tomadas constan en el Informe de Autopsia a fin de que el/la fiscal ordene su análisis.
5. Elaboración de informes:	En casos flagrantes se realiza y entrega el informe en el lapso de 24 horas. En los demás casos puede tardar entre 24-72 horas.

Durante estas diligencias, la/el fiscal de turno en su atribución de los art. 444 y 461 del COIP debe realizar un seguimiento del procedimiento de autopsia, asegurándose de que se identifique en el cuerpo todos los signos de **violencia física y sexual**.

Además, debe asegurarse que el informe de autopsia describa el probable elemento empleado para causar la muerte y las causas probables de la muerte. Es **fundamental que las muestras tomadas durante el proceso de autopsia sean enviadas para su análisis** y posteriormente se cotejen sus resultados con el Informe de Autopsia.

2.2. Competencias institucionales de la Fiscalía General del Estado

Según el art. 442 del COIP, la FGE es la institución que dirige toda la investigación preprocesal y procesal penal. Esta dirección debe reflejarse en todas las actuaciones realizadas sin que pueda delegarse a otras instituciones. Por ello, la FGE debe tener un rol activo desde el conocimiento de la muerte hasta la finalización del proceso.

De esta manera, la FGE cumple con distintas competencias dependiendo del momento procesal de la investigación. Así, la ruta empieza en las Fiscalías de Flagrancias en los lugares donde existen o, a su vez, con los fiscales de turno. Son estas/os fiscales quienes conocen y tramitan las primeras diligencias posteriores a la muerte siendo su responsabilidad asegurar el correcto levantamiento del cadáver, recolección de indicios, proceso de autopsia, entre otras diligencias.

Posteriormente, a través del sistema del SAI, se realizará el sorteo respectivo a una Fiscalía Especializada –en caso de existir- o la Fiscalía que corresponda de acuerdo al territorio. Aquí es importante que las/los funcionarias/os identifiquen las muertes violentas de mujeres y niñas y las deriven a las FEVG, para que dentro de esta especialidad se determine si se trata o no de un posible delito de femicidio.

Una vez realizado el sorteo, será la/el fiscal asignado quien realice todas las diligencias investigativas necesarias dentro de las fases preprocesal y procesal penal para identificar el delito cometido y sus responsables. Así la ruta de FGE es:

Tabla 8: Protocolo de la Fiscalía General del Estado

Ruta interna de FGE	
1. Conocimiento de la muerte violenta:	A través de notificación de DINASED (art. 449.1 COIP), la/el fiscal de flagrancia o de turno según corresponda, conoce de los hechos.
2. Actuaciones en el lugar de los hechos:	A fin de cumplir con sus competencias de los art. 444 y 461 COIP, la/el fiscal de flagrancia o de turno según corresponda debe acudir a la escena para: <ul style="list-style-type: none">● Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con el apoyo de DINASED, Criminalística y el SNMLCF.● Disponer la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.● Supervisar las disposiciones impartidas a DINASED, Criminalística y el SNMLCF.● Impedir de ser el caso, por un tiempo no mayor a 8 horas, que el sospechoso u otras personas se ausenten del lugar.● Disponer a DINASED, la identificación del sospechoso o de la persona procesada.● Disponer la identificación y el levantamiento del cadáver.● Disponer el reconocimiento exterior del cadáver.● Disponer la práctica de la autopsia.● Recabar información de personas que conocen del hecho.● Comunicar la muerte al Consulado respectivo, en caso de que la víctima sea extranjera.● Disponer el apoyo de UNIPEN en caso de que NNA en situación de vulnerabilidad se encuentren en el lugar● Disponer el apoyo de UNIVIF, en caso de violencia intrafamiliar.● Coordinar con otras entidades PN, bomberos, MSP, etc. (de ser necesarios en el lugar) para apoyar los trabajos in situ.

3. De tratarse de un delito flagrante: La/el fiscal de flagrancia/turno deberá comparecer a la audiencia de formulación de cargos para ello debe según el (art. 444, 590 y siguientes COI):

- Recibir la denuncia respectiva
- Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación
- Recibir las versiones de las personas que presenciaron los hechos o conozcan de datos sobre el hecho o sus autores
- Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes de la jueza/juez y solicitar las medidas cautelares y de protección del caso.
- Disponer de la práctica de diligencias investigativas tendientes a contar con elementos de convicción, cargo y descargo para la formulación de cargos (solicitud de informes de DINASED, Criminalística, SNMLCF - autopsia, información de Ecu911- Sistema SAEI- FJ, entre otros).

4. Sorteo: Una vez concluida la audiencia de formulación de cargos a través de la secretaria/o de flagrancias se sortea la causa a una fiscalía especializada en caso de haberlo o a la fiscalía que corresponda.

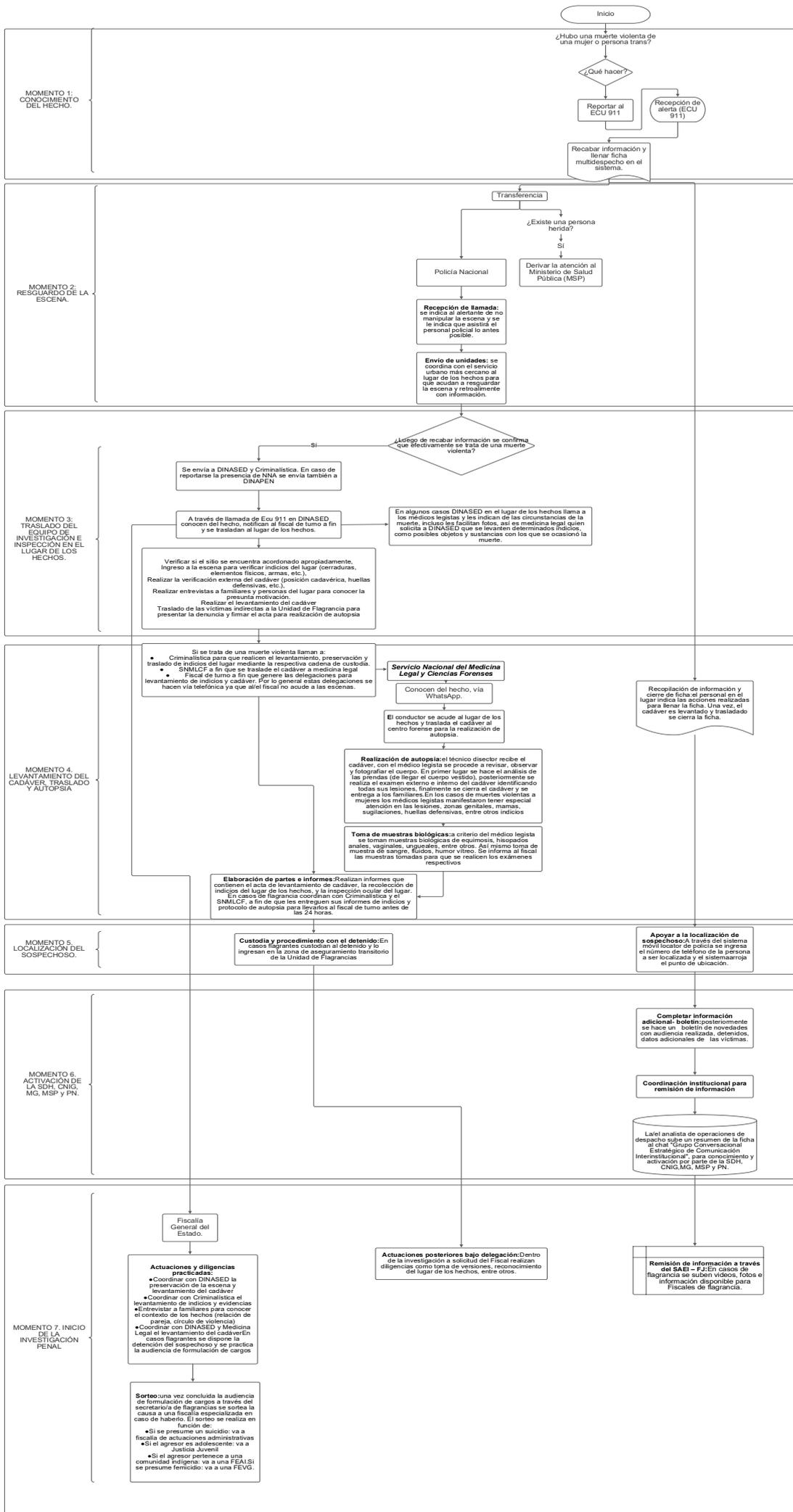
5. Asignación de Fiscal para fases preprocesal y etapa procesal penal. Después de la audiencia de formulación de cargos, en casos flagrantes, o después del sorteo, una fiscal especializada/o al fiscal que corresponda, realizará todas las diligencias investigativas, peritajes, testimonios anticipados, versiones, delegaciones, solicitudes de información, etc., para determinar el cometimiento de un delito, sus responsables y las medidas de reparación integral necesarias.

De igual manera solicitará las medidas de protección respectivas para las víctimas, y el ingreso al SPA de ser necesario.

La/el fiscal de flagrancias/turno debe actuar de forma activa en la investigación, acudir a la escena dirigir y organizar la práctica de todas las diligencias para contar con elementos para sustentar su acusación.

2.3. Ruta de acción interinstitucional en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres y niñas

Una vez detalladas las rutas institucionales, para fines didácticos se presenta la ruta interinstitucional en casos de muertes violentas a mujeres y niñas



CAPÍTULO 3: DEBIDA DILIGENCIA EN LAS INVESTIGACIONES EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS A MUJERES Y NIÑAS

3.1. El Estándar de Debida Diligencia en las Investigaciones

El acceso a la justicia y a la tutela efectiva son derechos primordiales a ser garantizados dentro de todas las investigaciones prestando especial importancia a los casos de femicidio y otras muertes violentas a mujeres y niñas. Para hacer efectivos estos derechos, es de vital importancia que las investigaciones sean realizadas dentro de los estándares de la debida diligencia.

La Corte Constitucional Ecuatoriana (CCE) ha indicado que la tutela efectiva se compone no sólo del acceso a la administración de justicia, sino de la observancia de la debida diligencia, misma que consiste en el cuidado razonable de una causa a fin de garantizar una adecuada administración de justicia enmarcada en actuaciones diligentes y razonables⁴¹, en un tiempo razonable y en apego a la normativa pertinente.⁴²

De forma específica, la Convención Belém Do Pará también exige al Ecuador actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer⁴³. Esto se traduce en la obligación de impedir la violación de derechos, investigar, castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas sea que las violaciones se produzcan por agentes estatales o privados⁴⁴.

La debida diligencia dentro de las investigaciones es un deber jurídico de medio y no de resultado, que debe efectuarse sin dilaciones, de forma imparcial y efectiva. En casos de muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género, estas investigaciones tienen alcances adicionales ya que se insertan en un contexto general de violencia contra las mujeres; por ello debe realizarse con total imparcialidad teniendo en cuenta la necesidad de reiterar la condena social contra la violencia de género⁴⁵.

De manera similar, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que en las investigaciones las víctimas dependen del fiscal y de la policía que actúa bajo sus instrucciones. Así, el fiscal debe llevar una investigación eficaz y minuciosa para reunir todas las pruebas necesarias, debe usar sus facultades legales para entrevistar a testigos, visitar la escena, reunir pruebas forenses y tomar todos los pasos cruciales para establecer la verdad.⁴⁶

De acuerdo al Modelo de Protocolo Latinoamericano, la debida diligencia en casos de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas se tiene los siguientes componentes:

Tabla 9: Componentes de Debida Diligencia

Componente	Descripción
	<ul style="list-style-type: none">• Medidas de carácter jurídico, político, cultural que aseguren un marco regulatorio de protección.• Fortalecimiento de la capacidad institucional• Adoptar medidas integrales para prevenir los factores de riesgo

⁴¹Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1751-15- EP/21, 20 de enero de 2021, p. 9.

⁴²Ibíd. Sentencia 364-16- SEP -CC, caso No. 0542-15-EP, 20 de enero de 2016, p. 17.

⁴³ Convención Belém do Pará, Art. 7 literal b)

⁴⁴ Comité CEDAW, Recomendación General 19. 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84 (1994). Art. 9.

⁴⁵ Corte IDH, Sentencia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas párr.289, 290 y 293.

⁴⁶ Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso Aydın vs. Turquía*, 25 de septiembre de 1997, párr.104-105.

Deber de Prevención	<ul style="list-style-type: none"> ● Transformar los estereotipos de género. El uso de ideas preconcebidas y de estereotipos puede influir en la concepción que tienen las/los operadores de justicia sobre la víctima y el victimario. Así, se puede prejuzgar la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en la que esta debería haber actuado.
Deber de investigar y sancionar	<ul style="list-style-type: none"> ● Garantizar una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia ● Se deben usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos. ● Debe ser realizada con perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad de la víctima. ● Debe ser imparcial, seria, efectiva y exhaustiva ● Debe iniciar de oficio y sin dilación (dentro del plazo razonable)
Deber de garantizar una reparación justa y eficaz	<ul style="list-style-type: none"> ● Medidas de reparación con vocación transformadora (no sólo un efecto restitutivo sino correctivo del contexto de discriminación estructural por razones de género y otras). ● Participación efectiva de las víctimas. ● Elementos probatorios para sustentar medidas de reparación integral

Fuente: Modelo de Protocolo Latinoamericano

Como se observa, la debida diligencia debe ser transversal a las investigaciones y a todo el proceso judicial, ya que asegura la plena tutela de los derechos de las víctimas. La falta de actuaciones bajo el estándar de debida diligencia puede acarrear incluso responsabilidad estatal.

3.2. Investigar con Debida Diligencia durante las Primeras Actuaciones posteriores a la Muerte Violenta

Las primeras horas posteriores a la muerte son cruciales para la investigación, ya que es el momento de levantar la mayor cantidad posible de evidencias para esclarecer el hecho y sancionar a las personas responsables.

Sobre este punto la Corte IDH⁴⁷, ha indicado que "(...) *el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/ o testimonios, dificultando y aun tornando ineficaz la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos. Si la investigación no se hace de manera oportuna, en ciertos casos, se puede convertir en ilusoria la posibilidad de la persecución penal (...)*".

De esta manera, no iniciar de manera inmediata y en debida diligencia la investigación acarrea consecuencias graves como la falta de preservación de la escena, falencias en la recolección de pruebas e identificación de testigos⁴⁸, entre otros. De acuerdo al Protocolo de Minnesota⁴⁹ en consonancia con el Modelo de Protocolo⁵⁰, la investigación debe permitir:

⁴⁷ Corte IDH, *Caso Anzaldo Castro Vs. Perú*, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, párr. 135.

⁴⁸ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas *Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres. Modelo Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*. p. 27

⁴⁹ *Ibíd.* p.28

⁵⁰ OACNUDH. *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

- i) Identificar a la víctima.
- ii) Recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte, la escena del crimen y el cadáver. Estos elementos son vitales para identificar a los responsables.
- iii) Identificar todos los testigos posibles y obtener sus declaraciones.
- iv) Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como la modalidad y mecanismo que pudo haber provocado la muerte.
- v) Distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio, homicidio o femicidio. En el caso de muertes violentas de mujeres y niñas, **se debe presumir en todos los supuestos que se trata de un femicidio**, incluido el suicidio.
- vi) Identificar al agresor o personas que participaron en el delito y aprehenderlos.
- v) Iniciar un proceso penal en contra del agresor.

De igual manera, la aplicación de una debida diligencia en la investigación, implica la adopción de la perspectiva de género desde las primeras diligencias, ya que permite: i) excluir visiones estereotipadas y prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas y personas acusadas, ii) evita la pérdida de material probatorio de la escena del crimen, iii) contribuye a la adecuación típica de los sucesos para visibilizar el componente de género en estos crímenes y acabar con la impunidad⁵¹.

De acuerdo a los estándares en la materia, existen algunas pautas generales para la investigación con debida diligencia, así la FGE debe:

- **Presumir la existencia de un femicidio**

Una vez que el Ecu 911 y DINASED lleguen a la escena de los hechos, la/el fiscal de flagrancias o de turno tendrá conocimiento de la muerte violenta de una mujer, adolescente o niña y de acuerdo a este Protocolo Nacional, y demás instrumentos internacionales, deberá actuar con debida diligencia presumiendo que se trata de un **femicidio**. Posteriormente, las investigaciones podrán desvirtuar esta presunción de ser el caso.

La presunción de que la muerte violenta de una mujer o niña es un femicidio, contribuye a la aplicación del enfoque de género dentro de la investigación, lo cual evita sesgos y estereotipos que dificultan el levantamiento de evidencias. Así, es recomendable que en todas las zonas donde exista una FEVG, SAI les derive este tipo de muertes, y sea la fiscalía especializada quien se encargue de la investigación y determine si se trata de un femicidio u otro delito.

- **Coordinar con DINASED, Unidad de Criminalística, SNMLCF y otras entidades**

Como se indicó en el Capítulo 2, cuando llega DINASED a la escena, esta se encarga de comunicar la existencia de la muerte violenta al fiscal de flagrancia o turno según sea el caso⁵². En el momento en el que la/el fiscal tiene conocimiento del hecho, comienza su labor de dirigir la investigación penal. Para ello, debe coordinar las actuaciones necesarias con las/los agentes del Servicio Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Esta coordinación debe ser eficaz y activa, por tanto, la/el fiscal debe acudir a la escena de los hechos para reunir al equipo a cargo de la investigación y trazar una línea investigativa que parte de una presunción del delito de femicidio. La coordinación interinstitucional debe estar presente a lo largo de la investigación, así de requerirse la/el fiscal deberá convocar a reuniones periódicas

⁵¹ UFEM, *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*, op. cit., p. 19

⁵² COIP, Art. 449 numeral 1.

durante la investigación con especial énfasis en las primeras diligencias investigativas. Las actuaciones que realice la/el fiscal que conozca de primera mano la muerte violenta serán cruciales para toda la investigación y definirán el éxito investigativo del proceso después del sorteo respectivo.

3.2.1. Primeras actuaciones investigativas

De acuerdo a las rutas expuestas en el Capítulo 2, las primeras actuaciones serán aquellas que ocurren desde que se produce la muerte hasta el sorteo de la causa al fiscal que tendrá a su cargo la investigación. Durante estas primeras horas se realizan diligencias importantes como el reconocimiento del lugar de los hechos, el levantamiento de indicios físicos y biológicos, el levantamiento del cadáver, el proceso de autopsia, la detención en flagrancia, y la audiencia de formulación de cargos, entre otros.

Los tipos de femicidio identificados en el Capítulo 1 serán claves para estas diligencias, porque dependiendo del contexto, se debe prestar especial atención a los indicios hallados en el lugar de los hechos.

3.2.1.1. Levantamiento de indicios físicos en la escena de los hechos o en el lugar donde se halló el cuerpo de la víctima.

El primer paso ante el conocimiento de una muerte violenta es la preservación de la escena de los hechos o el lugar donde se encontró el cadáver. El lugar en que se halla el cuerpo de la víctima no siempre coincide con la escena de los hechos, sobre todo en los casos donde la escena ha sido manipulada sea por el agresor o terceras personas, o en aquellas situaciones en las que la muerte se produjo posterior a una agresión. Por ejemplo, cuando sucede en un hospital o en el traslado hacia este lugar.

En todo caso, la primera actuación investigativa siempre será la preservación de la escena, tanto del lugar donde aparece el cadáver como de la escena del crimen. Servicio Urbano de la PN, será el encargado de dicha preservación hasta la llegada de DINASED, quienes deben notificar de manera inmediata al/la fiscal de flagrancias o turno, a fin de que acuda al lugar.

Es importante que la escena no sea contaminada por quienes acudan. Por las circunstancias de los hechos en determinados casos pueden asistir miembros de bomberos, personal del MSP, entre otros. En cualquier caso, la/el fiscal de flagrancias o turno deberá coordinar con todas las instituciones que acudan a la escena a fin de que cada una cumpla con su rol sin alterar la escena del crimen, hasta que dicha escena sea preservada y sus indicios sean debidamente identificados, fotografiados y levantados.

En la escena de los hechos la/el fiscal debe reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos, etc. Esto lo debe hacer en coordinación y supervisando las acciones del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses⁵³.

Por su parte este sistema, a través de DINASED y Criminalística, son los encargados de vigilar, resguardar y proteger el lugar donde se haya cometido la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas objetos, instrumentos y demás vestigios. Además, tienen la competencia

⁵³ COIP, Art. 444 numeral 2, 4 y 5.

de realizar diligencias investigativas como entrevistas.⁵⁴ Para ello, la/el fiscal está facultada/o para realizar todos los actos urgentes necesarios.⁵⁵

La/el Fiscal debe acudir a la escena y coordinar con Servicio Urbano de la PN y DINASED la preservación y reconocimiento de la escena de los hechos o el lugar donde se halle el cuerpo de la víctima, para posteriormente identificar los indicios y disponer que Criminalística levante dichos indicios e inicie la cadena de custodia respectiva.

Es claro que los pasos de preservar, reconocer el lugar y recoger los indicios deben ser desarrollados bajo los mayores estándares de calidad y minuciosidad para evitar la contaminación de los indicios. Así, tenemos que la/el fiscal debe asegurar:

- **Sobre la preservación del lugar.** Los/las agentes encargados deben cercar toda la escena, misma que no sólo incluye el lugar donde se encuentra el cadáver (área crítica), sino todo el perímetro donde existan posibles evidencias (área restringida).⁵⁶ En el caso de que exista más de un cadáver en el lugar, todo el perímetro deberá ser preservado, a fin de individualizar e identificar a cada uno de los cadáveres e indicios del lugar.

Además, la/el fiscal debe supervisar que los/las agentes preserven la escena con todos los elementos de protección necesarios para evitar su contaminación (cubrebocas, guantes, protectores de calzado, batas, etc.). De igual manera, debe controlar que no se modifique la escena ni se introduzca ningún objeto o material genético (saliva, sangre, etc.).

En determinados casos que involucren a personas indígenas, es necesario que existan mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia indígena y ordinaria a fin de ingresar a la escena y preservarla⁵⁷. Este diálogo entre justicias debe, por un lado, respetar el principio de interculturalidad y a su vez garantizar los derechos de la víctima, por ello ambas justicias de cooperar para las diligencias de preservación de la escena, reconocimiento del lugar de los hechos, levantamiento de indicios, entre otras.

- **Sobre el reconocimiento del lugar.** Después de la preservación, la/el fiscal junto con DINASED deben realizar el reconocimiento del lugar. En esta fase se debe recolectar toda la información posible sobre el lugar de los hechos, circunstancias del hecho (clima, horas, luminosidad, ubicación exacta, etc.), verificar cámaras de seguridad, realizar entrevistas a quienes conozcan sobre los hechos (familiares, amigos, testigos oculares), e identificar todos los indicios asociativos -aquellos que guardan relación directa con el hecho- y no asociativos -se encuentran en la escena, pero no guardan íntima relación con los hechos- de la escena⁵⁸.

Cabe recordar que la/el fiscal a través del Sistema SAEI- FJ, puede acceder en línea a todas las grabaciones del lugar de los hechos disponibles en las cámaras de video vigilancia del Ecu 911.

⁵⁴ Art. 449 numeral 3 y 6.

⁵⁵ Art. 583.

⁵⁶ UFEM, Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), op. cit, p. 33

⁵⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 134-13-EP

⁵⁸ Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006,p. 41

De igual manera, es importante que se evite que quienes conozcan sobre los hechos se retiren del lugar sin haber rendido su declaración ante los/las agentes destinados para el efecto. Para ello, la/el fiscal puede impedir su movilización hasta por 8 horas⁵⁹.

Una vez realizado el reconocimiento bajo la dirección de la/el fiscal, los/las agentes encargados deberán realizar y enviar a la brevedad posible -si es un delito flagrante dentro de las 24 horas- sus informes de reconocimiento de lugar de los hechos, así como de inspección ocular técnica⁶⁰.

Las entrevistas a personas que conozcan sobre los hechos deben tener la finalidad de identificar las circunstancias en que ocurrieron, la identidad de la víctima, sus hábitos, relaciones sentimentales, de amistad, antecedentes de violencia, entre otros. De igual forma, deben conducir a la identificación del agresor, su relación con la víctima. Durante estas primeras entrevistas es probable que los testigos puedan señalar información de manera espontánea que contribuya a la investigación.

Se debe tener especial cuidado con las víctimas indirectas (familiares de la víctima), durante las entrevistas para evitar situaciones de revictimización. En caso de NNA, sus testimonios deberán ser rendidos bajo testimonio anticipado, así como de cualquier víctima que, por la naturaleza del caso, sea necesaria esta diligencia. Se deberá prestar especial atención cuando se trate de víctimas en condiciones de vulnerabilidad como adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas en situación de refugio y migración irregular, víctimas de violencia sexual, explotación sexual, y otras violencias basadas en género.

- **La recolección de indicios.** Para esta diligencia la/el fiscal, debe coordinar y supervisar la labor de Criminalística, quienes recolectarán los indicios ya identificados⁶¹. Es fundamental que se registren y fijen, uno a uno, todos los indicios. Al respecto, se debe realizar tanto una descripción detallada de los mismos, fotografiarlos, ubicarlos gráficamente en la escena de los hechos, e iniciar la respectiva cadena de custodia.
- **La cadena de custodia.** El personal de criminalística que levante los indicios deberá iniciar la cadena de custodia por cada uno de los elementos y trasladarlos al Centro de Acopio respectivo. Es fundamental que la/el fiscal se asegure que se individualice y guarde correctamente, uno a uno, los indicios y, por cada uno de ellos, se levante la cadena de custodia. Se debe evitar que, bajo un mismo número de cadena, consten dos o más indicios, o que exista diferencias entre el número del indicio empaquetado y el acta.

La cadena de custodia asegura la autenticidad de la prueba, por ello debe describir el indicio recolectado, su identidad, estado, conservación, personal interviniente identificando a quienes recolectaron, trasladaron y guardaron los indicios⁶². Los indicios serán guardados bajo condiciones técnicas que permitan su conservación evitando su deterioro.

A continuación, se presenta un listado de indicios posibles que deben ser identificados en la escena de los hechos o el lugar donde se halló el cuerpo de la víctima, sin que el mismo sea un

⁵⁹ COIP, Art. 460 numeral 1.

⁶⁰ *Ibíd.*, Art. 559 numeral 2. Art. 460 numeral 2 y 4. No es el artículo 559.

⁶¹ Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006, p. 42.

⁶² COIP. Art, 456.

listado exhaustivo. Es decir, será responsabilidad de los operadores a cargo de la escena, discernir, identificar, recolectar y salvaguardar indicios que excedan a los propuestos.

Tabla 10: Indicios en la escena de los hechos

Armas u objetos que ocasionaron la muerte	<ul style="list-style-type: none"> - armas de fuego, proyectiles, cartuchos, huellas de proyectiles - cuerdas, telas, cables o cualquier elemento constrictor capaz de provocar una asfixia y/o inmovilizar a la víctima. - sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas, otras bebidas, químicos y otras sustancias tóxicas
Restos biológicos y genéticos	<ul style="list-style-type: none"> - rastros de sangre, orina, semen, saliva, cabellos, vellos, fluidos vaginales, entre otros - huellas: dactilares, plantares, palmares, labiales.
Indicios físicos	<ul style="list-style-type: none"> - huellas pisadas, calzado o de neumáticos - maquillaje, vestimentas, cartera, entre otros. - documentos de identidad, pasaporte - cartas, mensajes, fotos - dispositivos electrónicos, celulares, mensajes de texto, grabaciones, cámaras de fotos - preservativos, material pornográfico - telas de muebles, botellas, vasos, alcohol y sustancias psicotrópicas - rastros en pisos, paredes, techos - vehículos

Fuente: UFEM: Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres

Por otro lado, atendiendo la especificidad y estándar reforzado de debida diligencia en casos de muertes violentas de mujeres y niñas, se deben identificar y levantar todos los indicios de acuerdo al contexto de violencia femicida específico. Así tenemos:

Tabla 11: Indicios por Contexto Femicida

Contextos de Femicidio íntimo y familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Objetos del hogar usados como armas (cuchillos, objetos cortopunzantes, armas de fuego, objetos contundentes) - Documentos de identidad - Dispositivos electrónicos (celular, tablets, laptop, computadoras) con mensajes del agresor - Vestimentas y objetos de la víctima - Vestimentas y objetos del sospechoso - Muebles y objetos rotos del hogar - Huellas de violencia en paredes, pisos, puertas, etc. - Signos de maltrato a mascotas - Sustancias tóxicas que anulen la voluntad de la víctima
Contextos de Femicidio sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento del lugar privado o público, urbano o rural (zonas abandonadas, con poca luminosidad, hora del crimen) - Objetos usados como armas (cuchillos, objetos cortopunzantes, objetos contundentes, armas de fuego) - Fundas o contenedores para ocultar el cadáver - Indicios que determinen más de un agresor (huellas, vestimentas, documentos de identidad, etc.) - Instrumentos para constreñir a la víctima (cuerda, cintas adhesivas, lazos, etc.) - Sustancias tóxicas que anulen la voluntad de la víctima - Alcohol y sustancias psicotrópicas, además de vasos, botellas, entre otros. - Objetos sexuales, preservativos, ropa interior, material pornográfico y cualquier indicio que pueda simular fantasías eróticas. - Pulseras u otros objetos que sirvan para contabilizar servicios sexuales - Documentos de identidad
Contextos Femicidio de grupo	<ul style="list-style-type: none"> - Armas de fuego (cartuchos, municiones, etc.) - Huellas y mensajes de violencia en el lugar (paredes, pisos, etc.)

	-Dispositivos electrónicos (celular, tablets, laptop, computadoras) Vestimentas y objetos de la víctima Vestimentas y objetos de los sospechosos Alcohol y sustancias estupefacientes Sustancias tóxicas que anulen la voluntad de la víctima
Otros femicidios	- Además de los indicios ya identificados en las celdas anteriores se debe levantar: pasaporte, movimientos migratorios, estatus de refugiada de ser el caso, objetos de la identidad cultural y de género, carné de discapacidad, entre otros.

Fuente: UFEM: Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres

Mantener el enfoque de género, interseccional e intercultural dentro del reconocimiento del lugar de los hechos y el levantamiento de indicios permitirá que se garantice la debida diligencia investigativa. Por un lado, asegurará que el SAI, identifique con claridad el caso y lo derive -de existir- a una FEVG para que continúe la investigación de manera especializada; y, por otro, garantizar el correcto levantamiento de indicios para sustentar una acusación penal.

3.2.1.2. Levantamiento del cuerpo de la víctima y autopsia médico legal.

En la escena de los hechos es probable que también se encuentre el cadáver, salvo que este haya sido transportado a otro sitio, en cuyo caso se estará en el lugar donde se halló el cuerpo de la víctima. Una vez realizada la preservación de la escena como fue indicado en el punto anterior, sea del lugar de los hechos o en el que se descubrió el cadáver, se debe proceder a la identificación y el levantamiento del cuerpo de la víctima.⁶³

La/el fiscal de turno o flagrancias deberá coordinar y supervisar la labor de DINASED, quien realizará la identificación del cadáver. Para ello, DINASED hará uso de sus facultades investigativas, a través de documentos personales, pasaporte, visa, entrevistas a familiares, conocidos, fotos, objetos personales, entre otros, para determinar la identidad de la mujer o niña fallecida.

En caso de que en estas primeras actuaciones no logre determinarse la identidad de la persona fallecida, sea por falta de información o porque el cadáver sea hallado en estado de descomposición, la/el fiscal debe coordinar con DINASED, Criminalística y el SNMLCF a fin de que se recojan todas las muestras de la víctima para posteriores pericias de identificación⁶⁴.

De igual forma, debe asegurarse acciones de coordinación entre DINASED y FGE, a fin de cotejar los datos de la víctima con la base de datos de mujeres desaparecidas. En caso de que el cadáver pertenezca a una mujer o niña desaparecida, la/el fiscal debe solicitar a la Unidad de Investigación de Personas Desaparecidas de la DINASED y a la fiscalía de personas desaparecidas, el expediente del caso con las investigaciones ya realizadas. Este expediente, debe incorporarse de forma urgente en la investigación de la muerte violenta para contar con el contexto de la desaparición y proceder de forma diligente al levantamiento de indicios.

Otra diligencia fundamental es el reconocimiento exterior del cadáver sin que se desvista el cuerpo, ya que la posición de las prendas sobre el mismo puede develar información fundamental y constituir un indicio en sí mismo, en particular de los contextos de femicidio sexual.

⁶³ COIP. Art.461, numeral 1 y 449 numeral 7.

⁶⁴ Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006,p. 42.

La/el fiscal debe asegurarse de que se fije la orientación, posición del cuerpo, descripción de vestimentas, lesiones, entre otros⁶⁵. Estas circunstancias deben ser registradas detalladamente y fotografiadas por los agentes e incorporadas junto al Acta de Levantamiento del Cadáver⁶⁶. Es deseable que la/el fiscal coordine también con el SNMLCF, a fin que la/el médico legista acuda al lugar de los hechos para realizar el reconocimiento del cadáver, tomar las muestras biológicas necesarias y los posibles elementos que ocasionaron la muerte, entre otros indicios.

Una vez realizado el reconocimiento del cadáver y preservados todos los indicios, DINASED en coordinación con el SNMLCF proceden al levantamiento del cuerpo de la víctima para su traslado al centro forense y se realice la práctica de la autopsia.

El reconocimiento y levantamiento del cadáver son tareas minuciosas y precisas, ya que de realizarse de manera apresurada o sin cuidados puede comprometer la recolección y conservación del cadáver y sus indicios. Por ello, es importante⁶⁷ que:

- El registro fotográfico se realice tomando en cuenta todas las señales que se aprecien en el cadáver tal como se lo encontró, heridas, lesiones, sugilaciones, estado del cuerpo (si animales han afectado el cuerpo), características físicas, tatuajes, vestimentas y otras pertenencias. Este registro debe estar acompañado de una descripción del estado y posición en el cual se halló el cadáver. A su vez, se debe identificar si la víctima estaba vestida, desnuda o semidesnuda, así como un listado detallado las vestimentas que tenía y el estado de las mismas especificando manchas, desgarros, botones desabrochados, cierres abiertos, ausencia de ropa interior etc. Estos últimos indicios serán imprescindibles sobre todo en los femicidios de carácter sexual.

Es fundamental que se preserve la posición del cadáver tal como se lo encontró hasta que se fijen y describan las imágenes.

- Se debe registrar las condiciones en las cuales se encontró el cadáver: lugar (tipo de suelo, vegetación del lugar, entre otros), condiciones climáticas, luminosidad, contaminación, entre otros. En casos de femicidios sexuales puede presentarse la exposición del cuerpo en lugares públicos, por lo que deben registrarse todos los elementos de este tipo de escenas (suelo, huellas, fluidos, etc.). De ser posible, cuando el médico legista acude al lugar, se debe indicar la temperatura del cuerpo, así como otras condiciones fisiológicas del cadáver.
- Para el traslado, el cuerpo debe ser debidamente preservado, en especial, se deben cubrir las manos de la víctima para preservar rastros ungueales de posibles acciones defensivas. Las huellas dactilares deben ser tomadas una vez realizada la autopsia y después de la recolección de muestras de las uñas y manos de la víctima.

Autopsia médico legal

Una vez que el cuerpo de la víctima ha sido trasladado al Centro Forense, comienza el proceso de autopsia a cargo del médico legista y su equipo. La autopsia es un proceso técnico mediante el cual se analiza el cadáver o restos humanos a fin de identificar las causas y circunstancias de la

⁶⁵ COIP, Art.461, numeral 2.

⁶⁶ Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, *Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros*. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006,p. 43.

⁶⁷ UFEM:*Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres*, p. 41.

muerte, fecha de muerte y tiempo transcurrido desde el deceso, el elemento empleado para causar la muerte, lesiones⁶⁸. En casos de muertes violentas de mujeres y niñas se debe identificar con especial atención signos de violencia física y sexual, así como indicios del agresor presentes en el cuerpo de la víctima.

En términos generales, el proceso de autopsia consiste en el análisis externo e interno del cadáver. Este proceso debe ser registrado, fotografiado y detallado dentro del Acta de Autopsia respectiva⁶⁹.

Tabla 12: Proceso de Autopsia

Proceso de Autopsia	
Identificación del cadáver	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de datos: nombres, documento de identidad, edad, nacionalidad, autoidentificación étnica, sexo, identidad de género, estado civil, ocupación, dirección, discapacidad, antecedentes patológicos. • Registro de las circunstancias de la muerte. Esta información proviene de DINASED, actas, historias clínicas o información de familiares. <p>Es importante que se registre la identidad de las personas trans sin discriminación respetando su identidad de género. Así, se debe precisar en su información personal que la víctima es una persona transfemenina, masculina o sin identificar según sea el caso.</p>
Examen externo del cadáver	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de peso, estatura, temperatura (de ser procedente). • Estado de las vestimentas (tipo de vestimenta, marca, presencia de cortes, desgarros, signos de arrastre, manchas, etc.). • Identificación de fenómenos cadavéricos. • Fotografiar al cadáver y todas sus lesiones • Descripción de las condiciones de todas las partes del cuerpo identificando cantidad y localización de lesiones <i>pre</i> y <i>post mortem</i>, lesiones defensivas, lesiones vitales y posibles mecanismos, tatuajes, cicatrices, fluidos y otros indicios.
Examen interno del cadáver	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de todas las cavidades • Identificación de lesiones, hematomas, fracturas, condiciones de los órganos, presencia de fluidos, entre otros.
Toma de muestras para análisis (ADN, toxicológicos, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras biológicas como orina, contenido gástrico, humor vítreo, sangre, elementos pilosos, saliva, semen, fluidos vaginales y anales, entre otros.⁷⁰ • Muestras ungueales de manos • Restos de objetos, armas, proyectiles, entre otros. • Inicio de cadena de custodia
Exámenes de imagenología	<ul style="list-style-type: none"> • Rayos X u otros
Conclusiones medicolegales	<ul style="list-style-type: none"> • Causa de la muerte • Manera de muerte • Listado de estudios solicitados • Anexos (fotos, diagramas, cadena de custodia, rayos x, resultados de laboratorio, etc.)

Fuente: Guía para para la Aplicación del Formato Médico Legal de Autopsia

⁶⁸Art. 461 numeral 3 COIP, Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, *Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros*. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006,p. 30.

⁶⁹ FGE, Guía para para la Aplicación del Formato Médico Legal de Autopsia p 6-52.

⁷⁰ FGE. Resolución No. 073-FGE- 2014, *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*, p. 64

En los casos en que el cuerpo se encuentre en alto grado de descomposición, o el cadáver sea encontrado tiempo después de la muerte, es importante que la articulación interinstitucional entre FGE, DINASED y SNMLCF, esté direccionada a contar con peritas/os especializados como antropólogas/os forenses, genetistas, entre otros, a fin de identificar al cadáver y las circunstancias de la muerte. Elementos clave en estos casos suelen ser las evidencias de violencia excesiva en el cuerpo (fracturas, lesiones, rastros de armas de fuego, etc.), así como indicios de ocultamiento y destrucción del cuerpo de la víctima.

La/el fiscal encargado, dispondrá como acto urgente la práctica de la autopsia⁷¹ y coordinará con DINASED y el SNMLCF, la práctica de la diligencia. Es fundamental que la/el fiscal disponga el análisis de las muestras biológicas tomadas en la autopsia y solicite al SNMLCF la interpretación de los resultados.

Ahora bien, en los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, es un requisito indispensable que el proceso de autopsia identifique signos de violencia de género y particularidades específicas que se presentan en estos casos. Así, se tienen algunas particularidades no exclusivas, pero ejemplificativas de indicios a tomar en cuenta según las modalidades del femicidio:

Tabla 13: Indicios por modalidad de femicidio

Modalidad de femicidio	Indicios a tomar en cuenta
Femicidio íntimo y familiar	<ul style="list-style-type: none"> ● Excesiva violencia e intensidad de la violencia en el cuerpo (múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado) ● Heridas en zonas vitales ● Posible existencia de huellas defensivas en la víctima, e indicios biológicos del agresor ● Combinación de mecanismos para causar la muerte (traumatismos y estrangulación, uso de armas) ● Uso de objetos presentes en el hogar para causar la muerte (cuchillos, martillos, cinturones, cables, corbatas, etc.). ● Existencia de cicatrices, heridas y lesiones previas a la muerte producto de la violencia ya ejercida. ● Signos de violencia sexual: lesiones en zonas genitales, sugilaciones, entre otros (véase modalidad de femicidio sexual) ● Presencia de aborto o estado de embarazo
Femicidio sexual y femicidio por prostitución y ocupaciones estigmatizadas	<ul style="list-style-type: none"> ● Utilización de fuerza (golpes, arrastre, etc.) para vencer la resistencia de la víctima ● Posible existencia de huellas defensivas en la víctima, e indicios biológicos del agresor ● Violencia en partes del cuerpo con significado sexual (genitales, ano, senos, boca, entre otras). ● Mutilaciones del cuerpo de la víctima ● Desorganización en el patrón de lesiones ● Lesiones en la zona genital, paragenital y anal ● Lesiones en el cuerpo vinculadas a la introducción de objetos (palos, botellas, etc.) ● Rastros de fluidos (semen, saliva, sangre, fluidos corporales) en el cuerpo de la víctima ● Signos de ataduras, mordazas, entre otros ● Sugilaciones ● Presencia de aborto o estado de embarazo

⁷¹ COIP, Art. 583.

Femicidio en situaciones de trata y tráfico de personas	<ul style="list-style-type: none"> ● Mensajes en el cuerpo ● Mutilaciones y desmembramiento ● Presencia de enfermedades crónicas ● Enfermedades en la piel ● Presencia de sustancias estupefacientes ● Signos de destrucción del cadáver para ocultarlo ● Enfermedades de transmisión sexual ● Lesiones, cicatrices, hematomas previos a la muerte ● Envejecimiento prematuro ● Desnutrición ● Signos de violencia sexual: lesiones en zonas genitales, sugilaciones, entre otros (véase modalidad de femicidio sexual) ● Presencia de aborto o estado de embarazo
Transfemicidio y femicidio lesbofóbico	<ul style="list-style-type: none"> ● Uso de violencia excesiva ● Signos de violencia sexual, lesiones en zonas genitales, sugilaciones, entre otros (véase modalidad de femicidio sexual) ● Apedreamiento, perforación de implantes, mutilación genital ● Mensajes sobre el cuerpo
Femicidio étnico	<ul style="list-style-type: none"> ● Excesiva violencia e intensidad de la violencia en el cuerpo (múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado) ● Signos de violencia sexual, lesiones en zonas genitales, sugilaciones, entre otros (véase modalidad de femicidio sexual) ● Mensajes sobre el cuerpo

Fuente: UFEM: Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres y Modelo de Protocolo

3.2.1.3. Detención en flagrancia y audiencia de formulación de cargos

En los casos en que el presunto responsable haya cometido el delito en presencia de una o más personas, o cuando se le descubre inmediatamente después, siempre que exista una persecución ininterrumpida hasta por 24 horas, o cuando se le encuentre con armas, instrumentos, o huellas relativas a la infracción, se tratará de un caso flagrante⁷².

En estos casos, si el sospechoso se encuentra en la escena, DINASED deberá registrar la ubicación en la que se encontraba, su posición corporal, estado de ánimo, estado de las vestimentas, lesiones evidentes en el cuerpo (manos, rostro, etc.). Es importante que se indique si se encontraba en posesión de armas u objetos capaces de ocasionar la muerte violenta⁷³.

La aprehensión de/los sospecho es fundamental dentro de la investigación para evitar la impunidad. Para ello, la/el fiscal deberá coordinar con DINASED el proceso de persecución ininterrumpida, facilitando el allanamiento⁷⁴ del domicilio o lugar donde se encuentre el/los sospecho.

De igual manera, la/el fiscal debe contar con todos los medios necesarios para lograr la aprehensión. Para ello deberá, de ser el caso, hacer uso del Sistema Móvil Locator del Ecu 911 con el fin de rastrear al agresor a través de su número de teléfono celular.

Una vez localizado el presunto responsable, la PN a través de sus unidades DINASED o Servicio Urbano, procederán a la aprehensión del o los presuntos responsables. Se le comunicará sus

⁷² COIP, Art.527.

⁷³ UFEM: *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres*, p.34.

⁷⁴ COIP, Art.480 numeral 2 y 481.

derechos y se le trasladará a las Unidades de Flagrancia o lugares de detención destinados para el efecto, a fin de que se le garanticen sus derechos⁷⁵. En caso de que el/los presunto agresor sea menor de 18 años, se contará con el apoyo de UNIPEN, para que tome procedimiento y sea aprehendido salvaguardando los derechos de ni niños, niñas y adolescentes⁷⁶.

Dentro de las 24 horas posteriores a la aprehensión, la/el fiscal deberá convocar a la audiencia de formulación de cargos respectiva. En ella utilizará -al menos- los informes de inspección ocular técnica, de reconocimiento del lugar de los hechos, indicios y protocolo de autopsia, así como cualquier elemento disponible para fundamentar su acusación y aperturar la fase de Instrucción fiscal, misma que no puede durar más de 30 días.

Asimismo, es importante que, durante esta audiencia, se soliciten las medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado en el juicio, así como las medidas de protección para garantizar la integridad de las víctimas.

⁷⁵ *Ibíd.* Art.449 numeral 4.

⁷⁶ Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro, Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019).. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006,p. 44

CAPÍTULO 4: DISEÑO DE LA INVESTIGACION, TEORÍA DEL CASO Y DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS TRANSCURRIDAS LAS PRIMERAS HORAS

Una vez que se concluye la audiencia de formulación de cargos en los delitos flagrantes, y se realicen las primeras diligencias investigativas de reconocimiento del lugar de los hechos y/ donde se halló el cadáver, levantamiento de indicios y proceso de autopsia. El caso será sorteado a un/a fiscal para que continúe con las investigaciones.

Como ha sido expuesto a lo largo de este protocolo, en toda muerte violenta de una mujer o niña debe presumirse la existencia de un femicidio, salvo que de las propias investigaciones se desprenda otra circunstancia. Así, el SAI deberá procurar la remisión de estas causas a las FEVG, en los lugares que existan, para que dichas fiscalías, a través de sus investigaciones, sean las que determinen la acusación penal a sustentar, si por el delito femicidio u otro.

En el caso de que, durante el transcurso de la investigación, se arribe a la conclusión de la existencia de otro delito diferente a un femicidio, la FEVG será competente para remitir el expediente a otra fiscalía de acuerdo a la naturaleza del delito.

Toda muerte violenta de mujer y niña, incluido presuntos casos de suicidio y accidentes, deben ser manejados bajo la hipótesis de femicidio. Así, bajo esta presunción, los operadores judiciales deben no solo realizar los primeros actos urgentes, sino todo el diseño de la investigación.

4.1. Diseño de la investigación y teoría del caso

El éxito de una investigación radica en las líneas investigativas y teoría del caso que la/el fiscal diseñe. De esta manera, es deber de la/el fiscal diseñar su investigación apenas tenga conocimiento del expediente, mismo que contendrá para ese momento, al menos, los informes de los primeros actos urgentes (protocolo de autopsia, informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar y levantamiento de indicios), partes policiales, grabaciones del lugar, entre otros.

Con estos primeros elementos, la/el fiscal debe establecer sus objetivos investigativos, hipótesis y lista de elementos e indicios probatorios a recabar. Para ello, deberá realizar un plan metodológico de investigación que contribuya a la teoría del caso. El plan de investigación será una herramienta importante de trabajo que permite a la/el fiscal organizar y explicar la investigación, así como asegurar todos los elementos probatorios que sustentan su acusación.

El plan de investigación consiste en que la/el fiscal, pueda construir su acusación con base en tres pilares fundamentales: i) fáctico, ii) jurídico y iii) probatorio. Este plan, si bien parte de la hipótesis de un femicidio, debe ser flexible en tanto los hallazgos de la investigación. Así, los hallazgos no solo irán determinando la existencia de un femicidio, sino también su modalidad, circunstancias, motivaciones, entre otros.

Tabla 14: Componentes del Plan Metodológico de Investigación

Componente	Acción	Descripción
Fáctico (Hechos)	<p>Debe establecer la base fáctica del caso (hechos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circunstancias de la infracción (tiempo, modo, lugar) - Sujetos involucrados y su 	<p>Estos hechos deben construirse con enfoque de género, y visibilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los contextos de violencia de género de la víctima - factores desencadenantes de la infracción

	vinculación (activo, pasivo) - Otros hechos relevantes como: antecedentes de violencia, circunstancias de vulnerabilidad de la víctima, entre otros.	(relaciones de poder) - Vinculación entre la víctima y el agresor - factores de vulnerabilidad de la víctima
Jurídico	Debe adecuar la base fáctica al tipo penal de femicidio.	Los elementos de la investigación deben ser capaces de demostrar la existencia del delito de femicidio (acto, típico antijurídico y culpable) y asegurar la reparación integral
Probatorio (nexo causal)	Debe contar con todos los medios de prueba documental, pericial, testimonial para la determinación del delito y asegurar la reparación integral - Testigos: deben constar todos los testigos que conocen del hecho, conocían la relación de la víctima y el agresor, etc.) - Documentos: denuncias previas por violencia, procesos judiciales de divorcio, alimentos, visitas, cartas, etc. - Peritajes: autopsia psicológica, trabajo social, antropológico, médico legal, etc.)	Se debe contar con un plan probatorio que identifique: i) los elementos de prueba que ya se tienen ii) los que deben obtenerse en la investigación ii) los mecanismos que se requiere para obtener las pruebas aún no recabadas. Se debe asegurar que los medios de prueba se obtengan de forma válida y legal a fin de evitar nulidades en el proceso.

Fuente: Modelo de Protocolo

Una vez que la investigación penal responda a los componentes arriba expuestos, la/el fiscal podrá elaborar su teoría del caso, misma que tiene por finalidad exponer los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos en que se basa y las pruebas que la sustentan⁷⁷.

Se debe recordar que los femicidios, es vital que la teoría del caso también exponga de manera clara y precisa:

- La ocurrencia de una muerte violenta en contra de una mujer y una niña por razones de género, incluidas mujeres transgénero y transexuales. Para ello, servirá de base el contexto y situación anterior de la víctima, las circunstancias de la muerte, la relación - de existir- con el agresor.
- La identidad y responsabilidad del autor y partícipes, indicando el nexo causal.

4.1.1. Breve análisis del tipo penal femicidio, participación, y agravantes

El tipo penal del art. 141 del COIP contempla el delito de femicidio mismo que se encuentra tipificado de la siguiente manera:

"Art. 141.-Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

⁷⁷ USAID Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Primera Edición. Bogotá 2005, p. 102

Este artículo constituye la base de la acusación de la/el fiscal dentro del componente jurídico de la teoría del caso y por ello conviene realizar un breve análisis de sus elementos a la luz de la dogmática penal⁷⁸:

Tipicidad objetiva

- **Sujeto activo:** Se refiere a la persona que comete el delito. En el caso de femicidio no existe un sujeto activo calificado ni debe poseer una calidad especial. Así, cualquier persona que, como resultado de relaciones de poder mate a una mujer, puede ser autora del delito de femicidio.

Como se observa, no existe una asignación particular a un sexo o género determinado en cuanto al sujeto activo, pudiendo ser cometido el delito por mujeres, hombres o cualquier persona. Esta precisión resulta relevante, sobre todo, en casos donde una mujer mate otra como resultado de relaciones de poder, situación que puede presentarse en casos de parejas del mismo sexo, contextos de trata y tráfico de personas, entre otros⁷⁹.

- **Sujeto pasivo:** se refiere a la víctima del delito. El art. 141 se refiere a *la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género*. Así, el sujeto pasivo se encuentra determinado, ya que debe ser mujer. Mujer identificada desde la biología (determinada por su sexo), o bien mujer identificada desde su condición de género (identidad de género, transgénero o transexual). Como se observa, el artículo no establece ningún otro requisito que ser mujer o autoidentificarse como tal, para que constituya un femicidio, y no cabe la exigencia de documentos de identidad u otros habilitantes para justificar tal identidad.
- **Conducta típica:** el verbo rector de la conducta es *dé muerte*. De esta forma, se trata de un delito contra la vida, que atenta el bien jurídico "vida". Al igual que otros tipos penales en contra de la inviolabilidad de la vida, cabe el grado de tentativa, siempre que la muerte no llegue a consumarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor⁸⁰.
- **Objeto material:** la infracción como fue expuesto recae sobre el sujeto pasivo de la infracción.

Tipicidad subjetiva

- **Dolo:** el femicidio es un tipo penal doloso, es decir, que el sujeto activo quiere causar la muerte de la mujer. Esta intencionalidad se presenta en estos casos, como una forma de odio, misoginia y desprecio a la mujer -en su diversidad-, sustentado en un sistema patriarcal de subordinación y discriminación hacia la mujer y lo femenino.

El sujeto activo del femicidio mantiene una relación de poder basada en patrones culturales que sostienen la superioridad del hombre y generan discriminación y violencia contra las

⁷⁸ MUÑOZ, Conde. En PEÑA, Oscar (2010). *Teoría del Delito: Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. ISBN 978-612-45532-2-6. Primera edición, p.28

⁷⁹ "(...)La causa de las asimetrías de poder entre hombres y mujeres sea un sistema patriarcal de organización social, que infunde superioridad a los hombres sobre las mujeres, no excluye que las mujeres, al socializarse también en la percepción de que lo femenino es inferior y debe ser dominado, puedan generar discriminación y violencia en base a esas ideas aprendidas respecto a la feminidad y las mujeres (...)". Para más información: Taller Comunicación Mujer, La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Vol.III, p.43, 2017, Quito Disponible: http://temujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/respuesta_judicial_III_dic20peq.pdf.

⁸⁰ Art. 39 COIP

mujeres. La relación de poder conlleva el control de la vida y cuerpo de las mujeres para castigarlas o sancionarlas, y se expresa intencionalmente con violencia⁸¹.

De lo descrito, la/el fiscal deberá adecuar su componente jurídico a los elementos del tipo penal expuestos. Además, deberá probar en el caso, la existencia de una conducta penalmente relevante y otros elementos, como la antijuridicidad (ausencia de causas de justificación) y la culpabilidad (ausencia de inimputabilidad) para así corroborar la existencia de un delito de femicidio.

Sobre la participación

De igual forma, la/el fiscal deberá identificar el grado de participación del infractor en el delito de femicidio, esto es como autor directo, mediato o coautor⁸².

"Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

2. Autoría mediata:

a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción."

En los casos de femicidio, no sólo que puede mediar la coautoría, sino que puede existir la figura del autor mediato, quien a través del autor directo comete la infracción. Esto se presenta, sobre todo, en casos de sicariato⁸³, en donde cada autor en su calidad, de directo o mediato, debe responder por el delito cometido sea femicidio o sicariato.

⁸¹ VÁSQUEZ, Patsalí. *Femicidio*. En FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Informe Penológico del Femicidio en Ecuador. Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ec/images/publicaciones/femicidiopc.pdf>, p.30

⁸² COIP, Art. 42.

⁸³ COIP, Art. 143.

Sobre el concurso real de infracciones

De manera similar, en los casos de femicidio pueden presentarse varias víctimas directas, entre ellas, NNA hijas/os de la víctima y otros familiares. En estos casos, se debe sancionar al responsable por el delito cometido en contra de cada una de las víctimas. Así, pueden concurrir los delitos de femicidio y asesinato u homicidio, dependiendo de la particularidad de las muertes violentas.

En estos casos, confluye el concurso real de infracciones donde al responsable se le acumularán las penas, sin que excedan los cuarenta años⁸⁴.

Sobre los agravantes

El delito de femicidio sigue las reglas generales sobre la aplicación de agravantes y atenuantes. No obstante, se debe diferenciar que el tipo penal de femicidio tiene agravantes propias:

"Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público".

Estas agravantes no son exclusivas ni excluyentes de las previstas en el Art. 47 COIP. De esta manera, la/el fiscal de ser el caso debe solicitar ambos tipos de agravantes.

Como ha sido expuesto, los femicidios pueden estar atravesados por uso de violencia excesiva o aprovechándose de las condiciones de indefensión de la víctima. Por ello, debe solicitarse, de ser pertinente, los agravantes del Art. 47 COIP, principalmente alevosía, ensañamiento, aprovecharse de las condiciones de indefensión de la víctima y todas aquellas que le sean aplicables al caso en concreto.

Sobre los atenuantes

La aplicación de atenuantes está determinada por los artículos 44 y 45 del COIP, mismos que establecen que no cabe su aplicación en caso de que existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Así, cuando en un femicidio existen agravantes de los artículos 47 o 142 del COIP, no cabe la aplicación de atenuantes y al contrario la pena debería ser aumentada en un tercio.

Bajo ningún concepto pueden ser considerados como atenuantes o circunstancias que reduzcan la pena actuaciones del procesado tendientes a justificar la violencia contra las mujeres. Así, por

⁸⁴ COIP. Art. 20

ejemplo, no caben la emoción violenta derivada del honor, celos, la supuesta provocación de la víctima o creencias y costumbres fundamentadas en la discriminación contra la mujer.⁸⁵

4.2. Diligencias investigativas transcurridas las primeras horas (prueba documental, testimonial y pericial)

Transcurridas las primeras diligencias investigativas y, una vez que la/la fiscal asignada/o a la investigación trace su plan metodológico de investigación, la/el fiscal deberá evaluar los elementos faltantes en su investigación. Para recabarlos, sin perjuicio de la libertad probatoria,⁸⁶ hará uso de los medios de prueba disponibles: el documento, el testimonio y la pericia.⁸⁷

4.2.1. El documento

La prueba documental consiste en la incorporación de documentos dentro de la investigación⁸⁸. Sin que se trate de una lista taxativa de documentos, en los casos de femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas se debe incorporar:

Tabla 15: Prueba Documental

Tipo	Documentos
Documentos de identidad	<ul style="list-style-type: none"> - Cédula - Certificado de Nacimiento - Pasaporte u otro documento de identidad (en caso de víctimas extranjeras) - Certificado de pertenencia a comunidades indígenas
Procesos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncias previas por violencia de género - Procesos judiciales por alimentos, visitas y tenencia de hijos en común. (En femicidios íntimos es frecuente la existencia de problemas económicos y en relación a la situación de los hijos) - Otros procesos penales o civiles con el agresor o su círculo íntimo
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Historia clínica con indicios de agresiones previas - Carné de discapacidad - Estatus de refugiada - Certificados laborales, estudiantiles - Horarios de estudio o trabajo

Fuente: Modelo de Protocolo

4.2.2. El testimonio

A través del testimonio se puede acceder a información valiosa sobre el hecho o las circunstancias del cometimiento de la infracción⁸⁹. Si bien el testimonio se practica bajo juramento en audiencia de juicio⁹⁰, la/el fiscal tiene la facultad de convocar a versiones a cualquier persona a fin de esclarecer los hechos⁹¹. En casos de femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas, se deben convocar a todas las personas que acrediten circunstancias sobre el hecho. A manera de ejemplo, se tiene:

⁸⁵ Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio). Art. 13

⁸⁶ COIP. Art. 454 numeral 4

⁸⁷ *Ibíd.* Art. 498

⁸⁸ *Ibíd.* Art. 499.

⁸⁹ *Ibíd.* Art. 501.

⁹⁰ *Ibíd.* Art. 502 numeral 10.

⁹¹ *Ibíd.* Art. 582 numeral 1.

Tabla 16: Prueba Testimonial

Tipo	Testigos	Aspecto a acreditar
Testimonios sobre el contexto de la víctima anterior a la muerte	<ul style="list-style-type: none"> - Familiares - Hijas/os (mediante testimonio anticipado) - Amigas/os de la víctima - Pareja, exparejas en caso de no ser el procesado. - Compañeras/os de trabajo, estudios, actividades recreativas, entre otras. - Vecinas/os - Líderes y representantes de pueblos y comunidades - Funcionarios públicos y/o privados que tengan conocimiento de las circunstancias anteriores de la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de violencia previa a la muerte (violencia física, psicológica, sexual, económica/patrimonial, entre otras) y relaciones de poder entre agresores y víctimas - Duración, frecuencia y períodos de las agresiones - Existencia de otros familiares agredidos (hijas/os, padres, hermanas/os) - Conocimiento sobre denuncias realizadas - Estado de salud, embarazo, aborto (forzoso o inducido) - Condición de discapacidad - Identidad de género y orientación sexual - Identidad étnica - Situación de movilidad humana
Testimonios sobre la escena del crimen	<ul style="list-style-type: none"> - Testigos presenciales - Familiares - Hijas/os (mediante testimonio anticipado) - Pareja, expareja en caso de no ser el procesado. - Vecinas/os - Funcionarios públicos que tengan conocimiento de la escena del crimen (bomberos, MSP) 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestiones sobre el lugar (ubicación, tipo de lugar, características, hora, etc.) - Modo en que ocurrieron los hechos (sorpresa, mediante engaños) - Tipo de violencia empleada - Circunstancias de indefensión de la víctima (ataaduras, consumo de sustancias) - Agresiones y otros actos delictivos contra testigos presenciales como NNA y otros familiares. - Estado, ubicación y disposición del cadáver - Personas presentes en el lugar
Testimonios de participantes en las investigaciones	Personal policial y de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestiones sobre la escena del crimen, levantamiento de indicios y del cadáver.
Testimonios expertos	Profesionales con experticia en determinados campos que aporten a la investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Aportar técnica y científicamente a la investigación en campos relevantes de acuerdo a la naturaleza del caso.
Testimonio del sospechoso	Sospechoso (si no se acoge al silencio)	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los hechos relativos a la muerte. - Relación de poder existente hacia la víctima.
Testimonios de reparación integral	<ul style="list-style-type: none"> - Familiares - Hijas/os (mediante figura de testimonio anticipado) - Amigas/os de la víctima - Pareja, expareja en caso de no ser el procesado - Compañeras/os de trabajo, estudios, actividades recreativas, entre otras. - Líderes y representantes de pueblos y comunidades 	<ul style="list-style-type: none"> - Afectaciones psicosociales de las víctimas. - Expectativas de reparación individual y colectiva de las víctimas y tipos de medidas de reparación que se requieren en el caso. - Situaciones de revictimización.

Fuente: Modelo de Protocolo

4.2.3. La pericia

La prueba pericial es desarrollada por expertas/os en una materia determinada a fin de evaluar técnicamente, objetos, personas, entre otros, sus condiciones o circunstancias. Al final del peritaje deberán presentar un informe sobre el proceso realizado⁹². En los casos de femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas, pueden existir un sinnúmero de pericias necesarias dependiendo del contexto del caso. No obstante, a manera de guía, se sugiere:

Tabla 17: Prueba Pericial

Tipo	Peritaje	Aspecto a acreditar
Peritajes sobre el contexto de la víctima anterior a la muerte	Autopsia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica a la víctima previo a la muerte (¿quién era?) - Establece sus relaciones interpersonales y la forma en que se desenvuelven (mapa de relaciones de poder), especialmente con el agresor - Se realiza una psico biografía y se identifica su salud mental y estado emocional previo a la muerte - Identifica sus condiciones de vulnerabilidad frente al hecho - Puede contribuir a descartar o confirmar la existencia de un suicidio
	Contexto de género	<ul style="list-style-type: none"> - Sitúa el caso en un contexto de violencia y discriminación por razones de género. - Puede explicar el móvil del delito. - Devela la persistencia de estereotipos y prejuicios de género y de otra índole hacia las mujeres y niñas en un contexto y lugar específicos. - Permite discernir la existencia de actos de odio sistemáticos contra mujeres, niñas y población LGBTQ+ en un contexto y lugar específicos. - Aporta elementos para la identificación de medidas de reparación integral, en particular medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición.
	Trabajo o Entorno social	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica el contexto de violencia en el que vivía la víctima - Establece las relaciones de poder previas a la muerte - Diseña un mapa de las relaciones sociales de la víctima - Identifica situaciones de vulnerabilidad - Realiza un análisis interseccional - Aporta elementos para la identificación de medidas de reparación, en particular sobre medidas de restitución, indemnización y rehabilitación.
	Antropológico	<ul style="list-style-type: none"> - Devela creencias y patrones de género, intergeneracionales, étnicos, religiosos, y de otra índole, arraigados socioculturalmente. - Explica prácticas culturales relacionadas al caso. - Evidencia la persistencia de estereotipos y prejuicios étnicos, de género y de otra índole hacia las mujeres y niñas en un contexto y lugar específicos. - En casos de víctimas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, analiza los hechos e identifica factores culturales que permiten y/o facilitan la violencia. - Aporta elementos para la identificación de medidas de reparación integral.

⁹² COIP, Art. 511, numerales 1 y 6.

Peritajes sobre otras víctimas directas e indirectas	Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> -Determina las afectaciones psicosociales de los hechos en las víctimas. -Evidencia relaciones de poder y violencia previa hacia víctimas directas e indirectas por parte del sospechoso. -Aporta elementos para la identificación de medidas de reparación integral, en particular sobre medidas de rehabilitación.
	Trabajo o Entorno social	<ul style="list-style-type: none"> Identifica posibles contextos de violencia y relaciones de poder en los que viven las víctimas directas e indirectas Determina situaciones de vulnerabilidad y riesgo de las víctimas directas e indirectas. Realiza un análisis interseccional. Aporta elementos para la identificación de medidas de reparación, en particular sobre medidas de restitución, indemnización y rehabilitación.
Peritajes sobre los hechos	Protocolo de autopsia y análisis de muestras biológicas	- Determina la causa y mecanismos de la muerte y otros aspectos relevantes (identificación del agresor, etc.). Se pueden solicitar ampliaciones y aclaraciones
	Análisis de muestras e indicios de la escena	- Determina si los indicios fueron usados, trasladados, cuál fue el arma homicida, entre otros.
	Reconstrucción de los hechos (se puede utilizar tecnología 3D)	- Simula el modo y circunstancias en que se produce la muerte violenta
	Informático, audio y video	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de cámaras de vigilancia, celulares (llamadas y mensajes), dispositivos electrónicos - Análisis de redes sociales
Peritaje sobre el agresor	Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> - Determina rasgos psicológicos que evidencian conductas violentas y realiza perfilación criminal. - Aporta elementos para configurar la existencia de relaciones de poder
	Psiquiátrico	- Determina la capacidad y voluntad de su accionar
Otros peritajes específicos destinados a la reparación integral	Contable	- Determinar lucro cesante, daño emergente, daño moral
	Biopsicosocial/ Psicológico y/ o social	- Determinar las afectaciones y las necesidades de reparación integral

Fuente: Modelo de Protocolo

Todos los medios de prueba descritos deben adaptarse a las circunstancias de la muerte y particularidades de la víctima. Así, los contextos femicidas y modalidades de femicidio explicados en el Capítulo 1 serán claves para aterrizar las diligencias al caso en concreto.

CAPÍTULO 5. ACTUACIONES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las/los agentes fiscales, así como el personal en su conjunto involucrado en los procesos judiciales relativos a femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas, deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas, sobrevivientes de tentativas y víctimas indirectas. Al respecto, las víctimas deben ser tratadas como sujetos procesales activos y no únicamente como objeto de prueba⁹³, asegurando su participación, protección y no revictimización durante las diferentes etapas procesales y velando porque se respete su dignidad humana.

Según la particularidad de los casos de femicidio y otros delitos contra la inviolabilidad de la vida y, de acuerdo a lo dispuesto en el COIP, resulta pertinente revisar quiénes pueden ser víctimas individuales y colectivas de este tipo de infracciones, además de las mujeres y niñas asesinadas.

Tabla 18: Víctimas

Víctimas, sobrevivientes de tentativa y víctimas indirectas de femicidio y otros delitos contra la vida
Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. (COIP, Art. 441, núm. 1)
Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. (COIP, Art. 441, núm. 2)
La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. (COIP, Art. 441, núm. 3)
Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. COIP, (Art. 441, núm. 4)
Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (COIP, Art. 441, núm. 8)

Fuente: COIP

De lo expuesto en la Tabla 18 cabe aclarar que, en aplicación del enfoque intercultural, en los casos donde las víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres y niñas sean pertenecientes a pueblos y nacionalidades, el conjunto de la comunidad puede constituir una víctima colectiva. Dicha consideración es clave en la previsión de medidas de protección, atención y en el diseño y disposición de las medidas de reparación, especialmente en lo que se refiere a las garantías de no repetición y actuaciones simbólicas de resarcimiento.

Por otro lado, para determinar quiénes son las víctimas indirectas del delito, se recomienda que las y los agentes, además de observar el contenido del COIP, tengan en cuenta las relaciones inmediatas y afectivas que tenían las víctimas directas con familiares y personas allegadas, con el fin de garantizar que el conjunto de personas afectadas por el delito de femicidio sea debidamente

⁹³ Véase Corte IDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y Otros Vs. Nicaragua*, 2017.

atendidas y reparadas. A su vez, lo mencionado debe reforzarse a la luz de los Arts. 67 y 68 de la CRE en cuanto al reconocimiento de la familia en su diversidad.

Finalmente, la norma penal establece que "la condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este"⁹⁴; lo que implica la obligación por parte de la administración de justicia y el resto de las instituciones estatales de velar por el cumplimiento de las garantías relativas al ejercicio de los derechos de las víctimas con independencia del avance y resultado de la investigación.

5.1. Garantías generales a lo largo del proceso judicial

En lo que sigue, se abordan actuaciones generales que las/los diferentes operadores judiciales deben tener en cuenta a lo largo de las diferentes etapas procesales, actuaciones y diligencias para garantizar los derechos de las víctimas.

5.1.1. Trato digno y respetuoso, sin revictimización

Las víctimas de femicidios y delitos contra la vida tienen derecho a que se les garantice un trato digno, sin revictimización, en todas las etapas judiciales con independencia del avance y resultado de la investigación⁹⁵. Para evitar la revictimización, será fundamental que las/os operadores de justicia aseguren:

- La no difusión de información relativa a la vida íntima y privada de las víctimas, así como sus datos personales. La filtración de información personal de las víctimas a terceros o medios de comunicación puede conllevar actos graves de revictimización. En ningún caso, esta prohibición se refiere a actos donde las mismas víctimas deciden difundir de manera libre, consentida e informada elementos sobre sus procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación.
- Que las víctimas cuentan con la confidencialidad debida durante la toma de testimonio y las diligencias judiciales.
- Que se evite que las víctimas reiteren su testimonio sobre la violencia femicida y los daños sufridos.
- Que se aplique la perspectiva de género en todas las diligencias, pericias y actuaciones generadas a lo largo de la investigación.
- El respeto a la identidad de género y orientación sexual auto percibida, tanto de las víctimas directas como indirectas, así como la identidad étnica. En ningún caso debe denominarse a las víctimas de manera diferente a la elegida por ellas, tanto en lo que se refiere a sus nombres como a aspectos de su cultura o procedencia. Esta premisa es especialmente importante en los casos de transfemicidio y femicidios étnicos, y donde las víctimas indirectas presentan identidades de género diversas y pertenecen a pueblos y nacionalidades.

⁹⁴ COIP, Art. 411.

⁹⁵ CRE, Art. 78; COIP, Art. 11, inciso 5; LOIPECVM, Art. 15.

5.1.2. Protección

Las y los agentes fiscales tienen la obligación de solicitar las medidas de protección oportunas, idóneas y eficaces para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas indirectas, testigos y sobrevivientes de tentativas de femicidio y otros delitos contra la vida, de acuerdo al riesgo en el que se encuentren y sus condiciones de vulnerabilidad.

Las medidas se deben otorgar de manera inmediata durante las primeras actuaciones judiciales. Asimismo, la eficacia de las medidas de protección debe ser revisada periódicamente, con el fin de determinar nuevos escenarios de peligrosidad para las víctimas que ameriten la disposición de medidas adicionales. La identificación del nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas en cada una de las etapas procesales debe tomar debidamente en cuenta la percepción de las mismas sobre su situación particular.

Adicionalmente, es necesario dotar a las medidas de protección de especificaciones pertinentes según la particularidad del caso. Por ejemplo: delimitar la restricción de acercamiento del agresor hacia la víctima en términos de distancia o especificar los nombres de las víctimas a las que se debe hacer extensible la prohibición de intimidación o amenazas, entre otras.⁹⁶ Asimismo, las medidas otorgadas deberán ser notificadas adecuadamente tanto a las víctimas como a los agresores para su efectivo cumplimiento.

En aquellos casos donde amerite, las/los fiscales solicitarán el ingreso de las víctimas en el SPAVT, especialmente cuando se trate de personas y grupos de atención prioritaria en alto riesgo, incluidas personas en situación de refugio y migración irregular.

El catálogo de medidas de protección se fijará de acuerdo a los requerimientos del caso, y a la luz de las medidas disponibles en el COIP (Art. 558 y 558.1), la LOIPEVCM Art. 51) y el CONA (Art. 79 y 217). No obstante, no se limitarán a estas si la situación de riesgo exige el diseño de medidas específicas, tal y como establece el Art. 51 inciso o, de la LOIPEVCM.

En contextos de femicidios íntimos y familiares donde se haya evidenciado signos de violencia sexual y en contextos de femicidios sexuales de niñas y adolescentes, se deberá prestar especial atención a la identificación de otros NNA familiares o allegados a las víctimas directas que puedan estar viviendo situaciones de violencia sexual en el ámbito familiar o comunitario, con el fin de determinar su necesidad de medidas de protección.

La mencionada consideración, a su vez, se amplía a muertes violentas ocurridas en contextos de trata de personas, prostitución y ocupaciones estigmatizadas donde otras mujeres, niñas y adolescentes, incluso testigos de los hechos, puedan encontrarse en una situación de riesgo femicida.

5.1.3. Atención y asistencia

Las víctimas tienen derecho a recibir atención y asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal. De esta manera, las/os fiscales deben proporcionar acompañamiento psicológico tanto en los momentos críticos del proceso como en el levantamiento de pruebas (práctica de exámenes médicos, autopsias, toma de testimonios, entre otras), en las audiencias orales y en otras

⁹⁶ Para otras recomendaciones similares, véase Consejo de la Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*, págs. 62 y 63. Resolución 052A-2018, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/052A-2018.pdf>.

situaciones de malestar emocional para las víctimas. Para ello, deben coordinar la intervención del SPAVT, del Ministerio de Salud Pública o los Servicios de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos, entre otros servicios descentralizados de cada gobierno local.

Asimismo, se deberá asegurar la coordinación interinstitucional con las instituciones competentes que brinden otro tipo de servicios cuando amerite como, por ejemplo, la gestión de bonos de ayuda social o atención médica, entre otras necesidades de las víctimas.

Por otro lado, a las víctimas en movilidad humana se les garantizará la asistencia consular pertinente de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las mismas.

5.1.4. Información sobre el proceso judicial

Las víctimas tienen derecho a recibir información en las diferentes etapas procesales sobre la investigación y el resultado de la misma⁹⁷. El derecho a la información implica, al menos, que las/os fiscales realicen las siguientes actuaciones:

- Dirigirse a las víctimas en un lenguaje comprensible adaptado a su edad.
- Asegurar el acceso a traductores e intérpretes cuando las víctimas no comprendan el idioma en que se sustentan los procedimientos.
- Garantizar la orientación necesaria sobre el proceso penal para conocer a detalle el sentido de la investigación, y las actuaciones realizadas.
- Informar a las víctimas de manera periódica sobre los avances y el estado de la investigación.

5.1.5. Participación en las diferentes etapas judiciales

Las víctimas indirectas y sobrevivientes de tentativas tienen derecho a presentar acusación particular y ser asistidas por un defensor público⁹⁸, además de ser informadas por las/os fiscales sobre los servicios de asistencia que favorezcan su participación a lo largo del proceso judicial.

En este sentido, el derecho de participación activa en el proceso penal se interrelaciona con el ejercicio de otros derechos como el acceso a la información, a contar con traductores o intérpretes, a medidas de protección, a la no revictimización y a diferentes programas de asistencia.

5.1.6. Reparación integral

La norma constitucional establece el derecho a reparación integral sin dilaciones a las víctimas de femicidio y otros delitos contra la vida, lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos.⁹⁹ El carácter integral de la reparación contenido en la legislación ecuatoriana dispone cinco mecanismos que permiten abordar los daños generados a las víctimas desde su dimensión material e inmaterial en consonancia con los estándares internacionales de DD.HH.

⁹⁷ COIP, Art. 11, incisos 10 y 11.

⁹⁸ COIP, Art. 11, incisos 1 y 6.

⁹⁹ CRE, Art. 78.

De esta manera, el derecho a la reparación conlleva la adopción de diferentes tipos de medidas que deben ser contempladas por las y los agentes fiscales de forma holística y en relación a la memoria de las víctimas directas, las sobrevivientes de tentativas y las víctimas indirectas según sus particularidades. La debida diligencia en materia de reparaciones supone la aplicación en su conjunto de los cinco tipos de medidas expuestas a continuación.

Tabla 19: Medidas de Reparación Integral

Tipo de medida	Contenido ¹⁰⁰
Restitución	Se refiere a las medidas que tienen por objeto devolver a las víctimas, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la violación de las normas internacionales de DD.HH. Pueden ser medidas orientadas al restablecimiento de la vida familiar, la libertad o los derechos políticos; la recuperación del empleo, propiedades, documentos o bienes, entre otras.
Rehabilitación	Se dirige a la recuperación de las víctimas y a garantizar a futuro, el pleno goce de la salud integral y la reconstrucción del proyecto de vida. Comprende medidas de atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos, sociales y educativos (incluye el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio ¹⁰¹)
Indemnización	Consiste en la compensación de los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del femicidio u otras muertes violentas de mujeres y niñas.
Satisfacción	Se centra en la reparación del daño inmaterial y en el reconocimiento público de la responsabilidad estatal y social frente a la violencia femicida. Se concreta en medidas de disculpas públicas, la construcción de sitios y monumentos de memoria, homenajes en honor a las víctimas o la enseñanza y difusión social de la verdad histórica.
Garantías de no repetición	Se dirigen a la prevención del delito de femicidio y otros delitos contra la vida y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de los hechos e incidir en la transformación social e institucional de la desigualdad de género. A su vez, se relacionan con la adopción de medidas para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos. Pueden ser medidas relativas al diseño e implementación de políticas públicas, la creación de protocolos de actuación en instituciones, la modificación de normas discriminatorias, la elaboración de campañas preventivas o de sensibilización, entre otras.

Fuente: COIP, LOIPEVCM y FGE.

Las/los agentes fiscales deben comenzar a determinar y evaluar las posibles medidas de reparación desde el inicio de las investigaciones con el fin de demostrar en la audiencia de juicio tanto las afectaciones psicosociales del hecho delictivo como las necesidades y expectativas de reparación de las víctimas. En este sentido, la reparación integral debe diseñarse aplicando el enfoque de género y el enfoque interseccional según las particularidades de las víctimas, sus contextos y condiciones socioeconómicas y culturales.

Si bien los daños por la pérdida de la vida de una mujer o niña de manera violenta no pueden ser reparados en su totalidad y complejidad, la reparación integral está destinada a generar condiciones de dignificación de las víctimas orientadas a restaurar su proyecto de vida y paliar las afectaciones psicosociales producidas por la violencia femicida, así como incidir en la modificación

¹⁰⁰ La descripción de las medidas se ha elaborado a partir de las disposiciones contenidas en el Art. 78 y 78.1 del COIP; el Art. 62 de la LOIPEVCM; y en las *Directrices para la aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio): Guías para investigaciones y solicitudes de medidas de reparación integral para casos de femicidios* de la FGE.

¹⁰¹ Decreto presidencial n° 696 del 8 de marzo de 2019.

de la discriminación estructural que posibilita el asesinato de mujeres por razones de género en Ecuador.

Es decir, tal y como establece la Corte IDH y el Modelo de Protocolo, las medidas de reparación integral deben contener una vocación transformadora de las desigualdades de género¹⁰², en conjunción con otro tipo de discriminaciones estructurales basadas en la etnia, la nacionalidad, la condición de discapacidad, la identidad de género, la orientación sexual, la edad o el nivel socioeconómico, entre otras.

A continuación, se especifican pautas para la solicitud de medidas de reparación integral dirigidas a las y los agentes fiscales.

Tabla 20: Pautas para Solicitar Medidas de Reparación Integral

PAUTAS PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL
a) Identificar a las víctimas que deben ser reparadas. Se recomienda no excluir de las medidas de reparación a familiares mayores de 18 años, parejas de las víctimas directas y víctimas colectivas.
b) Informar a las víctimas indirectas y sobrevivientes de tentativas en qué consiste la reparación integral, identificar sus expectativas y tomarlas debidamente en cuenta.
c) Diseñar un catálogo de medidas posibles adaptado a las particularidades del caso, a partir del análisis de las afectaciones psicosociales en las víctimas y las expectativas de estas. Para que las medidas reparatorias sean integrales, deben contener 5 mecanismos de acción: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.
d) Aplicar el enfoque de género, el enfoque intercultural y el enfoque interseccional en el diseño de medidas reparatorias centrándose en las razones de género, étnicas, etarias, entre otras, que posibilitaron la violencia femicida.
e) Identificar instituciones estatales y actores sociales responsables de revictimización e incluir en el diseño de medidas, acciones dirigidas a resarcir las afectaciones de la victimización secundaria y terciaria.
f) Solicitar prueba pericial, documental y testimonial relativa a demostrar las afectaciones de las víctimas y sus expectativas de reparación integral, y anunciarla siempre que corresponda; con el fin de dar elementos suficientes al tribunal para la toma de decisiones sobre reparaciones, y así evitar la discrecionalidad.
g) Solicitar peritajes especializados para sustentar las medidas de satisfacción y garantías de no repetición como aquellos relativos al contexto de género, antropológicos, de testigos expertos/as, entre otros.
h) Establecer criterios de satisfacción, implementación y cumplimiento de las medidas y solicitar en audiencia de juicio que se incluyan en la decisión judicial. Algunos criterios son: calcular y especificar el monto económico de la indemnización; identificar las instituciones responsables de brindar acompañamiento psicológico y servicios sociales; definir el lugar de los sitios de memoria y monumentos; entre otros. Se considera una buena práctica solicitar que los tribunales y cortes establezcan en sentencia que las medidas de satisfacción y garantías de no repetición deberán incluir en la etapa de ejecución la validación y participación de las víctimas.
i) Recurrir las medidas de reparación otorgadas en caso de insatisfacción de las víctimas.

¹⁰² Modelo de Protocolo Latinoamericano, pág. 26. Corte IDH, *Caso González y Otras Vs. México* (“*Campo Algodonero*”), sentencia del 16 de noviembre de 2009. párr. 450.

- j) Asegurar que la exigibilidad de medidas de reparación no represente la sustitución de medidas de protección y asistencia para las víctimas a lo largo del proceso judicial.
- k) Garantizar en todas las etapas procesales la participación de las víctimas en el diseño y posible reformulación de las medidas de reparación, así como en el planteamiento de los criterios de implementación. Con el fin de prevenir la revictimización, se evitará solicitar medidas reparatorias que no hayan sido consensuadas con las víctimas. En cuanto a NNA se atenderá a su interés superior y al principio de autonomía progresiva para la toma de decisiones respecto a las medidas. Asimismo, se respetará la autonomía de las personas con discapacidad. Además, se procurará contar con personal especializado como psicólogos/as, trabajadores sociales, intérpretes, traductores, entre otros, para asegurar la participación de las víctimas en lo que se refiere al contenido de la reparación integral.

Fuente: Elaboración Propia

5.2. Actuaciones específicas relativas al lugar de los hechos

En la escena de una muerte violenta de mujeres y niñas o en una tentativa, se debe velar por la atención y protección de las víctimas indirectas y testigos que se encuentren en el hecho, en especial:

- **Niñas, niños y adolescentes.** En los contextos de femicidios íntimos y familiares, es recurrente la presencia de NNA familiares de las víctimas (hijas/os, hermanas/os, sobrinas/os, nietas/os, entre otros) que, además, han podido ser testigo del hecho delictivo. No obstante, debe tenerse en cuenta que las mujeres víctimas pueden estar al cuidado de otros NNA no familiares, como hijas e hijos del agresor o de vecinas y vecinos. Con independencia del vínculo de NNA con las víctimas directas, el personal que inmediatamente acude a la escena debe garantizar la solicitud de atención médica sin dilaciones a través del SIS ECU 911 en los casos donde presenten lesiones. Asimismo, se deberá evitar interrogatorios dirigidos a NNA durante en la escena de los hechos o en el lugar donde se halle el cuerpo de la víctima.

Adicionalmente, la DINASED deberá coordinar la asistencia de la UNIPEN al lugar de los hechos¹⁰³ para garantizar las actuaciones pertinentes según sus lineamientos de atención a NNA víctimas de violencia diferenciados entre hechos flagrantes y no flagrantes.¹⁰⁴ En particular: brindar protección en la escena; ubicar a familiares para el cuidado de NNA; poner en conocimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Unidades Judiciales competentes para la adopción de medidas de protección, incluida el acogimiento temporal cuando no se hayan identificado familiares de NNA o estos supongan un riesgo para su integridad.

A su vez, la UNIPEN, asegurará la intervención de las autoridades competentes como el MIES cuando así se requiera para la asistencia de NNA con discapacidad, o en otras situaciones de doble y triple vulnerabilidad. Al respecto, las/os fiscales que acuden a la escena de los hechos, deberán observar y garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones por parte del personal competente.

- **Familiares y otras personas a cargo de las mujeres víctimas de femicidio.** En cuanto a otras/os familiares de las víctimas en la escena del hecho, se brindará contención en crisis y la asistencia necesaria, además de asegurar la protección de su integridad evaluando el riesgo en el que se encuentren, en particular, si han sido testigos de la muerte violenta.

¹⁰³ DINASED, *Manual de procesos para la investigación de delitos y tentativas contra la inviolabilidad de la vida*, 2019, pág. 36.

¹⁰⁴ UNIPEN, *Instructivo para las actuaciones policiales en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia*, 2020.

Cabe recordar que las mujeres víctimas de femicidio pueden tener a su cuidado a otras/os familiares y personas diferentes a NNA, que pertenezcan a grupos de atención prioritaria y se encuentren en situación de vulnerabilidad como adultas/os mayores y personas con discapacidad. En estos casos, además de brindar la atención y protección necesarias en la escena del hecho, se deberá coordinar con las autoridades competentes como el MIES para asegurar la asistencia pertinente de acuerdo al requerimiento del caso en particular.

5.3. Actuaciones específicas en cuanto a la investigación y las audiencias de juicio

- **Toma de testimonio de las víctimas.** Las/os fiscales, bajo consentimiento informado de las víctimas, deberán solicitar todas las medidas especiales para la no revictimización y protección de testigos presenciales y víctimas indirectas de femicidios y otros delitos contra la vida durante la toma de testimonios; lo que incluye la asistencia de personal cualificado como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, y el uso de medios que permitan evitar la confrontación visual con la/s persona(s) procesada(s), entre otros¹⁰⁵.

En cuanto a NNA, personas adultas mayores, personas con discapacidad, testigos y víctimas protegidas, se optará por la toma de testimonio anticipado en la cámara de Gesell por una sola vez, con el fin de evitar la repetición de los hechos en diferentes etapas procesales¹⁰⁶. En las dependencias judiciales que no cuenten con cámara de Gesell, el testimonio anticipado se realizará en un espacio que garantice la reserva, confidencialidad y comodidad de las víctimas.

Adicionalmente, se priorizará la conformación de equipos multidisciplinarios de peritos para la práctica de pericias con el fin de evitar que a las víctimas se les exija la repetición innecesaria de su testimonio. Es decir, los diferentes peritos que intervengan en una investigación podrán revisar informes previos para elaborar sus pericias y, no someter de esta manera a las víctimas a nuevas diligencias innecesarias. No obstante, los peritos deberán observar a la luz de su experticia, la pertinencia de llevar a cabo actuaciones periciales adicionales según los requerimientos del fiscal a lo largo de la investigación.

Por otro lado, como buena práctica, se recomienda fijar la realización de diferentes pericias que involucren a las víctimas (valoración psicológica, trabajo social, entre otras) en la misma jornada que se rinda el testimonio anticipado. Así se puede prevenir situaciones de revictimización además de facilitar la participación de las víctimas en casos donde estas vivan en zonas rurales, alejadas, fuera del país o se encuentren en movilidad humana. No obstante, la práctica de múltiples pericias en una misma jornada, estas deberán ser realizada con el consentimiento de las víctimas y atendiendo a la protección de su integridad y salud integral, evitando afectaciones emocionales o de cualquier otra índole durante el proceso.

Asimismo, las/os agentes fiscales deberán valorar la situación de riesgo de las víctimas como, por ejemplo, en el caso de víctimas de trata de personas, en situación de refugio, asilo o movilidad humana irregular. Estas circunstancias serán claves para solicitar también el testimonio anticipado en estos casos.

Por otro lado, respecto a aquellas víctimas indirectas que no rindan su testimonio de manera anticipada, se podrá petitionar la toma del mismo en etapa de juicio por medios telemáticos.

¹⁰⁵ COIP, Art. 510.

¹⁰⁶ COIP, Art. 504 y Consejo de la Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Resolución 052A-2018.

- **No revictimización en las audiencias de juicio.** Para garantizar la no revictimización de las víctimas en las audiencias orales, las/os agentes fiscales podrán solicitar diferentes medidas dirigidas a garantizar contención emocional y a evitar que estas se encuentren en la misma sala con la persona procesada. De esta manera, respecto a la acusación particular y cuando existan víctimas que hayan rendido testimonio anticipado y quieran participar de las audiencias, se procurará la asistencia de psicólogos y la solicitud de participación en una sala separada donde tengan acceso a la retransmisión de los juicios orales por medios telemáticos.

Asimismo, durante las audiencias orales, las/os fiscales objetarán todas las actuaciones que violen el debido proceso, como la presentación de pruebas declaradas ilegales o testigos de última hora, la realización de preguntas irrespetuosas o comentarios prejuiciosos relacionados con la conducta de la víctima previa a los hechos de femicidio u otros delitos.¹⁰⁷ Al respecto, resulta especialmente relevante para la no revictimización de las víctimas indirectas y de la memoria de la víctima directa que, las/os fiscales objeten todo comentario que evidencie estereotipos de género, étnicos, etarios o de cualquier otra índole, sean emitidos por la defensa técnica de la persona procesada, peritos, testigos, agentes investigadores o cualquier otra persona.

5.4. Actuaciones específicas en cuanto al cumplimiento de la pena y las medidas de reparación integral

- **Mantener la vigencia de las medidas de protección de las víctimas.** Una vez emitida la sentencia en audiencia de juicio y, para garantizar el derecho a la protección de víctimas, las/os fiscales deberán asegurar que las medidas de protección asignadas se mantengan con independencia del resultado de la decisión judicial en relación a la sanción de las personas procesadas; lo que se extiende a la etapa de recursos de impugnación.

Asimismo, se deberá contemplar la necesidad de nuevas medidas en los casos donde las víctimas puedan ser objeto de actos de intimidación o amenazas por terceros, una vez ha sido resuelta la sanción de las personas procesadas.

- **Recurrir decisiones relativas a la sanción que resulten revictimizantes para las víctimas.** En los casos donde se aplique resoluciones bajo el principio de interculturalidad en lo que se refiere al cumplimiento de la pena, se deberá observar que las víctimas y la comunidad hayan sido debidamente tomadas en cuenta en la decisión judicial. En caso contrario, se examinarán los términos en los que se dispone el cumplimiento de la sanción y se recurrirá cuando se identifiquen irregularidades.
- **Cumplimiento de las medidas de reparación integral.** En cuanto a las medidas reparatorias, será fundamental que las/os agentes fiscales velen por su diligente cumplimiento, para lo cual se dará seguimiento durante la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, se deberá proporcionar información completa sobre la aplicación del conjunto de medidas de reparación y los pasos a seguir por las víctimas de acuerdo a las medidas otorgadas.

¹⁰⁷ COIP. Art. 569.

CAPÍTULO 6: RECOMENDACIONES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SÍNDROME DE BURNOUT

6.1. Cuestiones generales

6.1.1. ¿Qué es el *burnout*?

El síndrome de *burnout*, a veces traducido como síndrome del quemado, o también llamado síndrome de desgaste profesional es una alteración psicológica ligada al contexto del trabajo. Así, se puede llegar a presentar características de un trastorno debido a los efectos dañinos en la calidad de vida de quien lo padece. Las manifestaciones del síndrome de *burnout* son similares a las de los trastornos del estado de ánimo (como la depresión), y de los trastornos de ansiedad. Por lo general, este trastorno es consecuencia de un estrés laboral crónico, y se caracteriza por un estado de agotamiento emocional, una actitud cínica o distante frente al trabajo (despersonalización), y una sensación de ineficacia y de no hacer adecuadamente las tareas. A ello se suma la pérdida de habilidades para la comunicación.

El síndrome de *burnout* se incluye así entre los principales problemas de salud mental y en la antesala de muchas de las patologías psíquicas que derivan del escaso control y de la carencia de prevención. La Organización Mundial de la Salud (OMS), tras la revisión número 11 de la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos* (CIE-11)¹⁰⁸, reconoció al síndrome de *burnout* como enfermedad.

El término *burnout* fue acuñado por primera vez en 1974 por Herbert Freudenberger, en su libro *Burnout: The High Cost of High Achievement*¹⁰⁹, quien lo define como "l'ell agotamiento de energía experimentado por los profesionales, cuando se sienten sobrepasados por los problemas de los demás". Con el tiempo, otros autores desarrollaron teorías acerca del Burnout.

La psicología organizacional, enfocada en las teorías del estrés laboral, hace hincapié en los estímulos estresores que son generados por el contexto de la organización/institución/empresa, el tipo y cantidad de trabajo y las estrategias que se implementan para dar respuesta. En este sentido, Golembiński define el *burnout* como el estrés laboral generado por una sobrecarga en las actividades que realiza el trabajador, denominada como pobreza de rol, donde ambos eventos crean en la persona pérdida de la autonomía, baja autoestima, ira y agotamiento¹¹⁰

Por su parte, Maslach y Jackson definen el Burnout desde una perspectiva psicosocial: "como un síndrome tridimensional que se evidencia en profesionales o trabajadores, quienes desarrollan un posible agotamiento emocional, despersonalización y bajo logro profesional y/o personal"¹¹¹. El síndrome de *burnout* puede generar enfermedades físicas o mentales, al igual que síntomas psicosomáticos, irritabilidad, cambios bruscos en el estado de ánimo, etc., afectando los diferentes ámbitos en la vida de las personas tanto en lo personal, como en lo social, familiar, laboral, educativo e, incluso, lo sexual. Así, se desencadenan desequilibrios y repercusiones en la calidad de vida.

¹⁰⁸ OMS, 2020, Revisión número 11 de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11), aprobada en 2020, cuya entrada en vigor se ha fijado para el próximo 1 de enero de 2022.

¹⁰⁹ El nombre del libro de Freudenberger puede traducirse como: "*Burnout el alto costo de los grandes logros*"

¹¹⁰ Tonon, Graciela. 2008. Calidad de vida y desgaste profesional, una mirada del Síndrome de Burnout. Córdoba, Argentina.

¹¹¹ Maslach, C., and S.E. Jackson. 1982. *Burnout in health professions: A social psychological analysis*. Palo Alto, California.

6.1.2. ¿Cuáles son los principales síntomas del *burnout*?

En el numeral anterior ya se han mencionado algunos de los síntomas más comunes del Síndrome de Burnout, que son muy similares a los asociados al estrés laboral. No obstante, a continuación, se realiza una enumeración no taxativa de 14 síntomas que pueden alertar sobre la presencia del síndrome de *burnout*:

1. Cambios en el estado de ánimo,
2. Falta de motivación,
3. Agotamiento mental,
4. Sensibilidad a la crítica,
5. Falta de energía y menor rendimiento,
6. Afecciones del sistema locomotor,
7. Dolor y rigidez muscular,
8. Problemas gastrointestinales,
9. Problemas cardiovasculares,
10. Alteraciones en la piel,
11. Dolores de cabeza,
12. Mareos,
13. Alteraciones del apetito sexual, y
14. Obesidad.

6.1.3. ¿Qué causa el *burnout*?

Las causas que desencadenan el síndrome de *burnout* pueden variar de una persona a otra y su origen exacto no está determinado. Sin embargo, las posibles causas se encuentran principalmente en los esfuerzos excesivos o sobrecargas de trabajo, debido a:

- Exposición a un grado alto de atención al público, clientes o usuarios;
- Elevado nivel de responsabilidad;
- Jornadas laborales extendidas, pasadas las 10 horas;
- Actividades laborales monótonas;
- Clima laboral tóxico en la institución donde se desempeña;
- Comunicación deficiente con superiores, compañeros y compañeras;
- Ausencia de reconocimiento/motivación;
- Baja remuneración salarial, etc.

6.2. Medidas de prevención

6.2.1. ¿Por qué es importante prevenir el *burnout*?

Los trastornos de salud relacionados con el trabajo, como el Síndrome de *burnout*, son una importante causa de gastos en atenciones médicas y psicológicas, incapacidades, rotación de personal y baja en la productividad. Según la OPS y la OMS "(...)las enfermedades no transmisibles relacionadas con el trabajo, así como las cardiopatías y la depresión provocadas por el estrés ocupacional, dan lugar a crecientes tasas de enfermedades y bajas laborales prolongadas"¹¹².

¹¹² Organización Panamericana de la Salud. Enfermedades no transmisibles. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>

6.2.2. ¿Qué acciones institucionales contribuyen a la prevención del *burnout*?

La FGE, a través de la Dirección de Talento Humano a nivel nacional o a través de su personal desconcentrado en las provincias, tiene la obligación de propiciar un contexto laboral que asegure bienestar, permita la adecuada realización de las actividades laborales y garantice los derechos de su personal, a través de la ejecución de acciones de prevención primaria, tales como:

- **Equilibrar las funciones y actividades:** La sobrecarga constante de trabajo produce estrés y ansiedad, un nivel elevado de estrés perjudica la salud, la calidad de vida y la productividad. Por lo tanto, resulta indispensable que las instituciones tengan claramente determinadas las atribuciones y responsabilidades, procesos y actividades de cada área de trabajo y de cada miembro del equipo, considerando las horas y días hábiles. Asimismo, la institución procurará contar con personal suficiente para realizar las funciones y actividades que le correspondan.
- **Facilitar todo lo necesario para que el personal desempeñe su trabajo en condiciones adecuadas:** La institución se asegurará de que las y los servidores cuenten con espacios adecuados, herramientas, equipo, material, habilidades y conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones. Las instituciones que buscan minimizar los costes en capacitación y desarrollo de personal, así como en las inversiones de equipo y material de trabajo tienen trabajadores desmotivados, frustrados y "quemados", en consecuencia, prestan servicios incompletos afectando a las y los destinatarios.
- **Implementar programas de salud integral:** Los programas de salud integral tienen como objetivo mejorar la salud y el bienestar de las personas, aportando en el desarrollo de hábitos adecuados de salud física y mental. Además, los programas de salud integral están enfocados a fomentar el consumo de alimentos saludables, promover un estilo de vida activo dentro y fuera del trabajo. En tal sentido, la institución puede generar espacios de participación en actividades deportivas, encuentros al aire libre o poner a disposición de los servidores y servidoras otras iniciativas destinadas a reforzar la salud integral que además tienen efectos positivos en la productividad y en el nivel de compromiso con la institución y sus compañeros y compañeras.
- **Evaluar el estrés de los equipos de trabajo:** No todas las personas reaccionan de la misma manera al estrés, sino que existen individuos más vulnerables. Por ello, es necesario realizar una evaluación sobre los niveles de estrés en el personal, que permita detectar a aquellas personas que están en mayor riesgo y que necesitan acciones diferenciadas y particulares. Las personas optimistas, tolerantes y con una autoestima alta, enfrentan mejor el estrés que las personas que reprimen sus emociones. La obtención de información por medio de encuestas y otros mecanismos, ayudarían a conocer mejor al servidor, así como conocer sus intereses y su situación personal, para generar una empatía de doble vía.
- **Poner a disposición del personal programas de ayuda psicológica:** Las instituciones pueden poner a disposición del personal, profesionales que presten servicios de atención psicológica y psiquiátrica, tanto para la consulta como para la realización de terapias. La posibilidad de acceder fácilmente a profesionales de salud mental puede hacer la diferencia entre la detección y atención temprana y los daños irreversibles o de difícil tratamiento. La atención de salud mental dota a las personas de herramientas e instrumentos que les permiten gestionar el estrés de manera óptima, provocando colateralmente una mejora en el clima laboral, un incremento en el sentimiento de pertenencia.

En ese marco, y con el afán de continuar con procesos de mitigación del Burnout a favor de sus dependientes, las instituciones deberán ejecutar las siguientes acciones de prevención secundaria:

- **Entrenar en técnicas de autorregulación o control:** El entrenamiento para desarrollar estrategias para la gestión eficaz del tiempo, la capacidad de delegación, el desarrollo de habilidades sociales y de asertividad, neutraliza o elimina las consecuencias del Síndrome de *burnout*. Asimismo, la capacitación en métodos de solución de problemas, entre otros temas de gestión de recursos humanos, trabajo en equipo, etc., también tienen efectos positivos en la motivación y en el sentido de desempeñar un puesto de trabajo.
- **Flexibilizar los turnos y horarios de trabajo:** Las instituciones empiezan a observar que el horario flexible es muy importante para la creación de entornos satisfactorios en el trabajo. El teletrabajo, por ejemplo, evita el desgaste emocional y físico para los empleados que tienen que recorrer largas distancias o tienen responsabilidades familiares. Las personas que disfrutan de estas garantías están mucho más motivadas, lo que los lleva a cumplir los objetivos y a incrementar su nivel de satisfacción con el trabajo. Ofrecer a los servidores horarios flexibles, o modalidades mixtas (trabajo virtual y presencial) permite el aumento de la productividad, la disminución del absentismo y favorece la retención del talento.

Es importante señalar que el régimen laboral de 40 horas semanales ocurre generalmente en horarios en donde coinciden las actividades de otras instituciones prestadoras de servicios, por ejemplo: bancos, colegios, médicos etc., evitando que el trabajador o trabajadora pueda atender sus necesidades y compromisos personales dejando relegada su vida familiar, la atención de su salud física y mental y otros asuntos distintos al trabajo. Lograr el equilibrio saludable entre la vida personal y laboral es clave para prevenir y combatir el síndrome de *burnout*.

Las instituciones deben tener la capacidad de ofrecer a su personal alternativas que permitan manejar su tiempo y atender sus necesidades en horarios adecuados, de forma fluida, en un ambiente de confianza y respeto mutuo, eliminando formalismos excesivos. El uso del tiempo en horas laborables puede ser compensado, descontado o cubierto por otro miembro del equipo, de tal manera que, tanto la o el empleador/superior como la o el servidor, podrán flexibilizar su horario de trabajo, sin afectar la producción laboral.

Finalmente, se pueden anotar las siguientes actividades de prevención terciaria, para prevenir el *burnout*:

- **Modificar el ambiente de trabajo:** Es responsabilidad del área de gestión de talento humano, en coordinación con la de seguridad y salud en el trabajo, realizar los cambios administrativos, organizacionales, de diseño del puesto de trabajo, de seguridad y del ambiente laboral que se requieran para compensar las capacidades de las personas con los requerimientos de desempeño del trabajo.

El componente emocional y afectivo estructurado también en lo laboral, es una herramienta de altísimo valor productivo, siempre será más beneficioso un servidor o servidora motivada que una perseguida, sancionada o amenazada; las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud de cada institución deberán diseñar mecanismos claros, transparentes y objetivos de promoción, reconocimiento e incentivo para el personal, como un eje importante de la institución.

- **Establecer y asegurar la realización de programas de inducción y reinducción:** Estos programas permiten reducir la ansiedad y el nerviosismo generados por el ingreso a un nuevo trabajo o por los cambios que se presenten en la empresa, y ayudan a divulgar y

comprender políticas, principios y valores de la organización, convirtiéndose en herramientas para dar a conocer los factores de riesgo a los cuales se encuentran expuestos los y las servidores públicos y sus efectos en la salud, entre otros.

Otras acciones de prevención terciaria del *burnout* serían las de:

- Establecer un plan de recuperación/rehabilitación.
- Tratamientos psicoterapéuticos a personal afectado.
- Asesoramiento particularizado. - Dirigidas al individuo
- Promoción de la adaptación al trabajador – trabajo.
- Fortalecimiento de vínculos sociales.
- Creación de redes de apoyo social.
- Fortalecimiento de la gestión del desempeño.

6.3. Tratamiento

6.3.1 ¿Cómo se debe tratar el *burnout*?

La clave para un tratamiento eficaz del síndrome de *burnout* es detectarlo a tiempo y tomar medidas inmediatas. El tratamiento puede provenir tanto de la persona afectada como de la institución para la que trabaja. Es vital que exista una buena comunicación entre ambas partes y que se establezcan los mecanismos necesarios.

Las técnicas de relajación como la meditación o la escucha de música relajante han demostrado ampliamente su eficacia para reducir la ansiedad y mejorar el modo en que los trabajadores se enfrentan al síndrome de *burnout*.

El estrés y el *burnout* tienden a generar tensión muscular en determinadas zonas del cuerpo; es primordial realizar estiramientos y ejercicios antiestrés como parte de la rutina diaria (e incluso como parte de la rutina laboral si es posible). Por otro lado, la terapia psicológica ayudará al trabajador o trabajadora a desarrollar mecanismos eficaces para afrontar situaciones que le producen estrés.

Finalmente, llevar un estilo de vida saludable evitando el tabaco y el alcohol, dormir las horas suficientes y alimentarse de frutas y verduras son solo algunos de los consejos que pueden ayudar a combatir el síndrome de *burnout*.

6.3.2. ¿Qué estrategias institucionales para atender el *burnout* se pueden realizar?

Para atender el síndrome de *burnout*, las instituciones pueden mantener una política de actuación que considere los siguientes pasos:

Paso 1.- Evaluación

La evaluación de las condiciones, factores o situaciones que propicien la aparición del *burnout* permitirá a la institución adoptar las medidas adecuadas y facilitar las herramientas necesarias al empleado o empleada, para que pueda realizar sus tareas de forma adecuada, evitar la sobrecarga laboral y reducir el nivel de estrés. Para el efecto, se pueden correr encuestas periódicas sobre la situación física y emocional al personal y las cabezas de los equipos de trabajo (a quienes se consulta sobre los equipos a su cargo), entre las preguntas podrían estar:

¿Ha notado cambios respecto a su motivación e iniciativa laboral? ¿Se siente agotado y su rendimiento ha disminuido? ¿Se ha convertido en una persona negativa? ¿Presenta problemas de salud como dolores de cabeza, afecciones cardíacas, gastroenteritis, problemas de sueño o

acumulación de tensión en zonas como el cuello y la espalda? ¿Ha perdido interés en las tareas a realizar y se siente desmotivado profesionalmente? ¿Tiene poca resistencia ante situaciones de presión?

En el caso de que se identifique un caso de síndrome de *burnout*, la primera actuación será solicitar una evaluación de un profesional en psicología.

Paso 2.- Facilitación de herramientas

Además de las medidas de prevención para evitar la sobrecarga laboral profundizadas anteriormente, las instituciones pueden facilitar información a su personal respecto del síndrome de *burnout*, sus síntomas, implicaciones y formas de combatirlo. El objetivo será sensibilizar al empleado/a para que tome acciones correctivas y ofrecer acompañamiento durante este proceso.

Para el efecto, la institución puede implementar un programa de psicoeducación que permita, en función del rol desempeñado, identificar y reconocer la aparición de signos y síntomas sugestivos de la enfermedad. El programa de capacitación a los trabajadores debe incluir, entre otros temas, las causas, síntomas y consecuencias del síndrome de agotamiento laboral, técnicas para identificar, discriminar y resolver problemas, y entrenamiento en técnicas de relajación.

Paso 3.- Establecer políticas institucionales de rotación de personal

Con la intención de prevenir el impacto del síndrome de *burnout* en las y los operadore/as de investigación de femicidios y muertes violentas, se propone que éstos tengan la posibilidad de rotar de sus espacios habituales de trabajo hacia otros sitios, siempre precautelando sus derechos laborales y de carrera administrativa o misional. El objetivo de esta estrategia prevé la oxigenación al funcionario de su espacio habitual y cotidiano de trabajo. La rotación de personal podrá ser solicitada a petición del servidor/a o previa planificación institucional, con la intención de una mejora en la calidad de su cotidianidad laboral, proyectándose como resultados, el aprovechamiento de sus experiencias, competencias y habilidades, para el beneficio institucional, del usuario y del prestador del servicio público.

6.3.3. ¿Qué estrategias personales se pueden desarrollar para atender y prevenir el *burnout*?

La y el trabajador tiene la responsabilidad de buscar su bienestar, de construir relaciones colaborativas en el trabajo y atender las propias necesidades y sus emociones. Debido a la gran cantidad de tiempo que una persona pasa en su trabajo, resulta un sinsentido permitir que el ambiente laboral se vuelva tóxico. Qué mejor que crear un clima favorable y que potencie el desarrollo de cada persona.

La implementación de estrategias permite intervenir desde diferentes niveles. Es importante llevar a cabo dichas actividades para mejorar la calidad de vida de los servidores del sistema judicial, las cuales se describirán a continuación:

- A nivel individual

Practicar un deporte: Se recomienda a los servidores públicos ser parte de las actividades y deportes organizadas por la institución o en su defecto de aquellas organizadas de forma particular, considerando que las actividades compartidas entre compañeros aportan otros

escenarios, con un enfoque relajado, en donde interactúan con personal, mejorando la dimensión de las relaciones interpersonales con socios de oficina.

Pausas activas: Mediante las pausas activas se puede reducir la fatiga laboral, los dolores en los músculos, huesos y articulaciones. A continuación, se proponen una serie de ejercicios:

- **Manos:** Cierra tus manos lentamente formando puños durante unos 5 segundos. Luego, lentamente ábrelas y mantén tus dedos extendidos otros 5 segundos. Repite esta acción al menos 3 veces en cada pausa.
- **Brazo-Mano:** Extiende tus brazos y estira tus manos con las palmas hacia abajo y lentamente mueve tus muñecas, elevando tus manos hasta que formen un ángulo de 90 grados con los brazos. Luego, lentamente baja tus manos y dedos a la posición inicial. Repite este movimiento al menos 3 veces en cada pausa.
- **Cuello-hombros:** Rota tu cabeza lentamente hacia un lado manteniéndola 10 segundos, luego retorna a la posición original y continúa hacia el otro lado otros 10 segundos. Repite estos movimientos al menos 3 veces hacia cada lado.
- **Hombros:** Mueve tus hombros en círculo, primero hacia adelante y luego hacia atrás. Repite este movimiento al menos 3 veces hacia cada dirección.
- **Espalda:** Estando de pie, con las manos en las caderas y los pies separados, empuja tus caderas ligeramente hacia adelante, mientras inclinas tus hombros hacia atrás. Mantén la posición entre 5 y 10 segundos.
- **Tronco:** Mientras estás sentado, cruza una pierna sobre la otra y gira el hombro opuesto hacia la pierna cruzada. Repite el mismo movimiento con la otra pierna y el otro hombro. Realiza este ejercicio al menos una vez por cada lado.

- Nivel grupal

Control de emociones: El ejercer cierto control sobre las emociones, permiten influir de forma positiva, reconociendo la emoción, comunicando a los demás lo que se está sintiendo y llevando a cabo una conducta adecuada a la situación, facilitando controlar las respuestas fisiológicas, cognitivas y conductuales. A continuación, se presenta una actividad que concederá la oportunidad de poner a prueba las emociones:

- Las emociones deciden:

El objetivo de este juego consiste en demostrar el efecto Pigmalión, es decir, como la creencia de una persona es capaz de influir en el rendimiento de otra.

Esta actividad tiene un tiempo de ejecución de media hora aproximadamente, con la participación de 10 a 20 personas, en un espacio amplio que permita la interacción.

Materiales: Marcador, algunas monedas y una cartulina con un círculo pintado en medio.

- Paso a paso:
 - El líder de la actividad pedirá a dos participantes que abandonen el cuarto, mientras que le explicará al resto del grupo en qué consiste el juego.
 - Se dividirá en dos el grupo, donde el grupo 1 debe animar y motivar al primer participante que ingrese de los que abandonaron el cuarto, y el grupo 2 debe desanimar al segundo participante que ingrese al cuarto.

• Se les pedirá a los participantes que están fuera de la habitación, que lancen unas monedas a la cartulina, la cual, se encuentra en el piso, tratando de que estas queden en el círculo, estarán situados a tres metros de la cartulina.

La idea principal es ver como los mensajes de motivación y de desánimo influyen de forma directa en la conducta y las emociones de los participantes, persuadiendo el rendimiento que ellos puedan tener durante el desarrollo de la actividad.

Finalmente, se realizará una reflexión acerca de lo sucedido durante la actividad, donde los participantes expresarán cómo se sintieron, identificando cómo la motivación permite que las personas superen sus propias limitaciones, mientras que la crítica y el desánimo podrían hacer que se fracase en el objetivo propuesto. Al igual que, la importancia que tiene el saber decir las cosas y comprender los mensajes que se dan y se reciben.

6.3.4. ¿Qué actividades de rehabilitación se pueden realizar?

Las actividades de rehabilitación incluyen, entre otras:

- **Tratamiento psicoterapéutico.** - basado en los principios de la terapia cognitivo-conductual. Debe ser efectuado por psiquiatras o psicólogos con experiencia en el manejo de trastornos mentales y del comportamiento. El tratamiento generalmente se estructura en cuatro fases diferenciadas:
- **Reducción de los síntomas.** - Se tratan con técnicas cognitivo-conductuales como activación gradual para el agotamiento, sesiones para hablar sobre preocupaciones, condicionamiento de los impulsos para la incapacidad de relajarse y control de estímulos para la irritabilidad.
- **Comprensión de la personalidad de uno mismo.** - Según la experiencia clínica, existen las personalidades tipo A y B, las cuales presentan mayor susceptibilidad a padecer *burnout*. En esta fase se busca que el trabajador aprenda a manejar su personalidad mediante el uso de técnicas como la evaluación cognitiva y que además gestione aquellos rasgos de su personalidad que son problemáticos y que han provocado inconvenientes en el pasado.

6.7. Métodos de intervención

- **Afrontamiento del problema.** - Mediante el entrenamiento en habilidades dirigidas a reducir el estrés laboral, como por ejemplo a la hora de presidir una reunión o de hablar en público.
- **Preparación para el futuro.** - El programa psicoterapéutico finaliza con una discusión sobre el papel del trabajo en la vida del trabajador. La mayoría de las personas que sufren *burnout* han volcado todas sus energías en el trabajo a expensas de su vida privada. Por tanto, tienen que recuperar el poder de saber y aceptar que existen límites y diferencias entre uno y otro, distinciones entre espacios públicos y privados que deben ser respetados para lograr el equilibrio, la salud y el desarrollo, entre lo que es trabajo y lo que no, entre su vida laboral y privada.
- **Asesoramiento.** - Se trata de una metodología activa que busca restaurar el control del trabajador sobre su vida laboral y lo estimula a responsabilizarse de nuevo de su propia conducta. Se desarrolla en tres fases: en la primera el trabajador debe entender y aceptar el problema y hacer conciencia de que sólo él puede resolverlo con su propio esfuerzo y dedicación. En la segunda, se utilizan técnicas para describir y afrontar el problema (autodiagnóstico, gestión del tiempo, entre otros), y en la última, al sujeto se le prepara para volver a su trabajo mediante una exposición sistemática.

Finalmente, además de las actividades dirigidas al servidor/a o al colectivo de servidor/as con diagnóstico de síndrome de agotamiento laboral, la organización deberá implementar actividades de prevención terciaria encaminadas a generar cambios a nivel institucional, crear las condiciones para que las personas desarrollen actitudes tendientes a adaptarse creativamente al trabajo, incrementen el grado de conocimiento de sí mismo y de otros, disminuyendo el riesgo de generar secuelas como consecuencia del síndrome de agotamiento laboral. Adaptarse creativamente al trabajo no significa ajustarse a sus exigencias, sino crear condiciones en la realidad psíquica y laboral para no caer en la monotonía, despersonalización, agotamiento y sentimiento de frustración y vacío. Para lo cual, el área de gestión del talento humano, en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo, debe considerar intervenciones como las siguientes:

- Promover la adaptación trabajador-trabajo: es una actividad fundamental del proceso de rehabilitación en donde el trabajador, con el apoyo del responsable de seguridad y salud en el trabajo y con la asesoría y asistencia técnica del área de talento humano, se incorpora a las actividades de su puesto de trabajo en forma paulatina.

La adaptación al puesto de trabajo incluye actividades de formación y entrenamiento en los procesos productivos de la empresa, así como temas de seguridad y salud en el trabajo, y se refuerzan los conocimientos sobre los factores de riesgo propios de la actividad y los controles para estos.

- **Modificar el ambiente de trabajo.** - Es responsabilidad del área de gestión de talento humano, en coordinación con la de seguridad y salud ocupacional, realizar los cambios administrativos, organizacionales, de diseño del puesto de trabajo, de seguridad y del ambiente laboral que se requieran para compensar las capacidades de las personas con los requerimientos de desempeño del trabajo.
- **Fortalecer los vínculos sociales entre los trabajadores.** - Es importante tener compañeros con los que se puedan entablar relaciones cordiales, sinceras y de mutua colaboración. Asimismo, el consolidar dinámicas grupales permite aumentar el control del trabajador sobre las demandas psicológicas del trabajo.
- **Fortalecer las redes de apoyo social.** - Para lo cual, es posible considerar la asociación o alianzas estratégicas entre la organización y su personal con consultorios jurídicos, trabajo social, de apoyo psicológico, privados o de universidades que presten su contingente para la entrega de servicios técnicos de atención, mediante suscripción de convenios con entidades especializadas en el manejo de trastornos mentales y del comportamiento.
- Fortalecer la gestión del desempeño (*feedback*), asegurando el reconocimiento al personal por las actividades finalizadas.

6.8 Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención

Para la implementación del presente protocolo de actuación frente al síndrome de Burnout se requiere la participación de un equipo interdisciplinario, que asegure la identificación, valoración y seguimiento periódico de las alteraciones de salud del personal expuesto a factores de riesgo psicosocial, y en especial de las generadas por situaciones de estrés laboral. A través de los resultados obtenidos por este equipo se podrán ofrecer o derivar a las y los trabajadores, a servicios especializados y técnicos de prevención y gestión del riesgo.

Es importante que la Dirección de Talento Humano u otra área encargada de realizar este trabajo, defina e implemente un procedimiento que determine los perfiles del equipo interdisciplinario (profesionales en psicología, trabajo social, medicina u otro), la periodicidad y metodología para realizar el seguimiento y evaluación, los indicadores a medir, así como el resultado de las actividades realizadas. Será importante asegurar el establecimiento de un sistema de información

que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los servidores.

Esta información permitirá evaluar los resultados de la estrategia de intervención, con la realización de análisis comparativos desde el diagnóstico inicial, durante y luego de la intervención.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Escobar Paola, del Instituto de Neurociencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil. Síndrome de Burnout: 14 signos de agotamiento laboral. 2006
- Fiscalía General del Estado, Estadísticas, 2021, Quito Disponible: <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- Kristensen, T.S.; Borritz, M.; Villadsen, E.; Christensen, K.B. The Copenhagen Burnout Inventory: A new tool for the assessment of burnout. *Work & Stress* 3. 2005
- Maslach, Schaufeli y Leiter, Job Burnout. *Annual Review of Psychology*, 2001
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), Modelo Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, 2014, Panamá, *Disponible:* <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericano/investigacion.pdf>
- Ramos Campos y Contador Castillo (2006) Resiliencia y el modelo Burnout-Engagement en cuidadores formales de ancianos, *Psicothema*, 18
- Taller Comunicación Mujer, La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador, Vol. III, p.75, 2017, Quito Disponible: http://tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/respuesta_judicial_III_dic20peq.pdf
- Tonon, Graciela 2008, Calidad de vida y desgaste profesional, una mirada del Síndrome del Burnout. En: Freudemberger, Burnout: El alto costo de los grandes logros. 1974
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, Protocolo para la Investigación y Litigio de casos de muertes violentas a mujeres (femicidios). 2018

NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Ecuador: Registro Oficial 544
- Directrices para la Aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/feminicidio): Guías para investigaciones y solicitudes de medidas de reparación integral para casos de femicidio (2020). Fiscalía General del Estado, Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-008-2020.
- Lineamientos de la Gestión Patología Forense. (2018). Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2017). Registro Oficial Suplemento 175
- Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019). Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006
- Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2014). Fiscalía General del Estado. Registro Oficial Suplemento 318
- Resolución 043 del 22 de junio del 2015. Fiscalía General del Estado, 2015, Quito, El femicidio es la consumación de la violencia extrema de género. Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.ec/el-femicidio-es-la-consumacion-de-la-violencia-extrema-de-genero/>

8. ANEXO 1: Normativa de Ruta Aplicable

Institución		Actividad de flujo	Acciones	Instrumento legal/protocolo
Sistema Integrado de Seguridad- ECU 911 (Evaluador de operaciones de llamadas).		Receptar la llamada/alerta y mencionar el Script de salud.	Establecer un protocolo de acción ante la llamada por una muerte violenta de mujer o niña.	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes (numeral 4 y 6):</p> <p>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</p> <p>6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.</p> <p>Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Art. 9. Derechos de las mujeres.</p> <p>Numeral 15. Derecho al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.</p> <p>Art. 33.- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Articular la atención de los servicios de emergencia de forma oportuna, inmediata, eficiente, ante las alertas o señales de auxilio a las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia;</p> <p>b) Coordinar permanentemente en el ámbito de sus competencias con las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres; y,</p>
		Recabar información y llenado de ficha de atención de incidentes en el sistema.	Verificar el tipo de emergencia (muerte), lugar de los hechos, lugar de referencia, datos del alertante, estado de salud de las personas del lugar. Completa ficha multidespacho	
		Transferencia de la llamada a la Policía Nacional (y de ser el caso al MSP).	En casos de muertes se transfiere inmediatamente la llamada a PN que se encuentra en cuartel del Ecu 911 para que	

			<p>tomen procedimiento.</p> <p>En casos de que exista una persona herida también se deriva la atención al MSP. En ambos casos se envía la ficha multidespacho para que las instituciones que continúen con el proceso y la completen.</p>	<p>c) Las demás que establezca la normativa vigente.</p> <p>Protocolo Interinstitucional para la Recepción de Alertas de Emergencia Relacionadas con Violencia de Género.</p> <p>1. OBJETO</p> <p>[...] tiene por objeto establecer un procedimiento específico para la recepción de alertas de emergencia recibidas por el SIS ECU 911 relacionadas con violencia de género que enfrente la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar, a través de sus diferentes mecanismos; garantizando la recepción y evaluación inmediata de las alertas.</p> <p>2. ÁMBITO</p> <p>[...] es de aplicación y observancia estricta para toda servidora o servidor involucrado en la recepción de una alerta vinculada a persona (s) afectada (s) o testigos en situaciones o casos asociados con algún tipo de violencia de género. Fortalecerá los conocimientos y aptitudes para la respuesta ante alertas generadas mediante la línea telefónica 911 u otros mecanismos de alerta; permitirá garantizar la coordinación de la atención de la emergencia con las instituciones articuladas; y, el intercambio de información estadística con la Función Judicial, el Ministerio del Gobierno y la Secretaría de Derechos Humanos, en todo el territorio nacional.</p> <p>--</p> <p>6. LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>a) Las normas generales y procedimientos de este documento son de observancia estricta para todo el funcionariado involucrado en la atención y gestión de una alerta vinculada a persona (s) afectada (s) o testigos presenciales de situaciones o casos asociados con algún tipo de violencia de género que enfrente la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar; en el marco de la coordinación de las instituciones articuladas y las que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; en tanto guarden conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de ejecutarse. En el caso de cambios o modificaciones en dicho marco normativo, tales normas vigentes prevalecen sobre las disposiciones aquí contenidas;</p> <p>b) Quien incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, estará sujeto a las sanciones pertinentes de acuerdo a la normativa legal vigente.</p> <p>c) El significado de los términos usados comúnmente en los documentos institucionales se encuentran también descritos en el Diccionario Institucional (Biblioteca Virtual); en caso de requerir el ingreso de un nuevo término en la herramienta, deberán solicitarlo a la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.</p>
<p>Policía Nacional (ubicada en el cuartel del ECU 911).</p>		<p>Recepción de llamada.</p>	<p>Se solicita al alertante de no manipular la escena y se le indica que asistirá el personal policial lo antes posible</p>	

				<p>d) El SIS ECU 911 brindará todas las facilidades tecnológicas para la integración a la plataforma y la interoperabilidad de mecanismos de atención relacionados con casos de violencia de género principalmente violencia en el ámbito intrafamiliar.</p> <p>e) El presente documento tiene vigencia desde su fecha de aprobación, sin embargo, su aplicación integral será una vez se realicen las capacitaciones proyectadas a lo largo del próximo año.</p> <p>f) Las y los evaluadores de operaciones de llamadas y de despacho del SIS ECU 911, Policía Nacional y Ministerio de Salud Pública, deben ser capacitados por lo menos una vez al año en coordinación con la institución rectora del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el marco del temario y la planificación realizada por el Comité de Capacitación creado para estos fines.</p> <p>g) El SIS ECU 911 a través de la Dirección de Comunicación con el apoyo de la Dirección de Operaciones a nivel nacional se encargarán de implementar una campaña comunicacional permanente que informe a la comunidad sobre cómo reportar una emergencia por violencia de género, para lo cual se coordinará cada semestre con la Institución rectora del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres.</p> <p>h) El SIS ECU911 pondrá a disposición la información estadística de llamadas de emergencia diariamente a través de mecanismos tecnológicos a la Subsecretaría de Evaluación y Estudios del Ministerio de Gobierno y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, para que a su vez identifique los casos en lo que se deba intervenir; así mismo remitirá inmediatamente la información de flagrancia que se maneja a través del SAIE-FJ.</p> <p>i) En los casos de reincidencia o de información mediática referente a violencia de género, el Analista de Operaciones de Despacho en turno subirá al chat "Grupo Conversacional Estratégico de Comunicación Interinstitucional", la información del desarrollo de la emergencia, con la finalidad de contribuir con la activación del sector social para que se pueda brindar una atención integral, en cumplimiento con la normativa que emita la Secretaría de Derechos Humanos como órgano competente.</p> <p>j) La Dirección de Evaluación y Estudios del Ministerio de Gobierno generará un reporte de atenciones realizadas en territorio relacionado a casos de violencia de género que no hayan sido referenciadas a través del 9-1-1 para ser compartida mensualmente al SIS ECU 911, a efectos de fortalecer las estadísticas a través de las herramientas definidas y registrar en el sistema de recepción de llamadas los casos que tengan antecedentes de violencia de género.</p>
--	--	--	--	--

				<p>k) En caso de que el despacho de las Entidades Policiales o de Salud se hayan realizado bajo el reporte de incidente de violencia de género, y el personal en territorio verifique que la situación no corresponde a la emergencia reportada o recategorice el evento, deberá notificar del particular al Centro ECU 911 para el cierre correspondiente de la ficha, a efecto de procesar el incidente como "Presunto aviso falso de emergencia" conforme el marco legal vigente.</p> <p>l) Se puede gestionar la sensibilización y descarga emocional para el personal de respuesta a través del área de salud mental (apoyo psicológico), previa solicitud al rector de la gestión sanitaria (MSP); puede ser programada hasta dentro de 72 horas (en casos que lo demande el incidente). A través de la Dirección Nacional de Operaciones hacia DBAPHUM (Dirección Nacional de Atención Prehospitalaria y Unidades Móviles del MSP).</p> <p>7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS</p> <p>7.1. Escenarios.</p> <p>a) Emergencias reportadas en curso por parte de la persona agredida o afectada.</p> <p>b) Emergencias reportadas en curso por parte de una tercera persona.</p> <p>c) Emergencias reportadas inmediatamente después de ocurrido un incidente de violencia (dentro del tiempo de la flagrancia).</p> <p>d) Solicitud de información por incidentes que por asunto del tiempo ya no son flagrantes.</p> <p>7.2. Lineamientos para la atención durante el reporte de emergencia.</p> <p>7.3. Recepción de alertas en casos reincidentes mediante llamada y alerta al 911.</p> <p>a) Llamada reincidente al 911.</p> <p>b) Alerta vía Smartphone.</p>
Ecu 911 (Analista de operaciones)		Envío de unidades Policía Nacional.	Se coordina con el Servicio Urbano más cercano al lugar de	Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

de llamadas)			<p>los hechos para que acudan a resguardar la escena y retroalimente con información. Si de la información recabada efectivamente se trata de una muerte violenta se envía a UNIPEN y Criminalística. En caso de reportarse la presencia de NNA se envía también a UNIPEN.</p>	<p>Art. 48.- Acciones urgentes. - Las acciones urgentes son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos de la siguiente manera:</p> <p>a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta; b) Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Art. 32.- Acciones Urgentes. - Son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integridad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Art. 33.- Tipos de acciones urgentes. - Los miembros de la Policía Nacional ejecutarán las siguientes acciones urgentes:</p> <p>a) Acudirán de manera inmediata y oportuna ante una alerta generada por: botón de seguridad, llamada al Servicio Integrado ECU911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y cualquier otro mecanismo de alerta y tomarán procedimiento de acuerdo con las circunstancias del caso y garantizando el respeto a los derechos humanos.</p> <p>b) Activarán los protocolos de actuación policial para la seguridad y protección para las víctimas de violencia contra las mujeres.</p>
		<p>Recopilación de información y cierre de ficha.</p>	<p>el personal en el lugar indica las acciones realizadas para llenar la ficha. Una vez, el cadáver es levantado y trasladado se cierra la ficha.</p>	<p>Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Art. 16.- Responsabilidad de las entidades del Sistema. - La información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres que haga referencia a datos personales relacionados con las víctimas de violencia contra las mujeres será manejada de forma confidencial. Las entidades del Sistema, en el ámbito de sus competencias, suministrarán la información del Registro, para lo cual deberán:</p>

		Apoyar a la localización de sospechoso.	A través del sistema móvil locator de policía se ingresa el número de teléfono de la persona a ser localizada y el sistema arroja el punto de ubicación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Producir datos e información conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector y las necesidades del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás instrumentos del Sistema. 2. Presentar obligatoriamente al ente rector lineamientos y procedimientos para generación, administración y difusión de la información. 3. Fortalecer las capacidades para la generación y gestión de la información.
		Completar información adicional-boletín.	Elaboración de un boletín de novedades con audiencia realizada, detenidos, datos adicionales de las víctimas.	<p>SECCION IV</p> <p>Estrategia para la prevención de la violencia con énfasis en femicidios</p> <p>Art. 20.- Sistema de Alerta Temprana. - El Sistema de Alerta Temprana es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgos de las posibles víctimas.</p>
Ecu 911 (analista de operaciones de despacho).		Coordinación institucional para remisión de información.	Una vez llena la ficha multidespacho, la/el analista de operaciones de despacho sube un resumen de la ficha al chat "Grupo Conversacional Estratégico de Comunicación Interinstitucional", para conocimiento y activación por parte de la SDH, CNIG, MG, MSP y PN.	<p>El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público desarrollará programas de identificación de potenciales víctimas sobre la base de la elaboración de perfiles de riesgo, los cuales tomarán en cuenta las variables previstas para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Art. 21.- Gestión e información de víctimas identificadas en riesgo a nivel interinstitucional. - Una vez determinado el riesgo de la posible víctima, el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público notificará a las entidades del Sistema, a fin de que procedan a la intervención integral de la posible víctima y la presunta persona agresora.</p> <p>CAPITULO II</p> <p>ATENCIÓN</p>

Ecu 911		Remisión de información a través del SAEI-FJ.	En casos de flagrancia se suben videos, fotos e información disponible para Fiscales de flagrancia.	<p>Art. 31.- Lineamientos generales. - Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:</p> <p>a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.</p> <p>b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.</p> <p>c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.</p> <p>d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad.</p> <p>e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres.</p> <p>f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres.</p> <p>g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.</p> <p>h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública.</p>
---------	--	---	---	---

				<p>i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año.</p> <p>j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.</p> <p>k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.</p> <p>l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.</p> <p>m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.</p> <p>CAPITULO III</p> <p>PROTECCIÓN</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>Acciones Urgentes</p> <p>Art. 32.- Acciones Urgentes. - Son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o</p>
--	--	--	--	---

			<p>a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integridad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Art. 33.- Tipos de acciones urgentes. - Los miembros de la Policía Nacional ejecutarán las siguientes acciones urgentes:</p> <p>a) Acudirán de manera inmediata y oportuna ante una alerta generada por: botón de seguridad, llamada al Servicio Integrado ECUg11, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y cualquier otro mecanismo de alerta y tomarán procedimiento de acuerdo con las circunstancias del caso y garantizando el respeto a los derechos humanos.</p> <p>b) Activarán los protocolos de actuación policial para la seguridad y protección para las víctimas de violencia contra las mujeres.</p> <p>c) Acompañarán a la víctima a su domicilio habitual para que tome sus documentos de identificación y personales, así como otras pertenencias necesarias para su subsistencia y las de sus dependientes, de ser el caso, cuando la integridad de la víctima o de sus dependientes esté en riesgo.</p> <p>d) Acompañarán a la víctima ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Tenencia Política o la Comisaría Nacional de Policía más cercana para solicitar la emisión de la boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la presunta persona agresora. La Policía Nacional deberá permanecer en compañía de la víctima hasta ser atendida por la autoridad competente y garantizará en todo momento su seguridad personal y la de sus dependientes, cuando exista riesgo para estos.</p> <p>e) Procederán a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y la pondrán a disposición de la autoridad competente.</p> <p>f) Informarán a las víctimas acerca de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que reciban atención integral, en coordinación con las instancias administrativas del Ministerio del Interior.</p> <p>Los miembros de la Policía Nacional deberán levantar un parte informativo sobre las acciones urgentes ejecutadas, sin excepción.</p>
--	--	--	--

				<p>Art. 34.- Solicitud. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad</p> <p>de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas.</p> <p>Art. 35.- Personal especializado. - El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantizará la existencia de los Departamentos de Violencia Intrafamiliar en todas las provincias del país y la capacitación permanente en procedimientos relacionados con la violencia contra las mujeres de las y los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria del país.</p>
DINASED		Conocimiento de la muerte.	A través de llamada de Ecu 911 conocen del hecho, notifican al fiscal de turno a fin y se trasladan al lugar de los hechos.	<p>Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Artículo 442. - Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.</p> <p>Artículo 443.- Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:</p>
DINASED		Actuaciones en el lugar de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verifican si el sitio se encuentra acordonado apropiadamente. 2. Ingresan a la escena para verificar indicios del lugar (cerraduras, elementos físicos, armas, etc.). 3. Realizan la verificación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2. Dirigir el Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso. 3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas. 4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio

			<p>externa del cadáver (posición cadavérica, huellas defensivas, etc.).</p> <p>4. Realizan entrevistas a familiares y personas del lugar para conocer la presunta motivación.</p> <p>5. Realizan el levantamiento del cadáver.</p> <p>6. Trasladan a las víctimas indirectas a la Unidad de Flagrancia para presentar la denuncia y firmar el acta para realización de autopsia.</p>	<p>y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.</p> <p>Art. 448.- Organización y dirección. - En material preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</p> <p>Art. 449.-Atribuciones. - Son atribuciones del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses:9. Cumplir las órdenes que les imparta el o la Fiscal o la o el juzgador.</p> <p>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</p> <p>12. Solicitar a la o el Fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</p> <p>Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o el Fiscal, dentro de los plazos señalados.</p> <p>Art. 456. Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos</p>
DINASED		Coordinaciones interinstitucionales.	<p>Si se trata de una muerte violenta llaman a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criminalística para que realicen el levantamiento, 	

			<p>preservación y traslado de indicios del lugar mediante la respectiva cadena de custodia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● SNMLCF a fin que se traslade el cadáver a medicina legal ● Fiscal de turno a fin que genere las delegaciones para levantamiento de indicios y cadáver. Por lo general estas delegaciones se hacen vía telefónica ya que al/el fiscal no acude a las escenas. 	<p>elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</p> <p>Art. 458. Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Iguales obligaciones tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</p> <p>Art. 459. Actuaciones. - Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. 2. Las diligencias de reconocimiento constarán en actas e informes periciales. 3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal. 4. El registro que conste en el expediente fiscal deberá ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación. 5. En caso de no existir una institución pública acreditada, las autopsias, exámenes médicos, de laboratorio o pruebas biológicas, podrán ser realizados en una institución de salud privada acreditada y los costos serán asumidos por el Consejo de la Judicatura. Los mismos tendrán valor pericial. <p>Art. 460. Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses,</p>
--	--	--	---	---

			<p>o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias. 2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción. 3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción. 4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas. 5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes. 6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial. 7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.
--	--	--	--

			<p>8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos.</p> <p>Art. 461. Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación y el levantamiento del cadáver. 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones. 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación. <p>Artículo 498.- Medios de Prueba. - Los medios de prueba son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El documento 2. El testimonio. 3. La pericia. <p>Artículo 505.- Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.</p> <p>Artículo 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en
--	--	--	--

				<p>la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.</p> <p>3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.</p> <p>4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobado.</p> <p>5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.</p> <p>6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.</p> <p>7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.</p> <p>8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales podrá ser cancelado por el Consejo de la Judicatura.</p> <p>De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia. Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Art. 584. Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten. Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código.</p> <p>Lineamientos de la Gestión Patología Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Ingreso, tratamiento, identificación y entrega de cadáveres y restos humanos.</p> <p>Las directrices están orientadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicar un manejo apropiado y digno de los cadáveres. b) Generar mecanismos de control operativo. c) Fortalecer los parámetros de suficiencia en la arquitectura documental para la práctica de las diligencias en las mencionadas áreas operativas y los procesos de inhumación que se desarrollasen; y, d) Obtener satisfacción de las necesidades institucionales y de la administración de justicia. <p>6. LINEAMIENTOS.</p> <p>6.1 DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS A LAS UNIDADES OPERATIVAS.</p> <p>6.1.1. GENERALIDADES.</p>
--	--	--	--	--

			<p>El cadáver será trasladado en vehículos isotérmicos o adaptados para este fin desde el lugar del evento hasta las Unidades Operativas por sus conductores, o por el funcionario policial de las Unidades Zonales de Medicina Legal de Pichincha o Guayas, o en su defecto, por el funcionario policial encargado de realizar el levantamiento del mismo. En cualquiera de los casos mencionados, se debe cumplir con lo expuesto en el Manual de Cadena de custodia emitido mediante Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto del 2014, mediante el cual la Fiscalía General del Estado expide los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>RESPONSABLE: Conductores de las Unidades Operativas, funcionario policial de las Unidades Zonales de Medicina Legal de Pichincha y Guayas.</p> <p>6.2 DEL INGRESO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS.</p> <p>6.2.1 GENERALIDADES.</p> <p>Entiéndase por el ingreso al conjunto de procedimientos estandarizados efectuados para la recepción del cadáver en las Unidades Operativas, aplicando controles documentales y técnicas forenses para el adecuado tratamiento del mismo; sus objetivos son:</p> <p>Fomentar la existencia de expedientes completos para el desarrollo de peritajes, futuros procesos de inhumación y disminuir el índice de exhumaciones. Generar un idóneo proceso de control de calidad, así como, de aplicación de norma y dogma científico para el tratamiento de cadáveres. Culturar al sistema judicial e investigativo sobre la importancia de cumplir con parámetros específicos.</p> <p>6.2.2. REQUISITOS PARA EL INGRESO.</p> <p>a) FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA.</p> <p>Será requisito indispensable para la recepción del cadáver generar el Formulario Único de Cadena de Custodia; la normativa emitida sobre la materia se halla de conformidad a lo expuesto en el apartado 6.1 del Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto del 2014, en el cual se evidencia el modelo de este instrumento y constituye la evidencia objetiva de las</p>
--	--	--	---

				<p>gestiones efectuadas en la escena y la trazabilidad del indicio. La utilización de este formato es obligatoria.</p> <p>b) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.</p> <p>En materia de identificación humana "Se define por identidad al conjunto de características que hacen a una persona distinta de las demás y sólo igual a sí misma". De igual forma, se puede entender a esta "como el conjunto de rasgos propios de un individuo, que lo caracterizan frente a los demás (...)" (Vargas E, 1999)</p> <p>Es de importancia conocer que clásicamente, existe dos situaciones establecidas. Los estudios cerrados, en los cuales los restos de un miembro de una familia son reconocidos por un efecto personal, por una característica física personal individual (Antemortem-Postmortem), o por un documento o credencial personal (Cédula de identidad) encontrado cerca del cuerpo (González, 2006).</p> <p>Con los preceptos detallados, en la fase de ingreso es menester receptar y revisar los documentos de identidad del cadáver o restos humanos en el caso de que los hubiere, entre estos documentos se destacan: la cédula de identidad para extranjeros, cédula de ciudadanía, partida de nacimiento, pasaporte o cualquier otro documento que posibilite su identificación, anexando una copia fotostática simple de cada uno para el expediente. De existir familiares, derechohabientes o deudos, se deberá solicitar la entrega de una fotocopia de cualquiera de los mencionados documentos en virtud de que, sin los mismos, no se podrá expedir el Formulario de Defunción General INEC en medio físico y/o electrónico, importante para el registro de la defunción en la DIGERCIC.</p> <p>Responsables de la Actividad: personal responsable de recepción de documento o quien haga sus veces.</p> <p>c) CADÁVERES PROVENIENTES DE CASA DE SALUD.</p> <p>"La medicina Legal es un conjunto de conocimientos médicos y biológicos, necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución" (Romo, 2000).</p>
--	--	--	--	---

				<p>En este contexto, es de importancia conocer que las Unidades Operativas, en el marco de la medicina legal, fueron creados con el objetivo de proporcionar a las Fiscalías Especializadas, Juzgados Tribunales, Policía Nacional y demás entidades involucradas en el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, las pruebas periciales y de las ciencias forenses necesarias para el esclarecimiento de los casos criminales (...) (Fiscalía General del Estado, 2014).</p> <p>De esta forma, se evidencia que las funciones de las Unidades Operativas sujetas a este lineamiento están orientadas a procedimientos inherentes a muertes violentas dolosas o no dolosas, excluyendo por técnica a las muertes naturales.</p> <p>Ante ello, es de importancia indicar que no se podrán recibir cadáveres procedentes de los centros hospitalarios sin cadena de custodia. El Centro Forense a efecto de ingresar este cadáver solicitará los antecedentes, diagnóstico, tratamiento, médico tratante e incluso la autopsia clínica efectuada en el centro hospitalario considerando que las muertes que le competen a este Servicio Nacional son únicamente las súbitas o con causa desconocida. En caso de tratarse de una muerte natural, y que por alguna causa se deba recibir el cadáver en la Unidad Operativa, éste ingreso debe estar respaldado con la copia simple de la historia clínica y nombre del médico tratante, epicrisis o formulario 008 del MSP. Para dicho efecto, se deberá coordinar con el agente investigador para la entrega del documento con el fin de recabar información que coadyuve al estudio técnico del médico legista. Lo descrito deberá hallarse anexo a los documentos mencionados en el literal c) de este apartado. Previo al estudio médico legal se deberá obtener la disposición fiscal en la que conste claramente definido el objeto de la pericia.</p> <p>Responsables de la Actividad; Fiscal, agente investigador, administrador, disectores y peritos de la Unidad Operativa.</p> <p>Nota técnica: La Unidades operativas no constituyen centros de acopio de cadáveres o restos humanos, por lo cual se deberá acatar las medidas mencionadas para receptar cadáveres cuyo deceso no esté relacionado con causales de una muerte violenta dolosa o no dolosa.</p> <p>e) DISPOSICIÓN FISCAL</p>
--	--	--	--	---

				<p>El COIP en su artículo 444, Inherente a las atribuciones del fiscal, numeral 4 claramente prescribe: "Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso."</p> <p>' En honor a ello, el fiscal deberá emitir un oficio de disposición para el reconocimiento exterior, autopsia médico legal, toma de muestras para exámenes complementarios, y entrega del cadáver incluyendo la disposición de prohibición de cremación para los casos en los que se requiera, de conformidad a lo expuesto en el mencionado artículo y con énfasis en los artículos 461, Actuación en caso de muerte, literales 1, 2, 3 y 4, y 511 del COIP. Este oficio debe ser emitido de manera individual (es decir uno por cada cadáver, feto, recién nacido, osamenta, resto óseo, pieza anatómica aislada o pieza dentaria), con el fin de evitar confusión, garantizar la claridad de los procesos y coadyuvar al cumplimiento de los procesos de inhumación que se desarrollasen. En este sentido el oficio de disposición fiscal debe contener de manera legible y clara como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. N° de documento (oficio); 2. Fecha de emisión; 3. Objeto del peritaje (incumbencia/ servicio); 4. Designación y notificación al perito; 5. Plazo o término para la entrega del Informe pericial; y, 6. Datos de contacto del fiscal que dispuso el peritaje entre los que destacan: nombres, correo electrónico, número telefónico del despacho y celular, a fin de realizar el seguimiento respectivo. <p>6.2.3. CONTROL DE INGRESO Y SALIDAS DE CADÁVERES.</p>
--	--	--	--	---

				<p>El COIP en su artículo 456 establece lo siguiente; se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que Intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada usuario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Adicionalmente, es de Importancia conocer que la fotocopia del Formulario clínico de la Cadena de Custodia, generado de la intervención en el indicio, se remitirá a la Fiscalía de su jurisdicción, debiendo el original permanecer en la Unidad Operativa, de conformidad a lo estipulado en el Manual de Cadena de Custodia emitido mediante Resolución Nro. 073-FGE-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 318, de fecha 25 de agosto de 2014, reglas de cumplimiento general, apartado 10.</p> <p>Se tomará la información contenida en la cadena de custodia para elaborar el "REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS" el cual deberá ser suscrito entre los funcionarios encargados del Ingreso y entrega del cadáver o resto humano en la Unidad Operativa. El formato que ha sido utilizado en las mencionadas Unidades ha sido sujeto de modificación, a fin de que se convierta en una herramienta dinámica y útil para el cumplimiento de sus fines, este se adjunta en los anexos.</p> <p>Responsables de la actividad: Servidores de SP, DNPJel, DINASED, JSC, JSAV y OTE, conductores (entrega)-disectores o personal responsable de recepción de cadáveres o quien haga sus veces (recepción).</p> <p>6.2.4. CODIFICACIÓN.</p> <p>Entiéndase por código "al conjunto de variables alfanuméricas que posibilitan Identificación de determinado elemento" (Pinzón, 2010). Una vez que el cadáver haya sido Ingresado a la Unidad Operativa debe ser codificado con un número único, el cual será utilizado para todas las diligencias que se le practicaren a interno de la Entidad en pos de generar mecanismos de seguimiento operativo y proporcionar a la autoridad competente en el caso de que lo requiera, dicho código con oportunidad para la emisión de las disposiciones que considere pertinentes.</p> <p>Para la generación del código del cadáver o resto humano en las Unidades Operativas se considerará la siguiente composición:</p>
--	--	--	--	--

				<p>Las siglas del Servido Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF) seguidas de las siglas de la Unidad Operativa (CICF-UPF), seguido de la inicial de la provincia en la cual se ubica la mencionada Unidad es decir: T (Tungurahua), L (Loja), A (Azuay), E (Esmeraldas), M (Manabi), S (Sucumbios), SDT (Santo Domingo de los Tsáchilas), O (El Oro) y Q (Quevedo), seguido del número de ingreso que corresponda el cual deberá comenzar desde el 001 y ceñirse estrictamente al orden cronológico correspondiente; finalmente, se ubicará el año de ingreso del cadáver o resto humano.</p> <p>6.2.5. FIJACIÓN.</p> <p>La fijación (...), está enmarcada dentro de los procesos de la investigación criminal y tiene como objetivo generar el registro exacto de algo. Para el efecto los funcionarios (...) técnicos científicos utilizarán diversos instrumentos: la descripción escrita, fotográfica-videograbación, planimétrica o de moldeado. (Ronce & Ruga, 2015).</p> <p>6.2.6 FIJACION FOTOGRAFICA DE SEMI-CONJUNTO.</p> <p>En honor al dogma inscrito y una vez codificado el cadáver o resto humano, se deberá ejecutar el proceso de fijación fotográfica, para lo cual se tomará una fotografía inicial del cadáver, feto, recién nacido, osamenta, resto óseo, pieza anatómica aislada o pieza dentaria a su ingreso a la Unidad Operativa, desde la parte superior (fijación de semiconjunto). Si el cadáver se encuentra embalado en una funda, caja de cartón o en algún otro recipiente o contenedor, se harán dos fotografías una dentro y otra afuera, si no posee revestimiento se hará una sola toma como se observa en la siguiente ilustración.</p> <p>Nota técnica: Este tipo de fotografía no es parte de la actividad pericial sino constituye una herramienta de control interno-operativo.</p> <p>6.2.7 CONTROL DOCUMENTAL.</p> <p>De cada uno de los cadáveres y restos humanos se deberá generar un expediente en medio físico en el cual reposarán las fotocopias simples de los siguientes documentos; acta de levantamiento de cadáver, documentos de identidad en el caso de que los hubiere (cadáver y familiares, derechohabientes o deudos) y formulario general de defunción INEC, así mismo, reposarán los originales de: Formulario Único de Cadena de Custodia (Cadáver o</p>
--	--	--	--	--

			<p>resto humano), la disposición fiscal para el reconocimiento exterior y autopsia médico legal. Protocolo</p> <p>de Autopsia (Informe pericial), Formulario(s) Único(s) de Cadena de Custodia de las muestras tomadas para exámenes complementarios, acta de entrega y recepción del cadáver o resto humano (en el caso de que haya sido entregado a sus derechohabientes para su disposición final) y disposición fiscal autorizando la inhumación del cadáver o resto humano según corresponda.</p> <p>6.3.2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR DEL CADÁVER.</p> <p>Este examen debe ser completo, minucioso y exhaustivo, "Incluye el análisis de los siguientes elementos: 1. Elementos de Identificación: edad aparente, sexo, patrón racial, estatura, peso, tipo de constitución, etc. El patrón racial "equivale a una serie de características o rasgos morfológicos (especialmente óseos) expresados de manera más o menos continua en los integrantes de una población determinada [...]" (Sanabria, 2008)</p> <p>2. Fenómenos cadavéricos: elementos referidos al tiempo de fallecimiento, grado de enfriamiento, distribución e intensidad de las livideces, distribución, grado de rigidez, etc.</p> <p>3. Signos de enfermedad: palidez [...] petequias y equimosis espontáneas, picaduras de insectos, edemas, abscesos, etc.</p> <p>4. Signos de evidencia de trauma: contusiones, asfixias mecánicas, heridas por armas de fuego, heridas por arma blanca, etc. (Vargas E., Medicina Legal, 1999). Una vez ejecutada la fijación fotográfica de conjunto mencionada en el apartado anterior, se procederá con el reconocimiento externo del cadáver.</p> <p>6.3.3. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA AL DETALLE.</p> <p>Consiste en tomar fotografías de cada una de las prendas, accesorios y demás elementos anexos de arriba hacia abajo y de afuera hacia adentro. Actuar de conformidad a lo establecido en el apartado precedente, inherente a la fijación fotográfica.</p> <p>Como parte del reconocimiento exterior se fijará fotográficamente el cadáver, feto o recién nacido en las siguientes posiciones: decúbito dorsal, decúbito ventral, fotografía del rostro</p>
--	--	--	--

			<p>de frente, más una por cada perfil (derecho e izquierdo), en el caso de existir cadáveres en estado de conservación de regular a malo, tales como: enfisematoso, licuefactivo, reducción esquelética entre otros, se deberá ejecutar la fijación fotográfica por reglones anatómicas (cabeza, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores).</p> <p>Por último, se deberá fijar fotográficamente toda aquella característica, o señal particular que permita orientar el diagnóstico o facilite la identificación del cadáver, feto o recién nacido tales como: tatuajes, cicatrices, perforaciones, entre otros) si el estado de conservación lo permite.</p> <p>Nota técnica: El registro fotográfico obtenido de esta actividad deberá constar en el expediente, el cual será asignado con el mismo código mencionado en el apartado 6.2.4. del presente documento. El código del cadáver debe ser legible en el registro fotográfico. Responsables de la Actividad: Peritos de la Unidad Operativa.</p> <p>6.3.4. RADIOLOGIA FORENSE.</p> <p>"Los rayos X no son más que una parte del espectro de radiación electromagnética se propaga en forma de fotones de distintas energías, que viajan a la velocidad de la luz." (Del Cura, Pedraza, & Gáyte, 2009). "Por definición, la radiología es la rama de las ciencias médicas que trata de la aplicación terapéutica de la energía radiante como los rayos Roentgen, el radium y los Isótopos radioactivos, y el diagnóstico por medio de ellas [...]" Un radiólogo es cualquier persona cualificada por el aprendizaje, en las ciencias médicas y físicas radiológicas, para utilizar energía radiante en las áreas de diagnóstico, terapéutica e Investigación médica." (Patito, 2000).</p> <p>En este contexto, podríamos indicar que la radiología aporta en el estudio forense de la medicina legal ya que "Consiste en la identificación individual a través del estudio radiológico en cadáveres o restos óseos, que se efectúa a partir de la comparación con estudios aportados por familiares y las radiografías del material de estudio en la que tratará de establecerse la correspondencia entre eventuales secuelas de fracturas, malformaciones o prótesis." (Patitó, 2000)</p> <p>Su aplicación deberá obedecer a lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Laboratorio de Radiología Forense emitido mediante Registro Oficial N° 318 de fecha 25 de agosto de 2014.</p>
--	--	--	---

				<p>6.3.5. AUTOPSIA MÉDICO LEGAL.</p> <p>a) ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER.</p> <p>Se constituye un requisito indispensable para el tratamiento técnico de cadáveres y restos humanos en el estado de conservación en que se presenten, receiptar una copia del "ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER", el cual en síntesis es el documento que Inscribe el acto procesal que tiene como objetivos la identificación del cadáver y el acopio de pruebas que permitan la acusación de autores o cómplices del cometimiento del delito.</p> <p>En el país el levantamiento de esta acta es competencia de la DINASED, la cual, de conformidad a su consigna misional, analiza los fenómenos que afectan gravemente a la sociedad y sus habitantes; vale decir, los homicidios y la desaparición de personas (...) brindando la Investigación policial de dichos fenómenos, contribuyendo con elementos e Información para análisis estructurados, que posibiliten la prevención y disminución de esos hechos en todo el territorio nacional. (DINASED, 2013).</p> <p>La persona que receipte el cadáver exigirá al funcionario policial de la DINASED o funcionario de tránsito correspondiente, responsable de consignar la disposición fiscal para la autopsia médico legal, una copia fotostática del acta de levantamiento del cadáver.</p> <p>Nota técnica: Existen otros actores involucrados en el proceso de levantamiento del cadáver a nivel desconcentrado en ausencia del personal de la DINASED, entre ellos, destacan: el personal de SP, DNPJel y JSC en caso de muertes violentas y el personal de la CTE y JSAV en muertes causadas por accidentes de tránsito, de no contar con el acta de levantamiento serán considerados como documentos admisibles una copia de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Parte Policial web (SP); 2. Parte Policial web (DNPJel); 3. Cadena de custodia (JSC) 4. Levantamiento del cadáver por accidente de tránsito (JSAV); y,
--	--	--	--	--

				<p>5. Parte policial por accidente de tránsito (OTE)</p> <p>En estos documentos constarán los datos mínimos indicados en el Acta de Levantamiento del Cadáver emitida por la DINASED.</p> <p>Responsables de la actividad: funcionarios de SP, DNPJeI, JSC, JSAV y CIE (entrega)-disectores o la persona designada para el efecto en la Unidad Operativa (recepción).</p> <p>b) PROCESO DE AUTOPSIA MÉDICO LEGAL.</p> <p>"Constituye el examen externo e interno del cadáver, efectuado por el médico legista o el patólogo forense" (Vargas E., Medicina Legal, 1999).</p> <p>La autopsia médica legal se caracteriza por sus objetivos y los procedimientos que se aplican para cumplirlos. Sus objetivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la causa de muerte; 2. Ayudar a establecer la manera de la muerte; 3. Colaborar en la estimación del intervalo post mortem; y, 4. Ayudar a establecer la identidad del difunto mediante la aplicación de estudios cerrados (Vargas E., Medicina Legal, 1999). <p>Una vez desarrollado lo descrito en los apartados precedentes se procederá a ejecutar la</p> <p>Autopsia médico legal de conformidad al artículo 461 del COIP. La toma de muestras biológicas que resulten del procedimiento de autopsia médico legal será identificada con el mismo código asignado al cadáver o resto humano a su ingreso. El médico legista será el responsable de comunicarle al fiscal a través del protocolo de autopsia, las muestras tomadas y la recomendación de los posibles análisis a ejecutarse para procesar las mismas, con la finalidad de que la autoridad competente emita las disposiciones correspondientes para el traslado de las muestras a los diferentes laboratorios especializados para su análisis.</p>
--	--	--	--	--

				<p>En mención a la actividad indicada. La Ley Orgánica de Salud, en su Capítulo II, Disposición y manejo de cadáveres, Art. 89 menciona: "de los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación, se extraerán muestras que permitan la obtención del perfil genético de la persona.</p> <p>Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados."</p> <p>Nota técnica: cada una de las muestras tomadas será tratada de conformidad a lo estipulado en el Manual de Cadena de Custodia emitido mediante Resolución Nro. 073-FGE-2014, publicada</p> <p>en el Registro Oficial Nro. 318, de fecha 25 de agosto de 2014, Reglas de cumplimiento general, apartado 10.</p> <p>Responsables de la Actividad: Peritos de la Unidad Operativa para la práctica de autopsias y disectores en la toma y remisión de muestras.</p> <p>6.3.6. NECRO IDENTIFICACIÓN</p> <p>La identificación humana consiste en recoger y agrupar, sistemáticamente, las características distintivas de un sujeto que se desea registrar, por otro lado, se puede decir también que se constituye en el procedimiento científico que se emplea para descubrir la verdadera personalidad. Con este precepto se conciben dos tipos de identificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. identificación rutinaria-convencional. 2. Identificación no rutinaria-no convencional. <p>6.3.6.1. IDENTIFICACIÓN RUTINARIA-CONVENCIONAL.</p> <p>a) RECONOCIMIENTO POR FAMILIAR DIRECTO O DERECHOHABIENTE.</p> <p>Se realiza en coordinación con el personal de investigación competente; constituye el proceso mediante el cual un familiar o derechohabiente ejecuta la observación del cadáver y de ser el caso su reconocimiento visual y el reconocimiento de prendas y pertenencias, el</p>
--	--	--	--	--

			<p>cual deberá ser debidamente sustentado con lo establecido en el acápite denominado Documentos de identidad.</p> <p>Este procedimiento será orientativo y de ninguna manera reemplazará la identificación por medio de métodos científicos. Se procurará inicialmente la identificación a través de fotografías o videos a fin de evitar el impacto innecesario sobre los familiares, pudiendo hacerlo en forma directa sobre prendas o el cuerpo de ser necesario.</p> <p>Para ejecutar la necro identificación se requerirá de una entrevista técnica previa con los familiares de estar presentes, a fin de contar con todos los elementos indubitados que se requieran para cumplir con los procedimientos de identificación. En la entrevista se requerirá de la cédula de ciudadanía-identidad original, fotografías de la persona en vida, y en el caso que se requiera, otros datos como descripción de prendas de vestir, radiografías, historias clínicas, cartas dentales, etc., Lo que servirá como elementos de comparación para los siguientes niveles de identificación.</p> <p>En el caso de que un usuario tome contacto con la Unidad Operativa con el objeto de buscar información sobre familiares o personas desaparecidas, este proceso de información será registrado en la mencionada Unidad y se efectuará la entrevista técnica requiriendo todos los datos que puedan servir para una futura identificación, registrando este procedimiento en la base de datos correspondiente. De los datos recabados se pedirá una copia del documento de identificación del familiar el cual firmará la entrevista y se informará de la misma a responsable de DINASED en su jurisdicción en forma periódica y se dejará constancia en los expedientes del Centro Forense dando a conocer de lo actuado al Administrador, jefes o Responsables de las Unidades Operativas.</p> <p>Nota Técnica: actualmente este proceso se efectúa en las Unidades Zonales de Medicina Legal de Pichincha y Guayas, su implementación en las demás Unidades Operativas se ejecutará por fases.</p> <p>b) NECRODACTILIAS.</p> <p>La dactiloscopia es una de las ramas de la lofoscopía encargada del estudio, clasificación, archivo y recuperación de impresiones dactilares que aparecen en las falanges distales de los dedos de las manos, se reconoce y constituye por ser la técnica más conocida y aplicada con fines de Identificación.</p>
--	--	--	--

				<p>De ello se derivan las necrodactilar las cuales son "Impresiones digitales tomadas a los cadáveres (...). Reseña de los cadáveres y su Identificación por medio de la Dactiloscopia" (Vargas E., Medicina Legal, 1999).</p> <p>El precepto técnico mencionado motiva al cumplimiento de la siguiente tarea de este apartado, en el cual el personal de Inspección Ocular Técnica de la CTSCF de las unidades más cercanas, procederán en todos los casos a la toma de necrodactilar (de ser posible), de no ser posible por las condiciones de conservación del cadáver se Informará sobre el particular al Administrador, Jefe o Responsable de la Unidad Operativa, para que se coordine un procedimiento de regeneración, rehidratación o deshidratación de tejidos, moldeado o fotografía directa. Para esto el personal de identificación de cadáveres continuará con el procedimiento correspondiente en la</p> <p>Unidad Operativa hasta lograr de ser posible su identificación.</p> <p>Una vez obtenidas las impresiones digitales se podrán cotejar con la Individual dactiloscópica constante en la cédula de Identidad o tarjeta índice obtenida de la DIGERCIC y con las bases de datos biométricos de la Policía Nacional (APIS).</p> <p>El resultado del análisis y cotejamiento en las bases de datos biométricos policiales será remitido mediante un Informe de necro identificación, con los resultados del estudio y comparación de huellas digitales al Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa para que esta Información sea incorporada en el expediente.</p> <p>Nota Técnica: La toma de necrodactilar y su respectivo análisis es un procedimiento normal en todas las Unidades Operativas y en todo tipo de cadáver independientemente de la causa de muerte.</p> <p>Responsables de la Actividad: Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa, Fiscal y personal de LOT o necro identificación.</p> <p>6.3.6.2 IDENTIFICACIÓN NO RUTINARIA-NO CONVENCIONAL.</p> <p>En el caso de que los procedimientos mencionados no arrojen resultados fehacientes de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Identidad, el Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa Informará al Fiscal a fin de que se disponga los procesos de Identificación no convencionales, tales como el estudio antropológico, odontológico o genético forense con el objeto de que se dispongan los peritajes tendientes a la Identificación de los cadáveres o restos humanos; a continuación, un extracto de los conceptos básicos de estas ciencias:</p> <p>a) La Antropología Forense "tiene principalmente como fines el estudio de los restos óseos esqueléticos con objeto de llegar a la Identificación personal, averiguar la causa muerte, la data de la muerte, la edad, raza, sexo, estatura del sujeto, entre otras". (Reverte, 1999).</p> <p>Por otro lado, se podría decir que la antropología forense es una especialidad de la antropología que apoya el proceso de investigación judicial de las muertes en sus diferentes etapas (...) (Sanabria, 2008)</p> <p>[...] La investigación judicial de las muertes está orientada a la solución de casos relacionados con el hallazgo de uno o varios de los cadáveres que proceden del hecho ocurrido en circunstancias violentas o que se presuman de serlo; la complejidad de una investigación de esta magnitud requiere necesariamente la intervención de diferentes disciplinas que apoyen con su conocimiento los diferentes momentos de este extenso proceso, entre ellas la antropología forense.</p> <p>Los Informes que emite y envía [...] Antropología Forense a los Jueces [...] y a los Investigadores judiciales comprenden un detallado estudio antropométrico, un análisis de las características y lesiones halladas y conclusiones que permiten conocer el sexo, edad, estatura, raza, patología ósea, causa probable o cierta de muerte, etc. (Reverte, 1999). Ello en la actualidad es muy alorado en atención especial con las nuevas Instancias enfocadas a aplicar una adecuada administración de justicia enfocada a la identificación de cadáveres y personas desaparecidas.</p> <p>b) La Odontología Forense por su parte, es la "descripción detallada de cada una de las estructuras del sistema estomatognático con fines de Identificación" (Téllez, 2002).</p> <p>La odontología tiene dos grandes aristas de acción; la clínica y la patología forense, de las mencionadas haremos un especial Hincapié en esta última, la que tiene como funciones: emitir dictámenes de Identificación a partir del estudio científico por cotejo de estructuras</p>
--	--	--	--	--

			<p>del sistema estomatognático, con ayudas paraclínicas como son rayos x, modelos de estudio y prótesis dentales, identificación de huella de mordedura humana en cadáveres. Identificación de hallazgos dentales en restos óseos en el área de antropología, etc. (Téllez, 2002)</p> <p>La odontología como profesión, presta unos servicios especializados en el cuidado de la cavidad bucal y por lo tanto el profesional tiene la responsabilidad de cumplir con sus objetivos los cuales están regidos en un ámbito jurídico [...] por lo que el compromiso del odontólogo como ser humano, es la de tener un deber moral que se encuentra dentro de sí mismo y que justifica sus propios actos, actos que corresponden a los imposiciones dictadas por las leyes, pero que implican aportar sus conocimientos a sus pacientes y a la sociedad, de manera inteligente y responsable [...] (Arango, 2013)</p> <p>En palabras de (Patitó, 2000), la aplicación de la odontología forense resulta de inapreciable valor en la Identificación de cadáveres y de restos óseos [...]. Para ello es necesario la comparación de los hallazgos con las fichas dentarias de los victimas [...].</p> <p>o) La Genética Forense se encuadra en la "Medicina Legal, disciplina que tiene como objetivo ayudar a resolver cuestiones legales tanto en casos criminales como civiles, tanto en casos de personas vivas como en materia de identificación de cadáveres. (Álvarez, 2008).</p> <p>Por otro lado (Correa, 2015) afirma que la genética forense estudia el material genético (AND) aplicando conocimiento de biología molecular, bioquímica, y genética para determinar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de un Individuo; 2. El parentesco biológico; y, 3. El sexo biológico. <p>De manera regular la comparación concluyente del ADN, que proviene de muestras biológicas encontradas en el lugar de los hechos con muestras de ADN indubitadas, es la clave para establecer la identificación de individuos, ido cual implica la inclusión o exclusión de sospechosos, así como el rastreo de personas desaparecidas.</p>
--	--	--	---

				<p>Con ello se pretende indicar que en materia de identificación forense se genere la actuación de equipos multidisciplinarios de gestión, a fin de tratar la identificación de personas en un marco integral.</p> <p>Nota Técnica: En caso de no obtener un resultado fehaciente o que requiera de confirmación plena de identidad el Fiscal ordenará la remisión de la muestra biológica para estudio de Genética Forense. No se deberá solicitar Indiscriminadamente esta clase de estudios por los costos que generan, ya que no será necesario si se obtiene resultados fehacientes e indubitables de identidad mediante los procedimientos técnicos precedentes, considerando inclusive los certificados de identidad antropológica u odontológica.</p> <p>Responsables de la actividad: Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa, Peritos de Antropología, Odontología y Genética Forense.</p> <p>6.3.7. PROCEDIMIENTO PARA CADÁVERES NO IDENTIFICADOS.</p> <p>Una vez cumplido los procesos correspondientes de Necroidentificación y cuando se trate de cadáveres no Identificados, es decir NN o que se encuentren en condición de identificados y no retirados, deberán ser autopsiados de forma inmediata en atención a la disposición fiscal emitida para el efecto. Paralelamente y de manera obligatoria se notificará a la Fiscalía a fin de dar cumplimiento al Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas, emitido mediante Resolución N° 160-2012, por el pleno del Consejo de la Judicatura, de 8 de noviembre de 2012. En lo demás se estará dispuesto en el Art. 89 de la Ley Orgánica de la Salud, emitido mediante Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.</p> <p>Una vez finalizadas las diligencias y cumplidos con todos los procesos tendientes a la identificación de cadáveres, se deberá gestionar con la Coordinación Técnica de Servicios de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Coordinación delegada para el efecto, quienes articularán los procesos de inhumación de los cadáveres no identificados, es decir (NN) o que se encuentren en condición de identificados y no retirados.</p> <p>Responsables de la Actividad: Administrador, Jefe o Responsable y peritos de la Unidad Operativa, CTSML y Coordinación delegada para el efecto.</p>
--	--	--	--	---

				<p>6.3.8. COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES DE MOVILIDAD HUMANA.</p> <p>En el caso de cadáveres en los que se presume que son de nacionalidad extranjera, el Administrador, Jefe o Responsable de la Unidad Operativa será quien haga las gestiones necesarias para contactar a la Embajada, Consulado, presidencias honoríficas u organismo de movilidad humana correspondiente, a fin de tramitar los documentos para identificación del cadáver para su posterior entrega en el caso de que tenga familiares, derechohabientes, deudos, representantes legales o delegados; o en su defecto, a los representantes de los mencionados organismos para que se responsabilicen de la inhumación del cadáver. De ser así, estos deberán emitir un documento certificado, en el cual constarán los datos filiatorios que identifiquen al cadáver acompañado del nombre del responsable para el cumplimiento de los trámites de retiro y disposición final del mismo; dicho documento-deberá contener firma y sello del representante legal de dicha Institución.</p> <p>Responsables de la Actividad: Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa</p> <p>6.3.9. INDICIOS EN HERIDAS OCASIONADAS POR ARMAS DE FUEGO.</p> <p>En materia de heridas ocasionadas por armas de fuego, una de las normas medicolegales a considerar será:"(...) Fotografiar cada proyectil recuperado con testigo métrico en centímetros para demostrar sus dimensiones. Luego marcarlo en la base y colocarlo en frasco de vidrio o sobre de papel grueso para su envío a balística" (Vargas E., Medicina Legal, 2014).</p> <p>Elemento que es contrastado con el acápite de procedimientos en indicios y/o evidencias provenientes de hospitales, clínicas, consultorios médicos y otros, literal 6 del Manual de Cadena de Custodia, el cual claramente reza "En casos de atender a personas que presenten heridas por arma blanca o de fuego, los Indicios (...) balas, perdigones, u otros se extraerán y embalarán por separado en bolsas de papel o plásticas según el caso. Se debe rotular cada indicio referenciando la identidad del paciente, [...] descripción del elemento recuperado, lugar del cuerpo o prenda donde se recuperó, el nombre e identificación de quien lo recupera y quien lo embala. (Estado, Fiscalía General del Estado, 2014)</p>
--	--	--	--	---

				<p>Para la extracción de balas, fragmentos, tacos de plásticos o de otro material, perdigones u otros elementos balísticos no se utilizarán pinzas metálicas, y en ningún caso se marcará las balas o perdigones en áreas de Interés balístico.</p> <p>Bajo los antecedentes expuestos, ante el hallazgo de balas, perdigones, esquirlas o cuerpos extraños extraídos del cadáver, inmediatamente el perito deberá actuar según lo indicado en el párrafo anterior, posteriormente, informará a la Fiscalía a fin de que disponga de manera inmediata el traslado de dichos elementos balísticos hasta la JSC más cercana, bajo la correcta aplicación de la cadena de custodia, en pos de que por disposición fiscal, se ejecute el peritaje balístico respectivo en las áreas operativas pertinentes y su registro en las base de datos de armas policial.</p> <p>La motivación emitida para la ejecución de estos estudios podrá ser efectuada también por el administrador.</p> <p>Ante el hallazgo de cuerpos extraños en el cadáver diferentes a los mencionados en los párrafos anteriores, se deberá fijar, rotular, embalar y trasladar con cadena de custodia a las unidades y/o entidades que les corresponda los procedimientos subsiguientes (Ejemplo: Antinarcóticos) y se comunicará al Fiscal en el informe correspondiente, en pos de que se disponga la práctica de las diligencias correspondientes.</p> <p>Responsables de la Actividad: Fiscal, peritos. Administrador, jefe o Responsable de la Unidad Operativa.</p> <p>6.3.10. INDIVIDUALIZACIÓN DE CADÁVERES NN O IDENTIFICADOS Y NO RETIRADOS.</p> <p>La Organización Panamericana de Salud dentro de sus diferentes disposiciones, ha emitido el manual de la gestión de cadáveres en situaciones de desastre cuyo contenido está orientado a la individualización e identificación de cadáveres en este tipo de eventos, no obstante, su contenido fundamenta la gestión de cadáveres en materia de identidad humana global. Los pasos clave para la identificación de los cadáveres, como se describe más adelante, son: la asignación de un número único de referencia, la etiqueta adjunta, la fotografía y el registro, y, por supuesto, la conservación del cadáver en un sitio apropiado, de la siguiente manera:</p>
--	--	--	--	---

				<p>1. Referencia única (obligatoria): Asignele a cada cuerpo o segmento corporal un número único</p> <p>de referencia, en forma secuencial. Los números de referencia no se deben asignar en dos ocasiones diferentes.</p> <p>2. Etiqueta (obligatoria): Anote el número único de referencia en una etiqueta que sea resistente a la humedad (...) y luego, adhiérala al cuerpo o al segmento corporal.</p> <p>3. Fotografía: El número único de referencia se debe poder leer en todas las fotografías.</p> <p>Además (...) del número único de referencia, las fotografías deben incluir, por lo menos, la siguiente toma: una vista frontal de todo el-cuerpo; la cara completa, y cualquier señal particular o característica distintiva obvia.</p> <p>Con el fundamento dogmático expuesto, tos cadáveres que no sean Identificados, posterior a la práctica de la autopsia médico legal y toma de muestras necesarias para los análisis correspondientes, serán rotulados con una etiqueta de identificación, la cual en la parte superior contará con el logo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; será un documento plastificado con mica y sujeta con una manilla plástica en la muñeca o tobillo o cualquier segmento anatómico que garantice su permanencia en el cadáver. En el caso de restos óseos, piezas dentarias y fetos, deberá colocarse en el embalaje o contenedor, y el caso de piezas anatómicas aisladas deberá ser ubicado en el tercio medio de los mismos. Si se tratare de recién nacidos, será ubicada en la parte media o cintura. La etiqueta de identificación debe contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de Ingreso de cadáver a la Unidad Operativa; 2. Fotografía de filiación; 3. Nombre o alias con el cual fue ingresado el cadáver (de ser el caso); 4. Dirección exacta del lugar del levantamiento del cadáver o resto humano; 5. Fecha y hora del levantamiento;
--	--	--	--	--

				<p>6. Fecha y hora probable de fallecimiento;</p> <p>7. Probable causa de muerte;</p> <p>8. Edad aparente y estatura aproximada;</p> <p>9. Patrón racial (Indígena, afroecuatoriano (a), mestizo, blanco y otros);</p> <p>10. Institución y responsable del levantamiento;</p> <p>11. Institución y responsable del traslado a la Unidad Operativa;</p> <p>12. Responsable de la recepción del cadáver en la Unidad Operativa;</p> <p>13. Ubicación (descripción del frigorífico en donde se encuentra el cadáver). (Organización Panamericana de la Salud, 2009)</p> <p>Responsables de la Actividad: Disector de la Unidad Operativa y/o personal de Necro identificación.</p> <p>6.3.11. CONSERVACION</p> <p>Una vez que el cadáver cuente con la etiqueta de identificación mencionada en el punto anterior, se ubicará al cadáver en el cubículo correspondiente del cuarto frío o cámaras frigoríficas; las prendas, objetos y demás pertenencias serán conservadas como acopio temporal de las Unidades Operativas en espera de la disposición fiscal correspondiente. En el caso de fetos, piezas anatómicas aisladas y cadáveres de recién nacidos se los ubicará en un recipiente contenedor los cuales se mantendrán en el cuarto frío, en el caso de osamentas, restos óseos y piezas dentarias se los ubicará en una caja de cartón en ambiente seco.</p> <p>Nota técnica: los datos de la etiqueta de identificación también deben ser ubicados en el embalaje de los fetos, piezas anatómicas aisladas, recién nacidos, osamentas, restos óseos y piezas dentarias para su rápida verificación.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Responsables de la Actividad: Disectores de la Unidad Operativa.</p> <p>6.4. DE LA ENTREGA DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS.</p> <p>Entiéndase por este apartado al conjunto de procedimientos para la entrega del cadáver lo restos humanos a su derechohabiente o familiar, previo a la aplicación de los procedimientos estandarizados mencionados en los apartados supra.</p> <p>6.4.3 ENTREGA DEL CADÁVER.</p> <p>El acto de entrega del cadáver será registrado y documentado en Formulario de Ingreso y Salida de Cadáveres, el cual deberá ser suscrito por el disector y el usuario encargado de brindar disposición final al mismo. (Ver Anexo).</p> <p>Además, el disector deberá confirmar si todo el proceso de gestión de cadáveres se encuentra completo, lo que corresponde a identificación, reconocimiento exterior, autopsia médico legal, toma de muestras para exámenes complementarios y procesamiento de dichas muestras, inscribiendo esta información en la base de datos de control de cadáveres y restos humanos, de conformidad al memorando No. SNMLC F-CMPS-2017-0068-M de 30 de octubre de 2017 relacionado con los Lineamientos de operación de la base de datos de control de cadáveres y restos humanos.</p> <p>Responsables de la Actividad; Disectores de la Unidad Operativa.</p> <p>En el caso de cadáveres que no fueron cedulados o no tengan acta de nacimiento, será necesario que los familiares, derechohabientes o deudos del mismo, realicen una declaración juramentada elevada a un notario público, en donde den fe de conocer al cadáver, y se realice la inscripción tardía, además de aportar datos identificativos del mismo y se responsabilicen de su disposición final. El cadáver NN será entregado únicamente con este documento.</p> <p>Responsables de la Actividad: Peritos de la Unidad Operativa, familiares y/o derechohabientes.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Nota técnica: exclusivamente la entrega de cadáveres se efectuará en horario de 08:00 am a 17:00 pm, salvo disposición de la autoridad competente.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014.</p>
DINASED		Elaboración de partes e informes.	<p>Elaboración de partes e informes: Realizan informes que contienen el acta de levantamiento de cadáver, la recolección de indicios del lugar de los hechos, y la inspección ocular del lugar. En casos de flagrancia coordinan con Criminalística y el SNMLCF, a fin de que les entreguen sus informes de indicios y protocolo de autopsia para llevarlos al fiscal de turno antes de las 24 horas.</p>	

DINASED		Custodia y procedimiento con el detenido.	En casos flagrantes custodian al detenido y lo ingresan en la zona de aseguramiento transitorio de la Unidad de Flagrancias.	<p>Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art. 530. Detención. - La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.</p> <p>Art. 531. Orden. - La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Motivación de la detención. 2. El lugar y la fecha en que se la expide. 3. La firma de la o el juzgador competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional. <p>Art. 580. Finalidades. - En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.</p> <p>Art. 581. Formas de conocer la infracción penal. - Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía. 2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía. 3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales. Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.
DINASED		Actuaciones posteriores bajo delegación.	Dentro de la investigación a solicitud del Fiscal realizan diligencias como toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, entre otros.	

				<p>Art. 582. Versión ante la o el fiscal. - Durante la investigación, la o el fiscal receptara versiones de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento. 2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza pública. 3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo. 4. Si al prevenirle, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado. 5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión. <p>Art. 583. Actuaciones fiscales urgentes. - En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal</p> <p>Art. 590.- Finalidad. - La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.</p> <p>Art. 591.- Instrucción. - Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Art. 592.- Duración. - En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.</p> <p>Son excepciones a este plazo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días. 2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días. 3. En los procedimientos directos. 4. Cuando exista vinculación a la instrucción. 5. Cuando exista reformulación de cargos. <p>En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.</p> <p>No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos.</p> <p>Art. 594.- Reglas. - La etapa de instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos. 2. La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales.
--	--	--	--	---

				<p>3. La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado.</p> <p>4. La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.</p> <p>5. A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado.</p> <p>6. En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código.</p> <p>7. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen.</p> <p>El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico.</p> <p>Art. 595. - Formulación de cargos. - La formulación de cargos contendrá:</p> <p>1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.</p> <p>2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.</p> <p>3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.</p> <p>La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Art. 600.- Dictamen y abstención fiscal. - Concluida la instrucción, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días.</p> <p>De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales.</p> <p>Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad de más de quince años o a pedido del acusador particular, la o el fiscal elevará la abstención en consulta a la o al fiscal superior, para que la ratifique o revoque, en un plazo máximo de treinta días, lo que será puesto en conocimiento de la o el juzgador.</p> <p>Si la o el fiscal superior al absolver la consulta ratifica la abstención, remitirá de inmediato el expediente a la o al juzgador para que dicte el sobreseimiento en el plazo máximo de tres días cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario lo dictará en el plazo de hasta diez días. En el mismo auto, revocará todas las medidas cautelares y de protección dictadas.</p> <p>Si la o el fiscal superior revoca la abstención, designará a otro fiscal para que sustente la acusación en audiencia, la misma que se efectuará dentro de los cinco días siguientes de recibido el expediente.</p> <p>Si la o el fiscal resuelve emitir un dictamen acusatorio para unos y abstentivo para otros procesados, con respecto a la abstención, deberá elevar a consulta de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Y sobre los que se resuelva acusar, solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 001-FGE-2018</p> <p>REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.</p> <p>PROCESOS SUSTANTIVOS.</p>
--	--	--	--	---

				<p>1.2.1 GESTIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA PENAL.</p> <p>a) Misión: Coordinar la gestión de acceso a la justicia penal, a través de la retroalimentación continua entre los procesos de cada unidad a su cargo y las políticas del Fiscal General del Estado.</p> <p>b) Responsable: Coordinar General de Acceso a la Justicia Penal.</p> <p>c) Atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concertar las políticas, decisiones y acciones que adopten las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; 2. Generar, coordinar y transferir iniciativas a las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; 3. Aprobar la emisión de directrices técnico-jurídicas para la actuación fiscal durante la investigación preprocesal y procesal penal; 4. Supervisar la gestión del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; 5. Coordinar a nivel interinstitucional e intersectorial acciones que fomenten la promoción y protección de los derechos humanos; 6. Monitorear el cumplimiento integrado de las políticas, planes, programas y proyectos de las Direcciones a cargo de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal; 7. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asigne el Fiscal General del Estado y las establecidas en la normativa vigente. <p>1.2.3.1 Gestión de Investigación Civil</p>
--	--	--	--	---

				<p>a) Misión: Investigar el delito en la fase preprocesal y etapas procesales penales, analizar indicios, elementos de convicción y pruebas que fundamentan la existencia de la infracción penal/o responsabilidad de los procesados.</p> <p>b) Responsable: Director de Investigación Civil.</p> <p>c) Atribuciones y Responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articular la planificación integral relacionada a la investigación preprocesal y procesal penal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Desarrollar proyectos de normativa e instrumentos técnicos para el funcionamiento del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; 3. Desarrollar proyectos de normativa e instrumentos técnicos que optimicen y regulen la gestión operativa de la investigación civil; 4. Articular acciones de investigación preprocesal y procesal penal con las entidades operativas del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5. Elaborar y ejecutar la planificación estratégica de la investigación civil; 6. Dirigir la recopilación de indicios e información a petición del fiscal, dentro de la investigación preprocesal y procesal penal; 7. Gestionar el archivo de la documentación reservada generada por la Dirección de Investigación Civil; 8. Analizar la viabilidad técnica para la creación, modificación o eliminación de Unidades de Atención en Peritaje Integral; 9. Gestionar el seguimiento y monitoreo del proceso técnico-científico de las Unidades de Atención en Peritaje Integral;
--	--	--	--	--

				<p>10. Gestionar la creación de Unidades de Investigación Especializadas Civiles;</p> <p>11. Gestionar el acceso a información interinstitucional, que se requiera en la investigación preprocesal y procesal penal;</p> <p>13. Asignar investigadores civiles a nivel nacional, solicitados por los fiscales;</p> <p>14. Gestionar acciones con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la ejecución de la investigación técnica y científica;</p> <p>15. Supervisar el cumplimiento de la normativa e instrumentos técnicos establecidos para el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el ámbito de la investigación técnica y científica;</p> <p>16. Conformar equipos de trabajo especializados en las diferentes disciplinas técnico científicas forenses, que permitan atender los requerimientos fiscales en el análisis y procesamiento de información, muestras e indicios que se generan en la investigación;</p> <p>17. Administrar y controlar el adecuado uso de los recursos utilizados en el análisis de información, muestras y/o indicios en los laboratorios de la Fiscalía General del Estado; y,</p> <p>18. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.</p> <p>1.2.3.2 Gestión de Investigación Policial.</p> <p>a) Misión: Apoyar la gestión investigativa institucional para obtener elementos de convicción que fundamenten o excluyan la responsabilidad penal de los investigados y procesados.</p> <p>b) Responsable: Director de Investigación Policial.</p> <p>c) Atribuciones y Responsabilidades:</p> <p>1. Formular lineamientos para fortalecer la investigación policial preprocesal y procesal penal;</p>
--	--	--	--	--

				<p>2. Articular la formulación de proyectos de resoluciones, reglamentos, instructivos, protocolos, procedimientos técnicos que optimicen y regulen la gestión técnica operativa en el ámbito de la investigación policial;</p> <p>3. Monitorear el cumplimiento de los procedimientos de investigación a adoptarse al caso específico;</p> <p>4. Supervisar la obtención de indicios a través de entrevistas y recopilación de información dentro de la investigación preprocesal y procesal penal;</p> <p>5. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones impartidas a la Policía Nacional, en el ámbito de la investigación preprocesal y procesal penal;</p> <p>6. Controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos por parte de la Policía Nacional en relación a la investigación preprocesal y procesal penal;</p> <p>7. Gestionar las solicitudes de acceso a las bases de datos de información institucional privada y pública que puedan servir de aporte en el proceso de investigación preprocesal y procesal penal;</p> <p>8. Monitorear la asignación de personal operativo de la Policía Nacional, solicitados por los fiscales, dentro de la investigación pre procesal y procesal penal;</p> <p>9. Generar informes de seguimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas por la Policía Nacional en el ámbito de la investigación pre procesal y procesal penal, y,</p> <p>10. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.</p>
--	--	--	--	---

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR



Iniciativa Spotlight

*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*



**PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS
Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS**